

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES

RADICACIÓN: **25000-23-42-000-2021-00542-00**

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

DEMANDANTE: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

DEMANDADO: **ROQUE GONZÁLEZ GARZÓN**

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo No. 2 del art. 175 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), que remite a lo dispuesto por el artículo 201A *ibídem*. En la fecha se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de **las excepciones propuestas** por: **la apoderada del litisconsorte necesario**, por el termino de tres (3) días en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envió mensaje de datos a los correos suministrados.

DÍA DE FIJACIÓN: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.**

EMPIEZA TRASLADO: **19 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.**

VENCE TRASLADO: **23 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 5:00 p.m.**


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

CONTESTACIÓN DE DEMANDA- LESIVIDAD Rad.25000-23-42-000-2021-00542-00

JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ <jrmahecha@ugpp.gov.co>

Mar 05/10/2021 10:32

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmccun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; osdulu@cable.net.co <osdulu@cable.net.co>; Radicacionjudicial3
<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Honorable Magstrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”****MP JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN****Ref: CONTESTACIÓN DE DEMANDA- LESIVIDAD****DEMANDANTE. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES VS.
ROQUE GONZALEZ - VINCULADA UGPP – RADICADO 25000-234200020210054200**

JUDY MAHECHA PAEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada principal de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, procedo a contestar la demanda de la referencia.

Cordialmente

JUDY MAHECHA PAEZ
APODERADA PRINCIPAL UGPP
C.C. No. 39.770.632 de Madrid (C/marca)
T.P. No. 101.770 del C. S. de la J.
Tel.-3108612934 Correo electrónico: jrmahecha@ugpp.gov.co
correo electronico entidad:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Honorables Magstrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”

MP JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN

Ref: CONTESTACIÓN DE DEMANDA- LESIVIDAD

**DEMANDANTE. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES VS. ROQUE GONZALEZ - VINCULADA UGPP – RADICADO**

JUDY MAHECHA PAEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada principal de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, entidad Pública del orden Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su Directora General MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, domiciliada en Bogotá, quien recibe notificaciones en la calle 26 No 69B-45, procedo a contestar la demanda de la referencia según el orden que allí se le da, en los siguientes términos:

I SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRETENSIÓN 1: Me opongo a que se declare la Nulidad de la Resolución N° 029993 del 27 de septiembre de 2004, aunque la pretensión va dirigida a declarar la nulidad de un acto administrativo que fue expedido por entidad diferente a mi representada, con la demanda no se logra desvirtuar la presunción de legalidad que ampara los actos administrativos para proceder a lo solicitado por la accionante, por eso se considera necesario entrar a analizar con detenimiento los argumentos y pretensiones en que respalda sus peticiones la actora para definir si hay lugar a la nulidad de las actuaciones surtidas por la actora.

A LA PRETENSIÓN 2: Me opongo, no hay lugar a devolución de suma alguna derivados del pago de dinero canceladas por COLPENSIONES al señor ROQUE GONZALEZ GARZON, hasta tanto exista una sentencia que resuelva de fondo el asunto.

A LA PRETENSIÓN 3: Me opongo, no hay lugar a reconocer suma alguna por indexación de dineros a COLPENSIONES, hasta tanto exista una sentencia que resuelva de fondo el asunto. Aunque la pretensión va dirigida a declarar la nulidad de un acto administrativo que fue expedido por entidad diferente a mi representada, con la demanda no se logra desvirtuar la presunción de legalidad que ampara los actos administrativos para proceder a la solicitado por la accionante, por eso se considera necesario entrar a analizar con detenimiento los argumentos y pretensiones en que respalda sus peticiones la actora para definir si hay lugar a la nulidad de las actuaciones surtidas por la actora.

A LA PRETENSIÓN 4: Ni me opongo ni me allano, esta pretensión va encaminada a condena en costas en contra de una persona natural, diferente a mi representada.

II. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto como se evidencia en documentales allegadas en el expediente administrativo.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto como se evidencia en el expediente allegado con la demanda por parte de Colpensiones.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, de acuerdo a los actos administrativos emitidos por COLPENSIONES y por mi poderdante, la UGPP reconoció una Pensión de vejez al señor GONZALEZ GARZON ROQUE, identificado con CC No. 17,095,514, a través de resolución No. 11972 del 30 de septiembre de 1999 efectiva a partir del 04 de octubre de 1998 en cuantía de \$2.372.277.36

estatus del 04 de octubre de 1998 de conformidad con la Ley 33 de 1985, teniendo en cuenta los tiempos de servicio al Estado, en las diferentes entidades públicas de acuerdo a las documentales allegadas en expediente administrativo.

AL HECHO CUARTO No me consta, hace referencia a hechos derivados de actos administrativos expedidos por entidad diferente a mi representada, me atengo a lo probado en el curso del proceso.

AL HECHO QUINTO: No me consta, hace referencia a hechos derivados de actos administrativos expedidos por entidad diferente a mi representada, me atengo a lo probado en el curso del proceso.

AL HECHO SEXTO: No me consta, hace referencia a hechos de un tercero, me atengo a lo probado en el curso del proceso, es necesario entrar a analizar con detenimiento los argumentos y pretensiones en que respalda sus peticiones para definir si hay lugar a la nulidad de las actuaciones surtidas por la actora.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta, hace referencia a hechos de un tercero, me atengo a lo probado en el curso del proceso.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, hace referencia a hechos de un tercero, me atengo a lo probado en el curso del proceso.

AL HECHO NOVENO: No me consta, hace referencia a hechos derivados de actos administrativos expedidos por entidad diferente a mi representada, me atengo a lo probado en el curso del proceso.

III.FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Una revisado el expediente administrativo del causante, se tiene que:

Que laboró en total de : 8659 días.

Nació el 04 de octubre de 1943.

El último cargo desempeñado por el demandante e fue el de DIRECTOR GENERAL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO.

El actor fue retirado del servicio el día 12 de mayo de 1993. Adquirió el status jurídico el 04 de octubre de 1998

Revisado el expediente allegado con la demanda por parte de Colpensiones se verifica que:

“Que, el Instituto de los Seguros Sociales hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, reconoció una pensión de vejez, al señor(a) GONZALEZ GARZON ROQUE, identificado (a) con CC No. 17,095,514, mediante Resolución No. 029993 del 27 de septiembre de 2004 efectiva a partir del 04 de octubre del 2003 por valor de \$1.992.220 teniendo en cuenta 624 semanas cotizadas y un ingreso base de liquidación de \$3.906.313 al cual se le aplicó una tasa de remplazo del 51% de conformidad con el Decreto 758 de 1990.”

Sumado a lo anterior se cuenta con el REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES - COLPENSIONES aportado con la demanda en donde se advierte que el señor GONZALEZ GARZON ROQUE, cotizó para el ISS hoy COLPENSIONES un TOTAL SEMANAS COTIZADAS de 631,86:

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1908298345	ESCUELA DE ADMON DE	05/03/1965	22/10/1965	\$965.070	294.00	0.00	0.00	294.00
1908226032	CENTRO NAL DE CONSU	23/05/1963	31/12/1964	\$965.070	79.57	0.00	0.00	79.57
800011951	CENTRO NACIONAL DE C	01/01/1995	31/01/1995	\$1.077.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800011951	CENTRO NACIONAL DE C	01/02/1995	28/02/1995	\$915.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800011951	CENTRO NACIONAL DE C	01/03/1995	30/04/1995	\$1.077.000	8.57	0.00	0.00	8.57
800011951	CENTRO NACIONAL DE C	01/05/1995	31/01/1996	\$1.923.000	38.57	0.00	0.00	38.57
800011951	CENTRO NACIONAL DE C	01/02/1996	28/02/1996	\$2.693.000	4.29	0.00	0.00	4.29
800011951	CENTRO NACIONAL DE C	01/03/1996	31/07/1996	\$2.308.000	21.43	0.00	0.00	21.43
800011951	CENTRO NAL DE CONSUL	01/08/1996	31/12/1996	\$2.842.000	21.43	0.00	0.00	21.43
800011951	CENTRO NACIONAL DE C	01/01/1997	31/12/1999	\$3.150.000	153.29	0.00	0.00	153.29
800011951	CENTRO NACIONAL DE C	01/01/2000	31/01/2000	\$1.575.000	2.14	0.00	0.00	2.14
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS								637.86
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO INCLUIDAS EN EL CAMPO [6] "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"								0.00

(Cuadro 1 COLPENSIONES REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES PERIODO DE INFORME: Enero 1967 ACTUALIZADO A 1 junio/2021)

Una vez revisado el expediente pensional que obra en la UGPP, se advierte que CAJANAL reconoció una Pensión de vejez al señor(a) GONZALEZ GARZON ROQUE, identificado (a) con CC No. 17,095,514, a través de resolución No. 11972 del 30 de septiembre de 1999 efectiva a partir del 04 de octubre de 1998 en cuantía de \$2.372.277.36 estatus del 04 de octubre de 1998 de conformidad con la Ley 33 de 1985, teniendo en cuenta los siguientes tiempos de servicio:

- “ DEPARTAMENTO DEL HUILA

1961-08-22 AL 1961-12-30
- DEPARTAMENTO DEL HUILA

1962-02-01 AL 1965-02-15
- UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

1970-03-30 AL 1988-05-04
- INSTITUTO COLOMBIANO FOMENTO

1990-10-22 AL 1993-05-11

...laboró un total de : 8659 días”.

Mediante CONCEPTO JURÍDICO CJ 2021_1372644 Compatibilidad y compartibilidad pensional la mesa de trabajo dobles beneficios UGPP, Colpensiones consideró lo siguiente:

1.1. *Compatibilidad pensión legal de jubilación oficial y vejez con aportes privados (...) Bajo ese entendido se puede afirmar entonces que la compatibilidad en pensiones legales se predica cuando se acreditan los siguientes requisitos: (i) que las dos prestaciones o una de ellas se hubiere causado antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, (ii) que los tiempos sean diferentes y, desde luego, (iii) la ley aplicable sea distinta. Dicha previsión, caracterizada por salvaguardar la confianza legítima de los trabajadores que duplicaron su esfuerzo en un esquema que no conocía del principio unidad, se mantiene vigente y constituye un criterio hermenéutico vinculante. Buen ejemplo de ello son las decisiones que la Sala de Descongestión Laboral ha dictado en 2019 y parte del 2020; providencias que, como es sabido, no pueden apartarse de los lineamientos sentados por la Sala Permanente.*

Frente a la posibilidad de recibir una pensión de jubilación por servicios prestados al Estado y una de vejez por aportes realizados a Colpensiones, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha establecido:

Sentencia de 04 de julio de 2012. Radicado 40413.

“Ahora bien, en relación con las alegaciones concernientes a la imposibilidad de contar el actor con dos pensiones, una del sector público y otra del régimen común administrado por el Instituto de Seguros Sociales, con argumentos relativos al objeto de cada prestación e, inclusive, a la de su financiación, basta decir que son cuestionamientos más que superados por la jurisprudencia, pues de data bastante anterior se ha entendido por ésta que si la primera fue reconocida por servicios prestados al sector público con o sin aportes a las anteriormente llamadas ‘cajas de previsión’; en tanto la segunda fue otorgada, a su vez, por prestarlos a empleadores particulares y con aportes al Instituto aquí demandado, las dos prestaciones emergen compatibles en favor del trabajador, pues en modo alguno su razón de ser, su objeto y su financiación se pueden confundir. Predicamento que continúa vigente para quienes, siendo beneficiarios del régimen de transición de la Ley

100 de 1993, prestaron sus servicios a empleadores públicos con anterioridad a su vigencia, e igualmente lo hicieron a particulares siendo afiliados a la entidad demandada por éstos desde aquella época, pero que por razón del requisito de edad apenas vienen a acceder al derecho pensional, en uno o los dos casos, en vigencia de esta nueva normatividad".

En armonía con la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la Sección Segunda del Consejo de Estado ha sostenido pacíficamente que el pago de una pensión oficial con la de vejez que otorga Colpensiones es compatible, siempre que esta última sea el resultado de servicios prestados a empleadores particulares.

Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de 06 de diciembre de 2001, radicación N° 1389.

"... En cuanto al reconocimiento de distintas cotizaciones, la Sección Segunda del Consejo de Estado... ha sostenido que es compatible el pago de una pensión oficial con la de vejez sustentada en cotizaciones del sector privado, que ocurre cuando el servidor público pensionado por jubilación, con posterioridad al retiro del servicio labora en el sector privado y cotiza el número mínimo de semanas que exige el Seguro Social para reconocer la pensión de vejez".

Sentencia de 19 de febrero de 2015. Radicado No. 0882-2013, C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez

"De lo anterior se concluye que es viable percibir una pensión de jubilación por servicios prestados en el sector público y a la vez recibir una pensión de vejez por parte del ISS siempre que ésta se reconozca por servicios prestados a patronos particulares. No sucede lo mismo cuando la pensión que reconoce el Instituto del Seguro Social incluye tiempos laborados en el sector público porque en ese caso se involucran dineros que provienen del "tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria

el Estado" y en tal sentido sería incompatible con la pensión de jubilación reconocida por servicios prestados en el sector público."

A partir de las anteriores consideraciones jurisprudenciales, que constituyen precedente vinculante, se concluye que la percepción de una pensión de jubilación por servicios prestados al Estado colombiano con la de vejez que incluye tiempos y/o cotizaciones provenientes del sector público es compatible siempre que se conforme con aportes privados.

Por lo expuesto se solicita al despacho, denegar la pretensiones incoadas en escrito de demanda.

V. EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS A CARGO DE LA UGPP

Como se explicó detenidamente dentro del acápite de "HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA" lo que se pretende es que se declare la nulidad de actos administrativos por un tercero. Por lo tanto, sin admitir ninguna de las pretensiones de la demanda, ni aceptar los hechos allí narrados, se considera que es necesario entrar a analizar con detenimiento los argumentos y pretensiones en que respalda sus peticiones la actora para definir si hay lugar a la nulidad demandada.

IMPROCEDENCIA DE INTERESES MORATORIOS, INDEXACIÓN COSTAS PROCESALES

En el presente caso mi representada ha venido actuando de buena fe y conforme a la ley, por lo cual, no puede existir una condena en contra de ella por concepto como intereses moratorios, indexación o costas procesales.

V. PETICIÓN INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

PRUEBA DOCUMENTAL

Solicito muy respetuosamente al Señor (a) Juez se decrete como prueba documental a favor, expediente administrativo que se allegan con el presente escrito:

Expediente administrativo correspondiente al caso del pensionado que da lugar al litigio: *GONZALEZ GARZON ROQUE, identificado (a) con CC No. 17,095,514 .*

VI ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

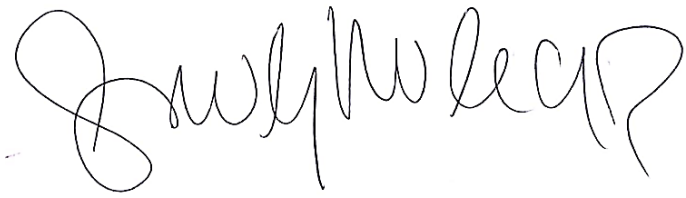
- Poder
- Prueba documental relacionada dentro de éste escrito
- Prueba de la existencia de la demandada que ya obra junto con el poder en el expedí
- ente.

VII. NOTIFICACIONES, DOMICILIO Y RESIDENCIA

La apoderada recibirá las notificaciones, en las oficinas de ese Despacho o en la calle 95 No. 11A-84 - oficina 202 de Bogotá D.C., teléfono 6231234, 3108612934 correo electrónico jmahecha@ugpp.gov.co , notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

El representante legal de la empresa, recibirá notificaciones en la dirección inicialmente registrada.

De los señores Magistrados,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Judy Mahecha Paez'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'J' being particularly large and stylized.

JUDY MAHECHA PAEZ

C.C. 39.770.632 de Madrid C/Ca

T.P. 101.770 del C.S. de la J.



N°49199

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**

(Nit.900373913-4)



Radicado No. 2021800102195982
Fecha Rad: 22/09/2021 16:28:58
Radicador: CAROL ANDREA CHAVEZ
Folios: 1; Anexos 0



CERTIFICA QUE:

Canal de Recepción: Ventanilla
Remitente: JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO

Centro de Atención al Ciudadano
Línea Fija en Bogotá: 4 92 80 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Que las copias magnéticas anexas a este documento son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) GONZALEZ GARZON ROQUE la cédula de ciudadanía No. 17095514 del fondo CAJANAL.

Dada en Bogotá D.C., al 22 de Septiembre de 2021.

*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD'S, posterior a esta entrega



JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO
Subdirector de Gestión Documental

Elaboro: Rodolfo Osorio – Auxiliar Informática Documental
Calidad: Omar Castelblanco – Líder Informática Documental
Verifico: Natalia Camero – Coordinadora Informática Documental
Visto Bueno: Fay Zully Castellanos Jiménez – Profesional E. UGPP
Muestreo: _____

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



GERENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS

COORDINACION NACIONAL DE NOMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICA

Que revisada la Nómina de Pensionados del ISS Asegurador y de acuerdo a la verificación realizada NO FIGURA percibiendo pensión por parte del ISS el(la) señor(a) HERMES ARIZA DE LA HOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania 3757957

Se expide a solicitud del interesado(a) a los 10 dias del mes de Octubre de 2007


GABRIEL LUNA RACINES
GERENTE CAP NORTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DE JOSE ARMANDO PADILLA
EN INSTITUCION



SEGURO SOCIAL

LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO SECCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL SEGURO SOCIAL SECCIONAL ATLÁNTICO

CERTIFICA

Que el señor, **HERMES ARIZA DE LA HOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.757.957, ingresó al Instituto de Seguro Social el 26 de Septiembre de 1975, desempeñando el cargo, de Ayudante de Servicios Asistenciales, Grado 10, 8 horas y en virtud del Decreto 1750 del 26 de Junio de 2003 se incorporó automáticamente y sin solución de continuidad a la ESE "JOSE PRUDENCIO PADILLA", UNIDAD HOSPITALARIA, CLINICA SUR, Seccional Atlántico

Registra Licencia no remunerada por 3 días a partir del 20 de Diciembre de 1978.

No registra Sanción Disciplinaria en su hoja de vida.

En el evento que la presente constancia tenga enmendaduras carece de validez.

Se expide la presente certificación a los 22 días del mes de Noviembre de 2007.

Ante mí

JANE DE LA CRUZ FONTALVO

JDLCF/Nere
22/11/07

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DE JOSE PRUDENCIO PADILLA
EN LIQUIDACION



En la República de Colombia Departamento de Atlántico
Municipio de Sabanalarga
a Trentino del mes de Noviembre de mil novecientos 1967
se presentó el señor Edinson Guiza mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Sabanalarga domicilio en Sabanalarga y declaró: Que el día once del mes de Enero de mil novecientos 1953 siendo las 5 am de la tarde nació en Sabanalarga del municipio de Sabanalarga República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Gerardo hijo natural del señor Sebastián Guiza de 65 años de edad, natural de Barranquilla República de Colombia de profesión Comerciante y la señora Respetable de la Noz de 56 años de edad, natural de Sabanalarga República de Colombia de profesión Señora siendo abuelos paternos Sebastián Guiza y Clara Leizaola y abuelos maternos José de la Noz y Victoria Ferrer. Fueron testigos Guillermo Camacho y Rafaelina García.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante,

El testigo,

El testigo,

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE EN FOTO
CON DESTINO
VALIDA PARA
15 ENE 2008
REGISTRADO MPAL. DEL ESTADO CIVIL
SABANALARGA-ATLCO

E S E JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION



LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S A

LA SUSCRITA COORDINADORA DE TALENTO HUMANO DE LA ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN

CERTIFICA

Que el (la) Funcionario (a), **HERMES ARIZA DE LA HOZ**, identificado (a) con la Cedula de Ciudadania No 3 757 957, prestó sus servicios en la **ESE José Prudencio Padilla Hoy en Liquidación**, desde el 26 de Junio de 2003 hasta el 30 de marzo de 2006, en el cargo de **AYUDANTE**, Ocho (8) Horas incorporado automáticamente y sin solución de continuidad a la UH Andes - Seccional Atlántico en virtud del Decreto 1750 de 2003

No registra en su hoja de vida otorgamiento de licencia no remunerada ni sanciones disciplinarias

En el evento que la presente constancia tenga enmendadoras carece de validez

La presente constancia se expide para trámite de pensión de jubilación en Barranquilla a los Seis (06) días del mes de febrero de 2008

Atentamente

MARTHA SUAREZ JAIME
Coordinación Talento Humano

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA
EN LIQUIDACION



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION

CERTIFICACION SALARIOS DEVENGADOS INDEXADOS A PESOS DEL 2008

NOMBRE **ARIZA DE LA HOZ HERMES**CEDULA **3,757 957**

MES	DIAS LABORA DOS	ASIGNACION BASICA (INCLUYE ANTIGUEDAD ISS PRIMA COMPENS EN LA ESE)	TRABAJO SUPLENTARIO O DE HORAS EXTRAS	RECARGOS NOCTURNOS DOMINICALES Y FERIADOS	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	PRIMA TECNICA	PRIMA ASCENSORIAL	GASTOS REPRESENTACIO N	FACTORIAL	INDEXADO	METODO μ	SUB_TOT
abr 96	30	399 319	130 687	247 940								
may 96	30	399 319	130 687	227 340								
jun 96	30	399 319	130 687	216 919								
jul 96	30	399 319	130 687	296 586								
ago-96	30	399 319	74 419	216 449								
sep-96	30	399 319	93 477	223 710								
oct 96	30	399 319	102 552	233 692								
nov 96	30	399 319	102 552	228 247								
dic 96	30	399 319	38 570	175 790								
TOTAL	270	3 593 871	934 318	2 066 873	0	0	0	0	2 9726201	19 604 019	8 021 331	6 594 862
ene-97	30	484 045		227 249								
feb 97	30	484 045	257 735	186 954								
mar 97	30	484 045		139 217								
abr 97	30	484 045		227 612								
may 97	30	484 045		133 499								
jun 97	30	484 045		191 038								
jul 97	30	484 045	84 401	234 600								
ago 97	30	484 045	112 536	145 570								
sep 97	30	484 045	102 309	258 524								
oct 97	30	484 045	68 207	200 769								
nov 97	30	484 045	70 957	265 565								
dic 97	30	484 045	79 333	554 939								
TOTAL	360	5 808 540	775 478	2 765 536	0	0	0	0	2 4439859	22 850 178	20 442 057	9 349 554
ene-98	30	573 261		180 003								
feb-98	30	573 261		288 846								
mar 98	30	573 261	53 417	190 739								
abr 98	30	573 261	30 617	281 680								
may 98	30	573 261		268 782								
jun 98	30	573 261		496 132								
jul 98	30	573 261		69 312								
ago 98	30	573 261		775 466								
sep 98	30	573 261		423 562								

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION

CERTIFICACION SALARIOS DEVENGADOS INDEXADOS A PESOS DEL 2008

NOMBRE **ARIZA DE LA HOZ HERMES**
CEDULA **3 757 957**

MES	DIAS LABORA DOS	ASIGNACION BASICA (INCLUYE ANTIGUEDAD ISS O PRIMA COMPENS EN LA ESE)	TRABAJO SUPLENTARIO O DE HORAS EXTRAS	RECARGOS NOCTURNOS DOMINICALES Y FERIADOS	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	PRIMA TECNICA	PRIMA ASCENSORIAL	GASTOS REPRESENTACIO N	FACTORIAL	INDEXADO	METODO μ	SUB_TOT
oct 98	30	573 261		208 980								
nov 98	30	573 261		235 949								
dic 98	30	573 261		286 630								
TOTAL	360	6 879 132	84 034	3 706 081	0	0	0	0	2 0768065	22 157 962	36 306 892	10 669 247
ene-99	30	680 663		103 512								
feb 99	30	680 663		405 922								
mar 99	30	680 663		171 248								
abr 99	30	680 663		160 420								
may 99	30	680 663		321 303								
jun 99	30	680 663		341 415								
jul 99	30	680 663		322 386								
ago-99	30	680 663		321 303								
sep-99	30	680 663		110 453								
oct 99	30	680 663		87 713								
nov 99	30	680 663		118 652								
dic 99	30	680 663	75 027	217 193								
TOTAL	360	8,167 956	75 027	2 681 520	0	0	0	0	1 7796114	19 441 370	51 590 853	10 924 503
ene-00	30	743 488	146 961	361 988								
feb-00	30	743 488	126 851	417 834								
mar 00	30	743 488		89 878								
abr-00	30	743 488		100 707								
may-00	30	743 488		90 961								
jun-00	30	743 488		101 790								
jul 00	30	743 488		76 884								
ago-00	30	743 488		101 790								
sep-00	30	743 488		101 943								
oct-00	30	743 488		103 800								
nov 00	30	743 488		103 800								
dic-00	30	743 488		78 669								
TOTAL	360	8 921 856	273 812	1 730 044	0	0	0	0	1 6292332	17 800 533	67 986 764	10 925 712
ene-01	30	822 896		65 558								
feb-01	30	822 896		105 191								

OK

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION

CERTIFICACION SALARIOS DEVENGADOS INDEXADOS A PESOS DEL 2008

NOMBRE **ARIZA DE LA HOZ HERMES**
CEDULA **3 757 957**

MES	DIAS LABORA DOS	ASIGNACION BASICA (INCLUYE ANTIGUEDAD ISS PRIMA COMPENS EN LA ESE)	TRABAJO SUPLENTARIO O DE HORAS EXTRAS	RECARGOS NOCTURNOS DOMINICALES Y FERIADOS	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	PRIMA TECNICA	PRIMA ASCENSORIAL	GASTOS REPRESENTACIO N	FACTORIAL	INDEXADO	METODO μ	SUB_TOT
mar 01	30	822 896		126 473								
abr 01	30	822 896		97 343								
may 01	30	822 896		122 003								
jun-01	30	822 896		123 301								
jul-01	30	822 896		122 003								
ago-01	30	822 896		110 322								
sep-01	30	822 896		109 024								
oct 01	30	822 896		110 322								
nov-01	30	822 896		62 300								
dic 01	30	822 896	11 708	268 002								
TOTAL	360	9 874 752	11 708	1 421 842	0	0	0	0	1 4981455	16 941 482	85 361 139	11 308 302
ene-02	30	875 909		101 725								
feb-02	30	875 909		117 053								
mar 02	30	875 909		539 081								
abr 02	30	875 909		515 990								
may-02	30	875 909		307 564								
jun-02	30	875 909		420 436								
jul 02	30	875 909		458 857								
ago-02	30	875 909		403 714								
sep-02	30	875 909		363 303								
oct 02	30	875 909		309 554								
nov-02	30	875 909		376 442								
dic 02	30	875 909		375 844								
TOTAL	360	10 510 908	0	4 289 563	0	0	0	0	1 3916818	20 597 546	107 162 907	14 800 471
ene 03	30	930 994		197 469								
feb 03	30	930 994		369 859								
mar 03	30	930 994		371 974								
abr-03	30	930 994		430 585								
may-03	30	930 994		489 830								
jun-03	30	930 994		329 022								
jul 03	30	930 994		488 349								
ago-03	30	930 994		327 541								

VA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION

CERTIFICACION SALARIOS DEVENGADOS INDEXADOS A PESOS DEL 2008

NOMBRE **ARIZA DE LA HOZ HERMES**

CEDULA **3 757 957**

MES	DIAS LABORA DOS	ASIGNACION BASICA (INCLUYE ANTIGUEDAD ISS y PRIMA COMPENS EN LA ESE)	TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS	RECARGOS NOCTURNOS DOMINICALES Y FERIADOS	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	PRIMA TECNICA	PRIMA ASCENSORIAL	GASTOS REPRESENTACIO N	FACTORIAL	INDEXADO	METODO μ	SUB_TOT
sep-03	30	930 994		454 495								
oct 03	30	930 994		313 576								
nov-03	30	930 994		388 267								
dic 03	30	930 994		300 246								
TOTAL	360	11 171 928	0	4 461 213	0	0	0	0	1 3007588	20 334 946	130 765 512	15 633 141
ene 04	30	991 416		289 031								
feb-04	30	991 416		371 974								
mar-04	30	991 416		192 758								
abr 04	30	991 416		309 767								
may-04	30	991 416		352 085								
jun-04	30	991 416		281 626								
jul-04	30	991 416		283 107								
ago 04	30	991 416		283 107								
sep-04	30	991 416		266 814								
oct 04	30	991 416		286 069								
nov-04	30	991 416		284 588								
dic 04	30	991 416		296 437								
TOTAL	360	11,896 992	0	3 497 363	0	0	0	0	1 2214845	18 803 966	154 198 660	15 394 355
ene-05	30	1 045 944		510 579								
feb-05	30	1 045 944		336 855								
mar-05	30	1 045 944		350 375								
abr 05	30	1 045 944		412 043								
may 05	30	1 045 944		291 115								
jun-05	30	1 045 944		395 439								
jul 05	30	1 045 944		331 448								
ago-05	30	1 045 944		378 090								
sep-05	30	1 045 944		336 180								
oct 05	30	1 045 944		306 888								
nov-05	30	1 045 944		116 717								
dic-05	30	1 045 944										
TOTAL	360	12 551 328	0	3 765 729	0	0	0	0	1 1578052	18 891 973	178 785 729	16 317 057
ene-06	30	1 098 241		472 866								

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION

CERTIFICACION SALARIOS DEVENGADOS INDEXADOS A PESOS DEL 2008

NOMBRE **ARIZA DE LA HOZ HERMES**
CEDULA **3 757 957**

MES	DIAS LABORA DOS	ASIGNACION BASICA (INCLUYE ANTIGUEDAD ISS PRIMA COMPENS EN LA ESE)	TRABAJO SUPLENTARIO O DE HORAS EXTRAS	RECARGOS NOCTURNOS DOMINICALES Y FERIADOS	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	PRIMA TECNICA	PRIMA ASCENSORIAL	GASTOS REPRESENTACIO N	FACTORIAL	INDEXADO	METODO μ	SUB_TOT
feb-06	30	1 098 241		434 540								
mar-06	30	1 098 241		730 591								
TOTAL	90	3 294 723	0	1 163 797	0	0	0	0	1 104 249	5 446 952	191 949 036	4 932 720
T DIAS	3 600	ACUMULADO TOTAL====>								202 870 927	202 870 936	
		PROMEDIO MENSUAL====>								1 690 591	1 690 591	
		VALOR 75%====>								1 267 943	1 267 943	OK

ENTIDAD DONDE LABORO	DIAS	PORCENT	VALOR	VR_2_DEC
ISS NAL	9 987 0	90 94	1 153 067	1 153 067
E S E JOSE P PADILLA	995 0	9 06	114 876	114 876
TOTALES	10 982 0	100 00	1 267 943	1 267 943
				0,00

	
MARTHA SUAREZ JAIME	CESAR GONZALEZ P
Coordinacion Talento Humano	Profesional Universitario

FEBRERO 15 DE 2008



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DE JOSE ANTONIO PADILLA
EN LIBERTACION

2008
1953
35

DECLARACION BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.

YO Hermes Anzures de la Cruz identificado (a) con Cedula de Ciudadania No. 3'757 957 expedida en Sabinalarga declaro bajo gravedad del juramento que no soy pensionado (a) por la Nación, ni recibo emolumento alguno por parte del Estado

Esta declaración la requiero para completar documentación para Pensión de Jubilación por parte de la Empresa Social del Estado JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN

Para constancia se firma en Barranquilla a los 30 días del mes de Enero de 2008

FIRMA

CEDULA No 3'757 957de SabinalargaDIRECCION Calle 60 No 25-70 Los Andes BarranquillaTELEFONO 370 4417

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DE JOSE PRUDENCIO PADILLA
EN LIQUIDACIÓN

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA
EN LIQUIDACION**

LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S A



PROYECTO DE RESOLUCION

Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de jubilación a HERMES ARIZA DE LA
HOZ

**EL APODERADO LIQUIDADOR DE LA ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN
LIQUIDACIÓN**

En uso de las facultades legales que le otorga el Decreto- Ley 1750 del 26 de junio del 2003, el Decreto Ley 2505 del 29 de julio de 2006 y el Decreto Ley 254 de 2000

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Decreto Ley 1750 del 26 de Junio de 2003 se escindió el Instituto de Seguros Sociales y se crea la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla, hoy en liquidación

Que el artículo 17 del Decreto 1750 de 2003 dispone que Los servidores publicos que a la entrada en vigencia se encontraban vinculados a la Vicepresidencia de Prestacion de Servicios de Salud, a las Clinicas y a los Centros de Atención Ambulatoria del Instituto de Seguros Sociales, quedaron automáticamente incorporados, sin solución de continuidad, en la planta de personal de las Empresas sociales del Estado creadas por este decreto

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No 2505 del 29 de julio de 2006 ordeno la supresión y liquidación de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA

Que de acuerdo al artículo 2° del Decreto N° 2505 del 29 de julio de 2006, la liquidación de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA se someterá a las disposiciones del Decreto – Ley 254 de 2000 y las disposiciones especiales del Decreto N° 2505 de 2006

Que el artículo 1° del Decreto Ley 254 de 2000 dispone que ese decreto se aplica a las entidades publicas del orden nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución, y en lo no previsto en el deberán aplicarse, en lo pertinente, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y del Código de Comercio sobre liquidación, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad

Que el artículo 15 del Decreto 2505 de 2006 dispone que la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN deberá conmutar las obligaciones pensionales, en la parte que le corresponda a la entidad en liquidación, de conformidad con lo previsto por el Decreto 1260 de 2000, reglamentario de la Ley 550 de 1999

Que el Decreto 1260 de 2000 en su artículo 3° literal a), establece que la conmutación pensional total como mecanismos de normalización pensional podrán realizarse con el Instituto de Seguros Sociales

Que según lo dispuesto por los artículos 45 y 63 del Decreto 1748 de 1995, y las Circulares Externas 019, 052 y 055 de 2004, el reconocimiento de pensiones esta a cargo de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION

LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S.A

Que el artículo 9° del Decreto Ley 254 de 2000 dispone que los derechos adquiridos por los pensionados de las entidades cuya liquidación se ordene. Son derechos adquiridos por los pensionados, aquellos que hacen parte de su patrimonio por haber satisfecho los requisitos legales exigidos, aunque no se hubiese proferido el acto que declare su exigibilidad.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 254 de 2000 dispone el reconocimiento de las pensiones que se encuentren a cargo del órgano cuya liquidación se determine, estará a cargo de la entidad que señale el decreto que ordene su liquidación, la cual podrá desempeñar la mencionada función directa o indirectamente mediante convenio, según se disponga en el mismo decreto.

Que el Decreto Ley 2505 de 2006, no señaló una entidad que haga el reconocimiento de las pensiones por tanto, dicha función le corresponde cumplirla a la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN.

Que el parágrafo del artículo 22 del Decreto 2211 de 2004 dispone que de conformidad con lo establecido en los literales f) del artículo 116 y e) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados respectivamente por los artículos 22 y 23 de la Ley 510 de 1999, en el proceso liquidatorio, los derechos laborales de los trabajadores gozan de la correspondiente protección legal y la nómina continuara pagándose normalmente, en la medida en que los recursos de la entidad lo permitan.

Que HERMES ARIZA DE LA HOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 3757957, AYUDANTE, U.H.ANDES, 8 horas diarias, .E.S.E, JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, solicito el reconocimiento de la pensión de jubilación, según petición de 01 de febrero de 2008.

Que para tal efecto HERMES ARIZA DE LA HOZ, acredito tener la edad para el reconocimiento de la pensión de jubilación mediante la presentación del Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaria Registraduria Municipal del Estado Civil de! Círculo de Sabanalarga, Atlántico, en el que se precisa que nació el 11 de febrero de 1953.

Que por otro lado, con los documentos pertinentes, se estableció que HERMES ARIZA DE LA HOZ, laboró en las siguientes entidades del derecho público:

ENTIDAD	TOTAL DÍAS
SEGURO SOCIAL	
<u>Del 26 - sep.- 1975</u>	
<u>Al 25 - jun.- 2003, 8 horas diarias</u>	
Con interrupción de labores de 3 días.	9987
ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA	
EN LIQUIDACIÓN	
<u>Del 26 - jun.- 2003</u>	
<u>Al 30 de marzo de 2006, 8 horas diarias</u>	
Con interrupción de labores de 0 días.	995
TOTAL DÍAS	10982

Que el artículo 21 del Decreto 1653 de 1977 dispone respecto de la acumulación de tiempo de servicios que los servicios prestados sucesiva o alternativamente en las demás entidades de derecho público podrán acumularse para pensión de jubilación, y el monto correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo laborado en cada una de tales entidades. En este caso, la cuantía de la pensión será del setenta y cinco por ciento.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA
EN LIQUIDACION

LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S.A

Que HERMES ARIZA DE LA HOZ, laboró mas de veinte años en el I.S.S, y la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, circunstancia por la que es procedente la acumulación de tiempo de servicios prestados y cumplió las condiciones del Régimen de Transición establecido en la Ley 100 de 1993, razón por la cual se hace acreedor a los beneficio de tiempo y edad de antiguo Régimen contenido en el decreto 1653 de 1977, pero el I.B.L se establece de acuerdo al Artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y con los factores salariales previstos en el Decreto 1158 de 1994, por cuanto el derecho a la pensión de Jubilación se causo en vigencia de la Ley 100 de 1993.

Que el Ingreso Base de Liquidación está conformado por los salarios devengados del 01 de abril de 1996 al 30 de marzo de 2006, (3600 días).

Que efectuada la liquidación de lo devengado en el periodo citado en el párrafo anterior, según los factores salariales previstos en el Decreto 1158 de 1994, ascendió a la suma indexada de DOSCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 202.870.927) dando un promedio UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (1690591) y el setenta y cinco por ciento (75%) asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (1.267.943) cifra que esta a cargo de las Entidades congruentes y corresponde al valor mensual de la pensión de jubilación.

Que HERMES ARIZA DE LA HOZ, presentó constancia de no percibir pensión por el Seguro Social y declaración bajo gravedad de juramento de no recibir pensión alguna por cuenta de la Nación o si recibe recompensa alguna del Tesoro Nacional.

Que el valor a compartir debe ser cubierto a prorrata del tiempo servido en las entidades en las cuales el peticionario presto sus servicios, conforme a la ordenado en la Ley 33 de 1985.

Que la concurrencia al pago de la prestación será en la siguiente proporción:

ENTIDAD	DÍAS	%	VALOR
SEGURO SOCIAL	9987	90,94	1.153.067
ESE JOSÉ P. PADILLA EN LIQUIDACIÓN	995	9,06	114.876
TOTAL	10982	100	1.267.943

Que el valor de la pensión de jubilación se reajustara en los términos y oportunidades señalados por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 o por las normas que en el futuro lo reglamenten, complementen, modifiquen o sustituyan.

Que el proyecto de Resolución, se consulto al Seguro Social, según oficio 0 del 0 entidad que mediante comunicación 0 del 0 acepto la cuota parte Pensional.

Que la prestación aquí reconocida tiene el carácter de compartida con la pensión vejez a cargo de la Administradora de Pensiones I.S.S. y, por tanto, al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Sistema General de Pensiones, para el otorgamiento de la pensión de vejez, la citada Administradora de asumirá su reconocimiento y pago, siendo de cuenta del empleador jubilante, únicamente, la diferencia que resultare entre el valor de la pensión de vejez y el valor de la pensión de jubilación por el otorgada, si a ello hubiere lugar.

Que en merito de lo expuesto,

15

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA
EN LIQUIDACION**

LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S.A

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a HERMES ARIZA DE LA HOZ, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 3757957, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía inicial mensual de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (1.267.943), a partir del 11 de febrero de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: A través de la Coordinación de Talento Humano de la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, se efectuarán los descuentos correspondientes para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la Pensión de Jubilación reconocida en el Artículo anterior, lo asume la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN y el SEGURO SOCIAL, según la siguiente distribución:

ENTIDAD	DÍAS	%	VALOR
SEGURO SOCIAL	9987	90,94	1.153.067
ESE JOSÉ P. PADILLA EN LIQUIDACIÓN	995	9,06	114.876
TOTAL	10982	100	1.267.943

ARTICULO TERCERO: La percepción de esta pensión es incompatible con otra asignación que provenga del Tesoro Publico, cualquiera sea la denominación que se adopte para el pago de la contraprestación del servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Política, Artículo 4° de la Ley 151 de 1959, Artículo 77 del Decreto Reglamentario 1848 de 1969 y Artículo 32 de Decreto 1042 de 1978, salvo las excepciones que contemplan la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO: La pensión de jubilación se pagara en la forma establecida en esta Resolución hasta cuando HERMES ARIZA DE LA HOZ acredite los requisitos exigidos en el Régimen de Prima Media con Prestación Definitiva, para el otorgamiento de la pensión de vejez. A partir de este reconocimiento, las entidades que hubieren afiliado para pensión a HERMES ARIZA DE LA HOZ, solamente pagaran la diferencia que resulte de restar de la pensión de jubilación, la pensión de vejez, ajuste que se producirá en forma automática en la nomina de jubilados, por medio de la cual se reconoce la pensión de jubilación.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la pensión de jubilación o la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, al cumplimiento de los requisitos para acceder ala pensión de vejez, acorde con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, quedan en la obligación de solicitar ante la Entidad Administradora de Pensiones del I.S.S., dicha prestación.

ARTICULO SEXTO: El retroactivo causado a partir de la fecha de reconocimiento de la pensión de vejez y hasta que se haga efectivo el pago de la mesada Pensional por parte de la Administradora de Pensiones I.S.S., será girado a favor de la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN y, para ello, no requerirá autorización distinta y posterior a este acto administrativo.

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA
EN LIQUIDACION**

LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S A

ARTICULO SEPTIMO Enviar copia de esta Resolución a cada entidad concurrente

ARTICULO OCTAVO Notificar el contenido de esta resolución a HERMES ARIZA DE LA HOZ, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44 Y siguientes del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición ante el Apoderado Liquidador de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta providencia

ARTICULO NOVENO Interpuesto el recurso, se concederá el efecto suspensivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 55 del C C A

ARTICULO DECIMO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN CARLOS GÓMEZ ARIAS
APODERADO LIQUIDADOR
FIDUAGRARIA S A**

Proyecto CESAR GONZALEZ PEREZ FIRMA

Revisó y Aprobo MARTHA SUAREZ JAIME FIRMA

17

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA
EN LIQUIDACION**

LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S A



PROYECTO DE RESOLUCION

Por la cual se resuelve una solicitud de pension de jubilacion a HERMES ARIZA DE LA
HOZ

**EL APODERADO LIQUIDADOR DE LA ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN
LIQUIDACION**

En uso de las facultades legales que le otorga el Decreto- Ley 1750 del 26 de junio del
2003, el Decreto Ley 2505 del 29 de julio de 2006 y el Decreto Ley 254 de 2000

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Decreto Ley 1750 del 26 de Junio de 2003, se escindio el Instituto de Seguros Sociales y se crea la Empresa Social del Estado Jose Prudencio Padilla, hoy en liquidacion

Que el articulo 17 del Decreto 1750 de 2003 dispone que Los servidores publicos que a la entrada en vigencia se encontraban vinculados a la Vicepresidencia de Prestacion de Servicios de Salud, a las Clinicas y a los Centros de Atencion Ambulatoria del Instituto de Seguros Sociales, quedaron automaticamente incorporados, sin solucion de continuidad, en la planta de personal de las Empresas sociales del Estado creadas por este decreto

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No 2505 del 29 de julio de 2006 ordeno la supresion y liquidacion de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA

Que de acuerdo al articulo 2° del Decreto N° 2505 del 29 de julio de 2006, la liquidacion de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA se sometera a las disposiciones del Decreto – Ley 254 de 2000 y las disposiciones especiales del Decreto N° 2505 de 2006

Que el articulo 1° del Decreto Ley 254 de 2000 dispone que ese decreto se aplica a las entidades publicas del orden nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresion o disolucion, y en lo no previsto en el deberan aplicarse, en lo pertinente, las disposiciones del Estatuto Organico del Sistema Financiero y delCodigo de Comercio sobre liquidacion, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad

Que el articulo 15 del Decreto 2505 de 2006 dispone que la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION deba conmutar las obligaciones pensionales, en la parte que le corresponda a la entidad en liquidacion, de conformidad con lo previsto por el Decreto 1260 de 2000, reglamentario de la Ley 550 de 1999

Que el Decreto 1260 de 2000 en su articulo 3° literal a), establece que la conmutacion pensional total como mecanismos de normalizacion pensional podran realizarse con el Instituto de Seguros Sociales

Que segun lo dispuesto por los articulos 45 y 63 del Decreto 1748 de 1995, y las circulares Externas 019, 052 y 055 de 2004, el reconocimiento de pensiones esta a cargo de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA

Vob  Feb 25/08

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA
EN LIQUIDACION**

LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S.A

Que el artículo 9º del Decreto Ley 254 de 2000 dispone que los derechos adquiridos por los pensionados de las entidades cuya liquidación se ordene. Son derechos adquiridos por los pensionados, aquellos que hacen parte de su patrimonio por haber satisfecho los requisitos legales exigidos, aunque no se hubiese proferido el acto que declare su exigibilidad.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 254 de 2000 dispone el reconocimiento de las pensiones que se encuentren a cargo del órgano cuya liquidación se determine, estará a cargo de la entidad que señale el decreto que ordene su liquidación, la cual podrá desempeñar la mencionada función directa o indirectamente mediante convenio, según se disponga en el mismo decreto.

Que el Decreto Ley 2505 de 2006, no señaló una entidad que haga el reconocimiento de las pensiones por tanto, dicha función le corresponde cumplirla a la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN.

Que el parágrafo del artículo 22 del Decreto 2211 de 2004 dispone que de conformidad con lo establecido en los literales f) del artículo 116 y e) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados respectivamente por los artículos 22 y 23 de la Ley 510 de 1999, en el proceso liquidatorio, los derechos laborales de los trabajadores gozan de la correspondiente protección legal y la nómina continuara pagándose normalmente, en la medida en que los recursos de la entidad lo permitan.

Que HERMES ARIZA DE LA HOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 3757957, AYUDANTE, U.H.ANDES, 8 horas diarias, .E.S.E, JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, solicito el reconocimiento de la pensión de jubilación, según petición de 01 de febrero de 2008.

Que para tal efecto HERMES ARIZA DE LA HOZ, acredito tener la edad para el reconocimiento de la pensión de jubilación mediante la presentación del Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaria Registraduria Municipal del Estado Civil del Círculo de Sabanalarga, Atlántico, en el que se precisa que nació el 11 de febrero de 1953.

Que por otro lado, con los documentos pertinentes, se estableció que HERMES ARIZA DE LA HOZ, laboró en las siguientes entidades del derecho público:

ENTIDAD	TOTAL DÍAS
SEGURO SOCIAL	
Del 26 - sep.- 1975	
Al 25 - jun.- 2003, 8 horas diarias	9987
Con interrupción de labores de 3 días.	
ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN	
Del 26 - jun.- 2003	
Al 30 de marzo de 2006, 8 horas diarias	995
Con interrupción de labores de 0 días.	
TOTAL DÍAS	10882 10982

Que el artículo 21 del Decreto 1653 de 1977 dispone respecto de la acumulación de tiempo de servicios que los servicios prestados sucesiva o alternativamente en las demás entidades de derecho público podrán acumularse para pensión de jubilación, y el monto correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo laborado en cada una de tales entidades. En este caso, la cuantía de la pensión será del setenta y cinco por ciento.

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA
EN LIQUIDACION**

LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S A

Que HERMES ARIZA DE LA HOZ, laboro mas de veinte años en el I S S, y la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION, circunstancia por la que es procedente la acumulacion de tiempo de servicios prestados y cumplio las condiciones del Regimen de Transicion establecido en la Ley 100 de 1993, razon por la cual se hace acreedor a los beneficio de tiempo y edad de antiguo Regimen contenido en el decreto 1653 de 1977, pero el I B L se establece de acuerdo al Articulo 36 de la Ley 100 de 1993 y con los factores salariales previstos en el Decreto 1158 de 1994, por cuanto el derecho a la pension de Jubilacion se causo en vigencia de la Ley 100 de 1993

Que el Ingreso Base de Liquidacion esta conformado por los salarios devengados del 01 de abril de 1996 al 30 de marzo de 2006, (3600 dias)

Que efectuada la liquidacion de lo devengado en el periodo citado en el parrafo anterior segun los factores salariales previstos en el Decreto 1158 de 1994, ascendio a la suma indexada de DOSCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 202 870 927) dando un promedio UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (1690591) y el setenta y cinco por ciento (75%) asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (1 267 943) cifra que esta a cargo de las Entidades congruentes y corresponde al valor mensual de la pension de jubilacion

Que el Apoderado Liquidador de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION mediante Resolucion 0 acepto la renuncia del cargo presentada por HERMES ARIZA DE LA HOZ, a partir del fecha

Que HERMES ARIZA DE LA HOZ, presento constancia de no percibir pension por el Seguro Social y declaracion bajo gravedad de juramento de no recibir pension alguna por cuenta de la Nacion o si recibe recompensa alguna del Tesoro Nacional

Que el valor a compartir debe ser cubierto a prorrata del tiempo servido en las entidades en las cuales el peticionario presto sus servicios, conforme a la ordenado en la Ley 33 de 1985

Que la concurrencia al pago de la prestacion sera en la siguiente proporcion

ENTIDAD	DIAS	%	VALOR
SEGURO SOCIAL	9887	90,86	1 152 053
ESE JOSE P PADILLA EN LIQUIDACION	995	9,14	115 890
TOTAL	10882	100	1 267 943

Que el valor de la pension de jubilacion se reajustara en los terminos y oportunidades señalados por el articulo 14 de la Ley 100 de 1993 o por las normas que en el futuro lo reglamenten, complementen, modifiquen o sustituyan

Que el proyecto de Resolucion, se consulto al Seguro Social, segun oficio 0 del 0 entidad que mediante comunicacion 0 del 0 acepto la cuota parte Pensional

Que la prestacion aqui reconocida tiene el caracter de compartida con la pension vejez a cargo de la Administradora de Pensiones I S S y, por tanto, al cumplimiento de los requisitos minimos exigidos en el Sistema General de Pensiones, para el otorgamiento de la pension de vejez, la citada Administradora de asumira su reconocimiento y pago, siendo de cuenta del empleador jubilante, unicamente, la diferencia que resultare entre el valor de la pension de vejez y el valor de la pension de jubilacion por el otorgada, si a ello hubiere lugar

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA
EN LIQUIDACION**

LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S A

Que en merito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO Reconocer a HERMES ARIZA DE LA HOZ, Identificado con Cedula de Ciudadania No 3757957 una pension mensual vitalicia de jubilacion en cuantia inicial mensual de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (1 267 943), a partir del 11 de febrero de 2008

PARAGRAFO PRIMERO A traves de la Coordinacion de Talento Humano de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION, se efectuaran los descuentos correspondientes para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios

ARTICULO SEGUNDO El valor de la Pensión de Jubilación reconocida en el Articulo anterior, lo asume la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION y el SEGURO SOCIAL, segun la siguiente distribucion

ENTIDAD	DIAS	%	VALOR
SEGURO SOCIAL	9887	90,86	1 152 053
ESE JOSE P PADILLA EN LIQUIDACION	995	9,14	115 890
TOTAL	10882	100	1 267 943

ARTICULO TERCERO La percepcion de esta pension es incompatible con otra asignacion que provenga del Tesoro Publico, cualquiera sea la denominacion que se adopte para el pago de la contraprestacion del servicio conforme a lo dispuesto en el articulo 128 de la Constitucion Politica, Articulo 4° de la Ley 151 de 1959, Articulo 77 del Decreto Reglamentario 1848 de 1969 y Articulo 32 de Decreto 1042 de 1978, salvo las excepciones que contemplan la Constitucion y la Ley

ARTICULO CUARTO La pension de jubilacion se pagara en la forma establecida en esta Resolucion hasta cuando HERMES ARIZA DE LA HOZ acredite los requisitos exigidos en el Regimen de Prima Media con Prestacion Definitiva, para el otorgamiento de la pension de vejez A partir de este reconocimiento, las entidades que hubieren afiliado para pension a HERMES ARIZA DE LA HOZ, solamente pagaran la diferencia que resulte de restar de la pension de jubilación, la pension de vejez, ajuste que se producira en forma automatica en la nomina de jubilados, por medio de la cual se reconoce la pension de jubilacion

ARTICULO QUINTO El beneficiario de la pension de jubilacion o la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION, al cumplimiento de los requisitos para acceder ala pension de vejez, acorde con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, quedan en la obligacion de solicitar ante la Entidad Administradora de Pensiones del I S S , dicha prestacion

ARTICULO SEXTO El retroactivo causado a partir de la fecha de reconocimiento de la pension de vejez y hasta que se haga efectivo el pago de la mesada Pensional por parte de la Administradora de Pensiones I S S , sera girado a favor de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION y para ello, no requerrá autorizacion distinta y posterior a este acto administrativo

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA
EN LIQUIDACION**

LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S A

ARTICULO SEPTIMO Enviar copia de esta Resolucion a cada entidad concurrente

ARTICULO OCTAVO Notificar el contenido de esta resolucion a HERMES ARIZA DE LA HOZ, de conformidad con lo dispuesto en los Articulos 44 Y siguientes delCodigo Contencioso Administrativo, haciendole saber que contra esta procede el recurso de reposicion ante el Apoderado Liquidador de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION, dentro de los siguientes cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de notificacion de esta providencia

ARTICULO NOVENO Interpuesto el recurso, se concedera el efecto suspensivo, conforme a lo dispuesto por el articulo 55 del C C A

ARTICULO DECIMO La presente Resolucion rige a partir de la fecha de su expedicion

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN CARLOS GOMEZ ARIAS
APODERADO LIQUIDADOR
FIDUAGRARIA S A**

Proyectó CESAR GONZÁLEZ PEREZ FIRMA

Revisó y Aprobó MARTHA SUAREZ JAIME FIRMA

8231
Bogotá

03373

27 MAR 2008

Doctor
JUAN CARLOS GOMEZ ARIAS
Gerente Liquidador
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA
Calle 57 24 54
BARRANQUILLA (ATLANTICO)

ASUNTO CONSULTA DE CUOTA PARTE PENSIONAL

Apreciado doctor Gómez

El Gobierno Nacional en uso de sus facultades extraordinarias proferidas por la ley 790 de 2002 expidió el Decreto Ley 1750 de 2003 dando lugar a la Escisión de la Vicepresidencia de Prestaciones de Servicios de Salud del Instituto de Seguros Sociales todas las clínicas y todos los Centros de Atención Ambulatoria creando de esta forma siete (7) Empresas Sociales del Estado

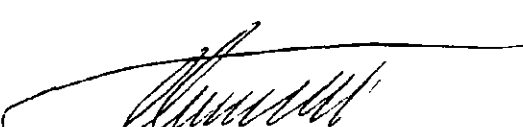
A raíz de la medida anterior el Ministro de la Protección Social y el Presidente del Instituto de Seguros Sociales mediante las circulares 00019 del 4 de marzo de 2004 00052 del 16 de julio y 00055 del 16 de julio de 2004 establecieron los requisitos y trámites para el reconocimiento de la pensión de jubilación de los trabajadores escindidos

De conformidad con la delegación conferida mediante resolución No 1699 del 9 de septiembre de 2004 artículo tercero proferida por la Presidencia del ISS la Gerencia Nacional de Recursos Humanos es la encargada de *aceptar reconocer y pagar las cuotas partes y bonos pensionales a que haya lugar*

Con fundamento en lo expuesto y en atención a su oficio LIQ N 16059 del 10 de marzo de 2008 relacionado con la solicitud del asunto de manera atenta les informamos que se ACEPTA la cuota parte pensional correspondiente a la persona que se indica a continuación

C C 3 757 957 ARIZA DE LA HOZ HERMES

Cordialmente



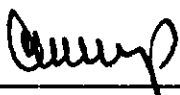
VERONICA TATIANA URRUTIA AGUIRRE
Gerente Nacional de Recursos Humanos

Humberto L M /Nolberto V /Ma Angelica R
18 Mar 08 *Pasan*

E S E JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION**LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S A**

APELLIDOS	ARIZA DE LA HOZ
NOMBRE	HERMES
CEDULA	3 757 957 ✓
SEXO	MASCULINO
ESTADO CIVIL	
BANCO	DAVIVIENDA ✓
SUCURSAL	
CUENTA	026000443650
FECHA NACIMIENTO	Febrero 11 de 1953 ✓
FECHA INGRESO	Febrero 11 de 2008 ✓
No RESOLUCION	002931
FECHA RESOLUCION	Abril 1° de 2008
VALOR PENSION	1 267 943 oo
IPC 2008 – 5 69%	
TOTAL VALOR PENSION	1 267 943 oo ✓
SALUD	I S S
PENSION	I S S
RETROACTIVO	
REPORTE DE NOMINA	
Concepto 111 – ND Pensión Jubilación	\$2 113 238 oo ✓
Concepto 116 – ND Mesada Adicional	\$0 oo
Préstamo de vivienda	
Embargo de Alimentos	

ELABORADO POR


CESAR GONZALEZ PEREZ

24

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA
EN LIQUIDACION**

LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S A



**RESOLUCIÓN No 002931
01 ABR 2008**

Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de jubilación a HERMES ARIZA DE LA
HOZ

**EL APODERADO LIQUIDADOR DE LA ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN
LIQUIDACIÓN**

En uso de las facultades legales que le otorga el Decreto- Ley 1750 del 26 de junio del
2003, el Decreto Ley 2505 del 29 de julio de 2006 y el Decreto Ley 254 de 2000

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Decreto Ley 1750 del 26 de Junio de 2003, se escindió el Instituto de Seguros Sociales y se crea la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla, hoy en liquidación

Que el artículo 17 del Decreto 1750 de 2003 dispone que Los servidores publicos que a la entrada en vigencia se encontraban vinculados a la Vicepresidencia de Prestación de Servicios de Salud, a las Clínicas y a los Centros de Atención Ambulatoria del Instituto de Seguros Sociales, quedaron automáticamente incorporados, sin solución de continuidad, en la planta de personal de las Empresas sociales del Estado creadas por este decreto

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No 2505 del 29 de julio de 2006 ordenó la supresion y liquidación de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA

Que de acuerdo al articulo 2º del Decreto N° 2505 del 29 de julio de 2006, la liquidación de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA se someterá a las disposiciones del Decreto – Ley 254 de 2000 y las disposiciones especiales del Decreto N° 2505 de 2006

Que el articulo 1º del Decreto Ley 254 de 2000 dispone que ese decreto se aplica a las entidades publicas del orden nacional respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolucion, y en lo no previsto en el deberán aplicarse en lo pertinente, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y del Código de Comercio sobre liquidación, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad

Que el articulo 15 del Decreto 2505 de 2006 dispone que la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN deberá conmutar las obligaciones pensionales, en la parte que le corresponda a la entidad en liquidación, de conformidad con lo previsto por el Decreto 1260 de 2000, reglamentario de la Ley 550 de 1999

Que el Decreto 1260 de 2000 en su articulo 3º literal a), establece que la conmutación pensional total como mecanismos de normalización pensional podrán realizarse con el Instituto de Seguros Sociales

Que segun lo dispuesto por los articulos 45 y 63 del Decreto 1748 de 1995, y las circulares Externas 019, 052 y 055 de 2004, el reconocimiento de pensiones esta a cargo de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA

✓

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION

LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S A 002931 ■

Que el artículo 9º del Decreto Ley 254 de 2000 dispone que los derechos adquiridos por los pensionados de las entidades cuya liquidación se ordene. Son derechos adquiridos por los pensionados, aquellos que hacen parte de su patrimonio por haber satisfecho los requisitos legales exigidos, aunque no se hubiese proferido el acto que declare su exigibilidad

Que el artículo 11 del Decreto Ley 254 de 2000 dispone el reconocimiento de las pensiones que se encuentren a cargo del órgano cuya liquidación se determine, estará a cargo de la entidad que señale el decreto que ordene su liquidación, la cual podrá desempeñar la mencionada función directa o indirectamente mediante convenio, según se disponga en el mismo decreto

Que el Decreto Ley 2505 de 2006, no señaló una entidad que haga el reconocimiento de las pensiones por tanto, dicha función le corresponde cumplirla a la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN

Que el párrafo del artículo 22 del Decreto 2211 de 2004 dispone que de conformidad con lo establecido en los literales f) del artículo 116 y e) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados respectivamente por los artículos 22 y 23 de la Ley 510 de 1999, en el proceso liquidatorio, los derechos laborales de los trabajadores gozan de la correspondiente protección legal y la nómina continuara pagándose normalmente, en la medida en que los recursos de la entidad lo permitan

Que HERMES ARIZA DE LA HOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 3757957, AYUDANTE, U H ANDES, 8 horas diarias E S E, JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, solicito el reconocimiento de la pensión de jubilación, según petición de 01 de febrero de 2008

Que para tal efecto HERMES ARIZA DE LA HOZ, acredito tener la edad para el reconocimiento de la pensión de jubilación mediante la presentación del Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaria Registraduría Municipal del Estado Civil del Circulo de Sabanalarga, Atlántico, en el que se precisa que nació el 11 de febrero de 1953

Que por otro lado, con los documentos pertinentes, se estableció que HERMES ARIZA DE LA HOZ, laboró en las siguientes entidades del derecho publico

ENTIDAD	TOTAL DIAS
SEGURO SOCIAL	
Del 26 - sep - 1975	
Al 25 - jun - 2003, 8 horas diarias	
Con interrupción de labores de 3 días	9887
ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN	
Del 26 - jun - 2003	
Al 30 de marzo de 2006, 8 horas diarias	
Con interrupción de labores de 0 días	995
TOTAL DIAS	10882

Que el artículo 21 del Decreto 1653 de 1977 dispone respecto de la acumulación de tiempo de servicios que los servicios prestados sucesiva o alternativamente en las demás entidades de derecho publico podrán acumularse para pensión de jubilación, y el monto correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo laborado en cada una de tales entidades. En este caso, la cuantía de la pensión sera del setenta y cinco por ciento

01 ABR 2008

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION

LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S A 002931

Que HERMES ARIZA DE LA HOZ, laboró mas de veinte años en el I S S, y la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, circunstancia por la que es procedente la acumulación de tiempo de servicios prestados y cumplió las condiciones del Régimen de Transición establecido en la Ley 100 de 1993, razón por la cual se hace acreedor a los beneficio de tiempo y edad de antiguo Régimen contenido en el decreto 1653 de 1977, pero el I B L se establece de acuerdo al Artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y con los factores salariales previstos en el Decreto 1158 de 1994, por cuanto el derecho a la pensión de Jubilación se causo en vigencia de la Ley 100 de 1993

Que el Ingreso Base de Liquidación está conformado por los salarios devengados del 01 de abril de 1996 al 30 de marzo de 2006, (3600 días)

Que efectuada la liquidación de lo devengado en el periodo citado en el párrafo anterior, segun los factores salariales previstos en el Decreto 1158 de 1994, ascendió a la suma indexada de DOSCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 202 870 927) dando un promedio UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (1690591) y el setenta y cinco por ciento (75%) asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (1 267 943) cifra que esta a cargo de las Entidades congruentes y corresponde al valor mensual de la pensión de jubilación

Que HERMES ARIZA DE LA HOZ, presentó constancia de no percibir pensión por el Seguro Social y declaración bajo gravedad de juramento de no recibir pensión alguna por cuenta de la Nación o si recibe recompensa alguna del Tesoro Nacional

Que el valor a compartir debe ser cubierto a prorrata del tiempo servido en las entidades en las cuales el peticionario presto sus servicios, conforme a la ordenado en la Ley 33 de 1985

Que la concurrencia al pago de la prestación será en la siguiente proporción

ENTIDAD	DIAS	%	VALOR
SEGURO SOCIAL	9887	90,86	1 152 053
ESE JOSE P PADILLA EN LIQUIDACIÓN	995	9,14	115 890
TOTAL	10882	100	1 267 943

Que el valor de la pensión de jubilación se reajustara en los términos y oportunidades señalados por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 o por las normas que en el futuro lo reglamenten, complementen, modifiquen o sustituyan

Que el proyecto de Resolución, se consulto al Seguro Social, segun oficio No LIQ 16059 del 10 de marzo de 2008 entidad que mediante comunicación No 8231-03373 del 27 de marzo de 2008 acepto la cuota parte Pensional

Que la prestación aqui reconocida tiene el carácter de compartida con la pensión vejez a cargo de la Administradora de Pensiones I S S y, por tanto, al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Sistema General de Pensiones, para el otorgamiento de la pensión de vejez, la citada Administradora de asumirá su reconocimiento y pago, siendo de cuenta del empleador jubilante, unicamente, la diferencia que resultare entre el valor de la pensión de vejez y el valor de la pensión de jubilación por el otorgada, si a ello hubiere lugar

01 ABR 2008

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA
EN LIQUIDACION**

LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S A

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE 002931

ARTICULO PRIMERO Reconocer a HERMES ARIZA DE LA HOZ, Identificado con Cedula de Ciudadania No 3757957, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía inicial mensual de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (1 267 943), a partir del 11 de febrero de 2008

PARÁGRAFO PRIMERO A través de la Coordinación de Talento Humano de la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, se efectuarán los descuentos correspondientes para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios

ARTICULO SEGUNDO El valor de la Pension de Jubilación reconocida en el Articulo anterior, lo asume la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN y el SEGURO SOCIAL, segun la siguiente distribución

ENTIDAD	DÍAS	%	VALOR
SEGURO SOCIAL	9887	90,86	1 152 053
ESE JOSE P PADILLA EN LIQUIDACIÓN	995	9,14	115 890
TOTAL	10882	100	1 267 943

ARTICULO TERCERO La percepción de esta pensión es incompatible con otra asignación que provenga del Tesoro Publico, cualquiera sea la denominación que se adopte para el pago de la contraprestación del servicio conforme a lo dispuesto en el articulo 128 de la Constitución Política, Artículo 4º de la Ley 151 de 1959, Artículo 77 del Decreto Reglamentario 1848 de 1969 y Artículo 32 de Decreto 1042 de 1978, salvo las excepciones que contemplan la Constitución y la Ley

ARTICULO CUARTO La pensión de jubilación se pagara en la forma establecida en esta Resolución hasta cuando HERMES ARIZA DE LA HOZ acredite los requisitos exigidos en el Régimen de Prima Media con Prestación Definitiva, para el otorgamiento de la pensión de vejez A partir de este reconocimiento, las entidades que hubieren afiliado para pensión a HERMES ARIZA DE LA HOZ, solamente pagaran la diferencia que resulte de restar de la pensión de jubilación, la pensión de vejez, ajuste que se producirá en forma automática en la nomina de jubilados, por medio de la cual se reconoce la pensión de jubilación

ARTICULO QUINTO El beneficiario de la pensión de jubilación o la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, al cumplimiento de los requisitos para acceder ala pension de vejez, acorde con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, quedan en la obligacion de solicitar ante la Entidad Administradora de Pensiones del I S S , dicha prestación

ARTICULO SEXTO El retroactivo causado a partir de la fecha de reconocimiento de la pensión de vejez y hasta que se haga efectivo el pago de la mesada Pensional por parte de la Administradora de Pensiones I S S , será girado a favor de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN y, para ello, no requerirá autorización distinta y posterior a este acto administrativo

01 ABR 2008

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA
EN LIQUIDACION**

LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S A 002931

ARTICULO SÉPTIMO Enviar copia de esta Resolución a cada entidad concurrente

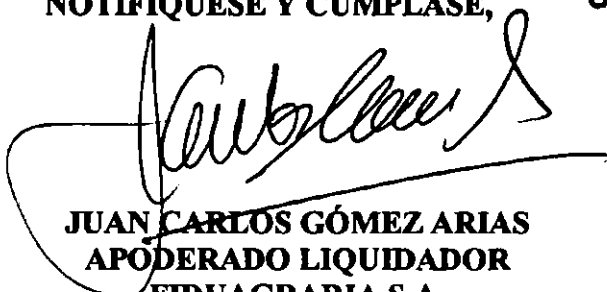
ARTICULO OCTAVO Notificar el contenido de esta resolución a HERMES ARIZA DE LA HOZ, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44 Y siguientes del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición ante el Apoderado Liquidador de la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta providencia

ARTICULO NOVENO Interpuesto el recurso, se concederá el efecto suspensivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 55 del C C A

ARTICULO DÉCIMO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

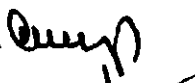
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

01 ABR 2008


**JUAN CARLOS GÓMEZ ARIAS
APODERADO LIQUIDADOR
FIDUAGRARIA S A**

Proyectó CESAR GONZÁLEZ PEREZ

FIRMA



Revisó y Aprobó MARTHA SUÁREZ JAIME

FIRMA





FORMULARIO DE VINCULACION O ACTUALIZACION
AL SISTEMA GENERAL
DE PENSIONES

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYUSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIR DE LOS RECUADROS

ISS ATLANTA
08/04/2003

Sujeto a revision

DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

No. DE DOCUMENTO: 3757957
NOMBRES: Hermes
SEXO: M
NACIONALIDAD: Colombiano
DIRECCION RESIDENCIA: C/le 60 N° 25-70
CIUDAD: Barranquilla
TELEFONO: 3469190
OCCUPACION: Jubilado

DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

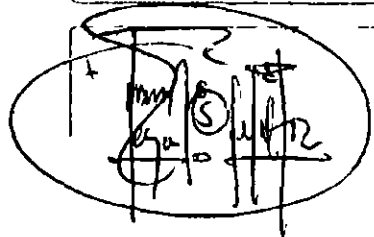
No. DE DOCUMENTO: 8020210239
DIRECCION: C/le 57 N° 24-54
CIUDAD: Barranquilla
TELEFONO: 3469190
NATURALEZA: Privada



DECLARACION DE VINCULACION

1. No. DE DOCUMENTO: []
NOMBRES: []
SEXO: []
2. No. DE DOCUMENTO: []
NOMBRES: []
SEXO: []
3. No. DE DOCUMENTO: []
NOMBRES: []
SEXO: []
4. No. DE DOCUMENTO: []
NOMBRES: []
SEXO: []
5. No. DE DOCUMENTO: []
NOMBRES: []
SEXO: []

ACTUALIZACION: []
MOTIVADO: []
TAMPA COPIA: []



ECODE ES DE
197 E DEU E SO L S
O O 10 02 E N

W. Antonio G. Vazquez

W. V.



DAVIVIENDA



CERTIFICACIÓN

BARRANQUILLA
COLOMBIA,

2008/04/03

Dirigido a: ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION

Por medio de la presente hacemos constar que el señor HERMES ARIZA DE LA HOZ
con Cédula de Ciudadanía número 3757957

de SABANALARGA - ATLANTICO
posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (DAMAS)

Número 026000443650

Fecha Apertura 1994/03/14

Cordialmente,


HERMES ARIZA DE LA HOZ

Firma Autorizada
BANCO DAVIVIENDA

Regina:

Encargarse

10-24-09

1503



Escritura
3-11-09
Rueda
158

Señores:

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

Grupo Especial de Liquidaciones. (ESE José Prudencio Padilla en liquidación)

Carrera 13 N° 32 - 76, Edificio Urano.

Bogotá D.C.

4/10 Alejandra Medina

006346 MAR 24 2009

Ref. Reclamación administrativa.

Hermes Ariza De La Hoz, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de ex trabajador del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA. Presento reclamación administrativa con fundamento en los hechos que relaciona a continuación.

HECHOS

1. Estuve vinculado como trabajador oficial al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES desde el 26 de septiembre de 1975 hasta el 25 de junio de 2003, desempeñando el cargo de ayudante de servicios asistidos, 8 horas.
2. A partir del día 26 de junio de 2003 pasé a formar parte de la planta de personal de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA, sin solución de continuidad, según el Decreto Ley 1750 del 26 de junio 2003 el cual clasificó a los servidores de la entidad como empleados públicos.
3. Mediante resolución número 002931 del 01 de abril 2008, la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION, me reconoció pensión de jubilación a partir del 11 de febrero 2008.
4. La ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA me reconoció esta pensión de jubilación con el 75%.
5. Esta pensión de acuerdo a la convención colectiva suscrita entre el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y sus trabajadores sigue vigente, por lo tanto solicito esta sea reajustada a un 100% tal como lo establece el artículo 98 de la convención colectiva.
6. Igualmente, al momento de liquidar y pagar la indemnización por terminación unilateral de la relación laboral, la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA, lo hizo sin tener en cuenta los conceptos relacionados en el punto anterior y los parámetros establecidos en la Convención Colectiva De Trabajo, produciendo un desmejoramiento en las condiciones laborales pactadas.

PETICIONES

Que la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA debe pagarme los valores que resulten por los siguientes conceptos:

- a. Diferencia de salario a mi favor de existente entre lo pagado y lo que realmente debí recibir.
- b. Reajuste de cesantías e intereses a las cesantías correspondientes a todo el tiempo trabajado.

- c) Indemnizacion moratoria por la no cancelacion en forma completa y oportuna de los salarios y cesantias
- d) Diferencia a mi favor por concepto de indemnizacion por terminacion unilateral de la relacion laboral
- e) Se reajuste la pension al 100% y se me reconozca la diferencia desde el momento del reconocimiento
- f) Intereses legales indexacion

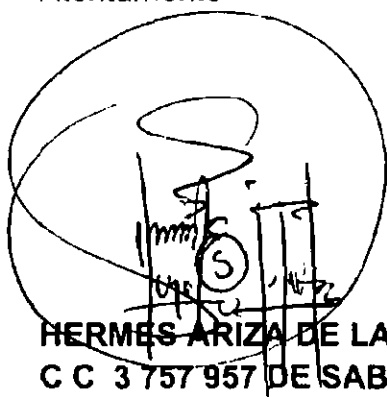
DERECHO

Convencion colectiva de trabajo suscrita por INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y Sindicato de Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales (SINTRASEGURIDAD SOCIAL), ley 6° de 1945 articulo 8 modificado por el articulo 2 de la ley 64 1946 en relacion con los arts 1° 2° Y 3° Del Decreto 2127 de 1945 articulos 1 2 3 5 11 12 13 14 18 19 20 26 27 37, 40 47, 51 52 del Dr 2127/45 modificado por el articulo 1 del decreto 797 de 1949 2541 de 1945 articulo 4 decreto 3135 de 1968, articulos 5 12 14, decreto 1848 de 1969 articulo 93 94, 100 Decreto 1045 de 1978 ley 21 de 1982 articulo 86 ley 70/88 arto 1°, Dr 1978/89 arts 2 3 Y 4 Y demas normas concordantes

NOTIFICACIONES

Las recibre en la calle 60 # 25 - 70 Barrio los Andes Barranquilla Telefono 3005178

Atentamente



HERMES ARIZA DE LA HOZ
C C 3 757 957 DE SABANALARGA

cc Seguro Social
Secc art/artic 15

Bogota
~~20/11~~

V.A 15000
Bogotá, D.C.,

001503
14 MAYO 2009

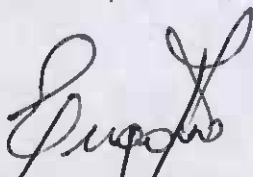
one

Doctor
CARLOS HERNAN AVILÉS SANCHEZ
Jefe Departamento Nacional de
Compensaciones y Beneficios (E)
Instituto de Seguros Sociales
Ciudad

Ref: Traslado Derecho de Petición

En aplicación del Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, me permito darle traslado del derecho de petición interpuesto por HERMES ARIZA DE LA HOZ, jubilado de la ESE José Prudencio Padilla, quien solicita la reliquidación de la pensión de jubilación. ✓

Cordial saludo,



EUGENIO ALVARADO PALACIO
Vicepresidente Administrativo (E)

Proyectó: MARV
V.B.
Mayo 11 de 2009

*404262
Mayo 18*



Bogota Diciembre 16 de 2009

Doctor

CARLOS HERNAN AVILEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIONES Y BENEFICIOS

INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Ciudad

Recd 2009

16 12 09

513

Cordial Saludo

Apreciado doctor Avilez

Acogiendome al principio de favorabilidad yo, HERMES ARIZA DE LA HOZ, Titular de la cedula de Ciudadania N° 3 757 957 De Sabanalarga Atlantico, con mi acostumbrado respeto solicito a usted la reclasificacion de mi salario, ya que labore continuamente con el ISS desde septiembre 26 de 1975, hasta cuando se produjo la escision y luego con la E S E JOSE PRUDENCIO PADILLA De la ciudad de Barranquilla hasta marzo 30 de 2006

A partir del mes de febrero de 2008, recibo pension solo del 75% y solicito se me reconozca el 25% restante para un total de 100% acogiendome al principio de favorabilidad

Anticipadamente agradezco a usted la atencion que le preste a la presente

De usted atentamente

HERMES ARIZA DE LA HOZ
CC N° 3 757 957 Sabanalarga Atlantico

Para su conocimiento le manifiesto que recibire
Notificacion en, calle 60 N° 25 – 70 De la Ciudad de Barranquilla
Telefono 300 51 78



GSA/DSRH-0227



008431

Doctor

CARLOS HERNAN AVILES SANCHEZ

Jefe Dpto Nacional de Compensaciones y Beneficios

SEGURO SOCIAL

Bogota D C

16 MAR 2010

Ref Pension de Jubilacion

En atencion a su oficio 8231-1299 del 12 de enero de 2010, radicado en esta Seccional bajo el N° 004981 del 22 del mismo mes y año, relacionado con el asunto de la referencia, me permito remitirle *relacion de salarios de los ultimos 10 años, debidamente indexados*, de las personas que a continuacion relaciono

ALDANA BUELVAS GERMÁN
SANTIAGO GONZALEZ HABIB
SOTOMAYOR IGLESIAS LUZ
ARIZA DE LA HOZ HERMES
PALACIO MONTAÑEZ ALFREDO

C C N° 19 082 962

C C N° 7 450 602

C C N° 22 689 742

C C N° 3 757 957 / →

C C N° 7 448 393

Cordialmente,

JANE DE LA CRUZ FONTALVO

Jefe Dpto Seccional Recursos Humanos

Anexo Lo anunciado

Copia Dpto Seccional Recursos Humanos

JDLCF/Nora



RESOLUCION 0904 20 ABR 2010

Por la cual se concede pension de jubilacion a DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE

LA GERENTE NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS

En uso de las facultades conferidas por la Presidencia del ISS, mediante Resolucion 1699 del 9 de septiembre de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE, con cedula de ciudadania 7 472 421, quien desempeño el cargo de Ayudante de Servicios Asistenciales, 8 horas diarias, Coordinacion de Enfermeria Medicina Critica - Clinica de los Andes, Seccional ATLANTICO, solicito la concesion de la pension de jubilacion, prevista en el Decreto 1653 de 1977

Que como peticion adicional especial solicita se reconozca el retroactivo a partir de la fecha en que cumplio la edad o el respectivo retiro de la ESE, es decir, que las mesadas pensionales no sean objeto de la prescripcion prevista en el articulo 41 del Decreto 3135 de 1968

Que para tal efecto DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE, acredito tener la edad exigida por la ley para el reconocimiento de la pension de jubilacion mediante la presentacion del registro civil de nacimiento expedido por la Notaria Octava de Barranquilla, en el que se precisa que nacio el 10 de diciembre de 1952

Que con los documentos pertinentes, se establecio que DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE, laboro en el Instituto de Seguros Sociales del 26 de septiembre de 1975 al 25 de junio de 2003, con interrupcion de labores de 0 dias, para un total de 9 990 dias

Que se solicito a BuenFuturo Patrimonio Autonomo certificar si DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE, figura con pension reconocida por cuenta de esa entidad

Que DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE se retiro de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA, a partir del 1° de febrero de 2008

Que DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE disfruta de pension de jubilacion otorgada por la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA, la cual le fue reconocida mediante resolucion 2608 del 2 de febrero de 2008, en cuantia inicial de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1 198 281), a partir del 1° de febrero de 2008

Que DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE, cumplio las condiciones del regimen de transicion establecido en el articulo 36 de la Ley 100 de 1993, razon por la cual tiene derecho a los beneficios del monto, tiempo y edad del regimen contenido en el Articulo 19 del Decreto Ley 1653 de 1977, pero el I B L es el

5



BICENTENARIO
1910-2010

RESOLUCION 0904

20 ABR 2010

Por la cual se concede pension de jubilacion a DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE

indicado en el articulo 36 de la Ley 100 de 1993, con los factores salariales previstos el Decreto 1158 de 1994

Que en aplicacion del principio de favorabilidad de que trata el concepto de la Direccion Juridica Nacional DJN-US 014380 del 24 de noviembre de 2008 y aclaratorio DJN-US 16382 de diciembre 16 de 2008, que usted alude, los cuales se refieren a la pension establecida en el Decreto 1653 de 1977, en los siguientes terminos

" si la persona acredita los veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos al Instituto, podra pensionarse con base en lo dispuesto en el Articulo precedente, es decir, con el 100% del promedio de los percibido en el ultimo año de servicios por concepto de los factores salariales previstos en el mismo Articulo. En este evento, no podra acumularse el tiempo servido en la Empresa Social del Estado (ESE) a la que fue incorporado automaticamente y la pension se reconocera a partir del dia siguiente a la terminacion de su vinculacion laboral. Lo anterior, siempre y cuando le sea mas favorable al trabajador no acumular el tiempo de servicio prestado a la ESE

En lo referente al reconocimiento prestacional, como quiera que no se toman en cuenta para el computo de los veinte (20) años de servicio, los laborados en la respectiva Empresa Social del Estado, sino exclusivamente los servidos continua o discontinuamente al Instituto, sera de cargo de este ultimo, el respectivo reconocimiento y pago de prestacion, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 45 del Decreto 1748 de 1995, que establece que los empleados del sector publico afiliados al ISS se asimilan a empleadores del sector privado y por ello se ciñen a las reglas dispuestas en el Articulo 4° del Decreto 813 de 1994 modificado por el Articulo 1° del Decreto 1160 de 1994, por lo tanto debera continuar cotizando a la correspondiente administradora de pensiones a efecto de compartir la prestacion, una vez se cumplan los requisitos establecidos en el Regimen de Prima Media con Prestacion Definida para la respectiva pension de vejez"

Asi mismo, la Direccion Juridica Nacional aclara el anterior concepto mediante escrito DJN-US 16382 del 16 de diciembre de 2008, en el sentido que " para efectos de liquidar la prestacion economica, es preciso señalar que las disposiciones legales contenidas en el Decreto 1653 de 1977 deberan concordarse plenamente con la preceptiva contenida en el inciso 3° del Articulo 36 de la Ley 100 de 1993, a fin de establecer las respectivas cuantías pensionales de las pensiones que sean reconocidas "

Que el ingreso base de liquidacion, de conformidad con el Decreto 1158 de 1994, esta conformado por los salarios devengados desde el 26 de junio de 1993, hasta el 25 de junio de 2003 (3 600 dias), indexados hasta el 1° de febrero de 2008, fecha a partir de la cual se concede la pension de jubilacion, los cuales ascendieron a la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$195 103 757) dando un

4



BICENTENARIO
1910-2010

RESOLUCION 0904 23 de 2010

Por la cual se concede pension de jubilacion a DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE

promedio de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1 625 865), cifra que corresponde al valor mensual de la pension de jubilacion

Que no obstante lo anterior, para efectos de liquidar el retroactivo resultante desde el 1° de febrero de 2008 hasta 30 de abril de 2010, este se liquida sobre la cuantia mensual de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$427 584) y equivale a la diferencia resultante entre UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1 625 865) (pension ISS) menos UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1 198 281) (pension ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA)

Que en virtud del Decreto 4937 del 18 de diciembre de 2009, por el cual se modifica el articulo 45 del Decreto 1748 de 1995, se crean y se dictan normas para la liquidacion, reconocimiento y pago de unos bonos especiales de financiamiento para el ISS y con fundamento en el concepto emitido por la Direccion Juridica Nacional mediante oficio 10130 01 01 6143 del 6 de abril de 2010, en el que se considero "que las solicitudes radicadas con antelacion al 18 de diciembre de 2009, fecha de vigencia del Decreto continuen el tramite que se viene adelantando por la Gerencia Nacional de Recursos Humanos y aquellas solicitudes de pension que se radicaron con fecha posterior a la vigencia sean remitidas a la Administradora de Pensiones, sin importar si el derecho a la pension haya sido causado antes de la vigencia del Decreto", se procede a decidir esta prestacion por intermedio de esta Gerencia

Que el valor de la pension de jubilacion se reajustara en los terminos y oportunidades señalados por el articulo 14 de la ley 100 de 1993 o por las normas que en el futuro la reglamenten, complementen, modifiquen o sustituyan

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente conceder pension de jubilacion a DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Reconocer a DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE, con cedula de ciudadania 7 472 421, una pension mensual vitalicia de jubilacion en cuantia de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1 625 865), a partir del 1° de febrero de 2008

PARAGRAFO - El valor total del retroactivo desde el 1° de febrero de 2008 hasta 30 de abril de 2010, asciende a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$10 505 826) y se cancelara a traves de la nomina de jubilados del I S S Seccional ATLANTICO

3

RESOLUCION 0904

2010-01-10

Por la cual se concede pension de jubilacion a DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE

ARTICULO SEGUNDO - El valor de la pension de jubilacion reconocida en el articulo anterior, lo paga el Instituto de Seguros Sociales Seccional ATLANTICO - Negocio EMPRESA PROMOTORA DE SALUD

ARTICULO TERCERO - El Departamento de Recursos Humanos Seccional ATLANTICO - debe tramitar el retiro definitivo del pago efectuado por intermedio de la nomina jubilados de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA, correspondiente a DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE, para que proceda el respectivo ingreso en la respectiva nomina de jubilados del ISS

ARTÍCULO CUARTO - Afiliar a DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE, para que reciba las prestaciones asistenciales ordenadas por la ley en calidad de pensionado

ARTICULO QUINTO - La percepcion de esta pension es incompatible con otra asignacion que provenga del Tesoro Publico, cualquiera sea la denominacion que se adopte para el pago de la contraprestacion del servicio conforme a lo dispuesto por el articulo 128 de la Constitucion Politica, articulo 77 del Decreto Reglamentario 1848 de 1969 y articulo 32 del Decreto 1042 de 1978, salvo las excepciones que contemplan la Constitucion y la ley

ARTICULO SEXTO - La pension de jubilacion se pagara de la forma establecida en esta resolucion hasta cuando DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE acredite los requisitos exigidos en el Regimen de Prima Media con Prestacion Definida para el otorgamiento de la pension de vejez, a partir de este reconocimiento el ISS patrono solo pagara la diferencia que resulte de restar de la pension de jubilacion, la de vejez, ajuste que se producira en forma automatica en la nomina de pensionados del ISS - Patrono

ARTICULO SEPTIMO - El retroactivo que resultare por concepto de la pension de vejez sera girado directamente al Instituto de Seguros Sociales como ente patronal, cuya autorizacion expresa dada por el jubilado, se concreta en la notificacion y ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO OCTAVO - La administracion procedera a revocar directamente esta prestacion en los eventos en que se den los presupuestos de Ley

ARTICULO NOVENO - Notificar el contenido de este acto administrativo a LEONARDO VILLEGAS RUIZ T P 120149 del C S de la J, haciendole saber que contra la esta resolucion procede el recurso de reposicion ante el Gerente Nacional de Recursos Humanos del Instituto de Seguros Sociales, el cual debe ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de notificacion

RESOLUCION 0904 20 ABR. 2010

Por la cual se concede pension de jubilacion a DE LA HOZ HERNANDEZ
WALTER ENRIQUE

ARTICULO DECIMO - Interpuesto el recurso, se concedera en el efecto
suspensivo conforme a lo dispuesto por el articulo 55 C C A

ARTICULO DECIMO PRIMERO - La presente resolucion rige a partir de la fecha
de su notificacion

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEYDA MEDINA ALVAREZ
Gerente Nacional de Recursos Humanos

C AVILES S/N Velasquez/Fanny B
RE_ESE100_1653_PRESC_ABOG
7 472 421 - 14/04/2010

RESOLUTION No

POR LA CUAL SE CONCEDE DISFRUTE DE VACACIONES A UNOS SERVIDORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL AMAZONAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2010

EL GERENTE NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS

DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS Y

C O N S I D E R A N D O

QUE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL AMAZONAS RELACIONADOS EN LA PARTE RESOLUTIVA HAN SOLICITADO VACACIONES DE LOS PERIODOS CAUSADOS DE CONFORMIDAD AL DECRETO LEY 1653 DE 1977 ARTICULOS 2 Y S S ARTICULOS 11 Y S S LA CONVENCION COLECTIVA VIGENTE SUSCRITA CON EL I S S DECRETO LEY 1045 DE 1 978 APTICULOS 8 Y S S 24 Y S S DECRETO 451 DE 1 984 -ARTICULO 3 Y LEY 62 DE 1 989 ARTICULO 11 ES PROCEDENTE CONCEDERLAS

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO CONCEDER EL DISFRUTE DE VACACIONES A LAS PERSONAS RELACIONADAS SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE

NUMERO	APELLIDOS Y NOMBRES	TP	J	PERIODO CAUSADO	PERIODO DISFRUTE	NO	DIAS					
CEDULA C	FUNCIONARIOS I S S	EM CARGO	GR N	CENTRO COSTO	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	PR	VC	PV	CL
40177020	FONSECA PACAYA EMPERATRIZ	OF SECRETARIA	13 8	GERENCIA ZONAL	30032009	29032010	20122010	17012011	1	20	40	29

ARTICULO SEGUNDO - LOS GASTOS QUE OCASIONE EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION SE HARAN CON CARGO AL RESPECTIVO RUBRO PRESUPUESTAL DEL NIVEL SECCIONAL

ARTICULO TERCERO - LA PRESENTE RESOLUCION RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
DADA EN SANTAFE DE BOGOTA D C A LOS

24 MAY 2010

ALEYDA MEDINA ALVAREZ
GERENTE NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS

SINOPER/CHAS/LCE

Copias Hoja de Vida

Bogota Diciembre 16 de 2009

**Doctor
CARLOS HERNAN AVILEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIONES Y BENEFICIOS
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL
Ciudad**

Cordial Saludo

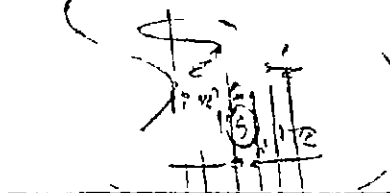
Apreciado doctor Avilez

Acogiendome al principio de favorabilidad yo, HERMES ARIZA DE LA HOZ, Titular de la cedula de Ciudadania N° 3 757 957 De Sabanalarga Atlantico, con mi acostumbrado respeto solicito a usted la reclasificacion de mi salario, ya que labore continuamente con el ISS desde septiembre 26 de 1975, hasta cuando se produjo la escisión y luego con la E S E JOSE PRUDENCIO PADILLA De la ciudad de Barranquilla hasta marzo 30 de 2006

A partir del mes de febrero de 2008, recibo pension solo del 75% y solicito se me reconozca el 25% restante para un total de 100% acogiendo al principio de favorabilidad

Anticipadamente agradezco a usted la atencion que le preste a la presente

De usted atentamente



**HERMES ARIZA DE LA HOZ
CC N° 3 757 957 Sabanalarga Atlantico**

Para su conocimiento le manifiesto que recibire
Notificacion en, calle 60 N° 25 – 70 De la Ciudad de Barranquilla
Telefono 300 51 78

Barranquilla, Noviembre 10 De 2010

DOCTOR
CARLOS HERNAN AVILES SANCHEZ
JEFE DPTO. NACIONAL DE COMPENSACIONES Y BENEFICIOS
SEGURO SOCIAL
BOGOTÁ D C

*Pendiente
Trámite.*

*Fanny por favor
me informe en su
trámite se encuentra
esta gaceta*

*25/11/2010
-C48
de Hozda*

*GNRH-ISS
16-12-2010
008161 *18NOV25PM 2-20*



REF Solicitud nivelación pension de jubilación

En diciembre 16 del 2009 (R A D 008972 09DEC16P M 12 20 GNRH-ISS)
Solicité a usted la reclasificación de mi pensión de jubilación acogiéndome al
principio de favorabilidad ya que laboré continuamente en el ISS desde el 26 de
septiembre de 1975 hasta Marzo 30 del 2006 (Ayudante de servicios
asistenciales, grado 10, ocho horas)

A partir del mes de febrero de 2008 recibo pensión solo del 75 %, y solicito a usted
se me reconozca la nivelación al 100% y todo a lo que por ley tenga derecho

De usted atentamente

Hermes Ariza De La Hoz
CC N° 3 757 957 Sabanalarga Atlántico

Para su conocimiento le manifiesto que recibiré
Notificaciones en, Calle 60 N° 25 – 70 De la ciudad de Barranquilla
Teléfono 3005178



■ **INDICACION SALARIOS DEVENGADOS INDEXADOS A PESOS C**
NOMBRE ARIZA DE LA HOZ HERMES
GEDULA 3757.957

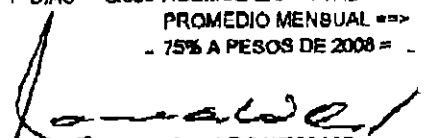
MES	DIAS LABORA DOS	ASIGNACION BASICA (INCLUYE P. ANTIGÜEDAD SS 6 PRIMA COMPENS EN LA ESE)	TRABAJO SUPLENTARI DE HORAS EXTRAS	RECARGOS NOCTURNOS DOMINICALES Y FERIADOS	FACTORIAL	INDEXADO	METODO M	SUB_TOT
May-93	5	37 269						
Jun-93	30	223 554	12 500	61 403				
Jul-93	30	223 554		56 493				
Ago-93	30	223 554		74 280				
Sep-93	30	223 554		69 860				
Oct-93	30	223 554		54 617				
Nov-93	30	223 554		66 811				
Dic-93	30	223 554		37 034				
TOTAL	215	1 602 187	12 800	420 688	5 337 1258	10 862 252	2 485 186	2 035 225
Ene-94	30	272 039		40 372				
Feb-94	30	272 039		94 285				
Mar-94	30	272 039		66 030				
Abr-94	30	272 039		139 851				
May-94	30	272 039		113 452				
Jun-94	30	272 039		125 188				
Jul-94	30	272 039		125 817				
Ago-94	30	272 039		164 562				
Sep-94	30	272 039		147 704				
Oct-94	30	272 039	139 729	189 190				
Nov-94	30	272 039	78 683	158 091				
Dic-94	30	272 039	81 611	153 516				
TOTAL	360	3 284 488	298 005	1 618 088	4 353 2837	22 117 123	9 287 108	5 080 561
Ene-95	0	0	0	0				
Feb-95	30	331 088	38 951	219 919				
Mar-95	30	331 088	69 865	135 772				
Abr-95	30	331 088	69 444	154 477				
May-95	30	331 088	69 444	187 966				
Jun-95	30	331 088	108 356	208 403				
Jul-95	30	331 088	108 356	213 176				
Ago-95	30	331 088	108 356	200 609				
Sep-95	30	331 088	108 523	201 370				
Oct-95	30	331 088	109 356	160 389				
Nov-95	30	331 088	109 459	195 737				
Dic-95	30	331 088	93 960	383 219				
TOTAL	330	3 841 868	1 034 070	2 268 027	3 551 0920	24 627 054	19 378 008	6 935 066
Ene-96	30	399 319	158 820	399 083				
Feb-96	30	399 319	28 133	65 797				
Mar-96	30	399 319	102 652	154 827				
Abr-96	30	399 319	130 687	247 940				
May-96	30	399 319	130 687	227 340				
Jun-96	30	399 319	130 687	216 449				
Jul-96	30	399 319	130 687	296 586				
Ago-96	30	399 319	74 419	218 449				
Sep-96	30	399 319	93 477	223 710				
Oct-96	30	399 319	102 652	233 692				
Nov-96	30	399 319	102 652	228 247				
Dic-96	30	399 319	38 570	175 790				
TOTAL	360	4 791 828	1 223 823	2 686 810	2 972 5201	25 868 435	34 154 396	8 701 581
Ene-97	30	484 045		227 249				
Feb-97	30	484 045	257 735	186 954				
Mar-97	30	484 045		139 217				
Abr-97	30	484 045		227 612				
May-97	30	484 045		133 499				
Jun-97	30	484 045		191 038				
Jul-97	30	484 045	84 401	234 600				
Ago-97	30	484 045	112 538	145 570				
Sep-97	30	484 045	102 309	258 524				
Oct-97	30	484 045	68 207	200 769				
Nov-97	30	484 045	70 957	263 565				
Dic-97	30	484 045	70 333	554 939				
TOTAL	360	6 808 640	776 478	2 765 630	2 443 9659	22 850 176	51 195 448	9 349 554
Ene-98	30	573 261		180 003				
Feb-98	30	573 261		288 846				
Mar-98	30	573 261	53 417	190 739				
Abr-98	30	573 261	30 617	281 680				
May-98	30	573 261		288 782				
Jun-98	30	573 261		498 132				
Jul-98	30	573 261		69 312				
Ago-98	30	573 261		776 466				
Sep-98	30	573 261		423 562				
Oct-98	30	573 261		208 980				
Nov-98	30	573 261		235 949				
Dic-98	30	573 261		298 630				
TOTAL	360	6 878 132	84 034	3 708 081	2 078 8065	22 157 962	72 195 098	10 669 247
Ene-99	30	680 663		103 512				
Feb-99	30	680 663		405 922				

ke

■ **IGUACION SALARIOS DEVENGADOS INDEXADOS A PESOS C**
NOMBRE ARIZA DE LA HOZ HERMES
CEDULA 3 757 957

MES	DIAS LABORA DOS	ABONACION BASICA (INCLUYE P. ANTIGÜEDAD 18% o PRIMA COMPENS EN LA E.S.E.)	TRABAJO SUPLENTE O HORAS EXTRAS	RECARGOS DE NOCTURNOS DOMINICALES Y FERIADOS	FACTORIAL	INDEXADO	METODO	SUB_TOT
Mar-99	30	680.663		171.248				
Abr-99	30	680.663		160.420				
May-99	30	680.663		321.303				
Jun-99	30	680.663		341.415				
Jul-99	30	680.663		322.388				
Ago-99	30	680.663		321.303				
Sep-99	30	680.663		110.453				
Oct-99	30	680.663		87.713				
Nov-99	30	680.663		118.652				
Dic-99	30	680.663	75.027	217.183				
TOTAL	360	8.167.866	75.027	2.881.820	1.779.611,4	19.441.370	90.792.634	10.824.503
Ene-00	30	743.488	148.861	381.988				
Feb-00	30	743.488	126.851	417.834				
Mar-00	30	743.488		89.878				
Abr-00	30	743.488		100.707				
May-00	30	743.488		208.530				
Jun-00	30	743.488		101.790				
Jul-00	30	743.488		76.884				
Ago-00	30	743.488		101.790				
Sep-00	30	743.488		101.943				
Oct-00	30	743.488		103.800				
Nov-00	30	743.488		103.800				
Dic-00	30	743.488		78.666				
TOTAL	360	8.821.888	273.812	1.847.613	1.629.233,2	17.992.080	110.746.555	11.043.281
Ene-01	30	815.828		85.558				
Feb-01	30	815.828		105.191				
Mar-01	30	815.828		126.473				
Abr-01	30	815.828		87.343				
May-01	30	815.828		122.003				
Jun-01	30	815.828		123.301				
Jul-01	30	815.828		122.003				
Ago-01	30	815.828		110.322				
Sep-01	30	815.828		109.024				
Oct-01	30	815.828		110.322				
Nov-01	30	815.828		62.300				
Dic-01	30	815.828	11.708	268.002				
TOTAL	360	9.789.836	11.708	1.421.842	1.498.145,5	16.814.415	131.300.752	11.223.486
Ene-02	30	875.909		101.725				
Feb-02	30	875.909		117.053				
Mar-02	30	875.909		539.081				
Abr-02	30	875.909		515.860				
May-02	30	875.909		307.684				
Jun-02	30	875.909		420.438				
Jul-02	30	875.909		458.857				
Ago-02	30	875.909		409.714				
Sep-02	30	875.909		363.303				
Oct-02	30	875.909		309.554				
Nov-02	30	875.909		376.442				
Dic-02	30	875.909		375.844				
TOTAL	360	10.819.808	0	4.288.863	1.391.681,8	20.697.546	158.313.588	14.800.471
Ene-03	30	930.994		199.489				
Feb-03	30	930.994		369.858				
Mar-03	30	930.994		371.974				
Abr-03	30	930.994		430.585				
May-03	30	930.994		489.830				
Jun-03	25	775.828		329.022				
TOTAL	175	5.438.798	0	2.190.739	1.300.758,6	9.913.782	174.574.532	7.621.537

T DIAS 3.600 ACUMULADO TOTAL==>>>213.240.197 ✓
PROMEDIO MENSUAL ==>>1.777.002 ✓
- 75% A PESOS DE 2008 = -1.332.752 1.777.002
1.332.752 O.K


JANE DE LA CRUZ FONTALVO
JEFE DPTO DE RECURSOS HUMANOS
ISS SECCIONAL ATLANTICO

Mar 10

ARIZA DE LA HOZ HERMES					PRESCRIPCION		17 de Febrero de 2011				
AÑO	IPC	VR INICIAL	VR MESAD+IPC	Mesada 14	VR ANUAL		DESDE	HASTA	JUN	DIC	DIAS
TOTAL INICIAL		DESDE	11 Feb-08	(S/N)	KTE	01/01/2006					
AÑO		MESADA INICIAL	AJ	N		0					
2 003	6 990	0	0	0	420	0	0	01/01/2003	30/12/2003	30	30 360
2 004	6 490	0	0	0	420	0	0	01/01/2004	30/12/2004	30	30 360
2 005	5 500	0	0	0	420	0	0	01/01/2005	30/12/2005	30	30 360
2 006	4 850	0	0	0	420	0	0	01/01/2006	30/12/2006	30	30 360
2 007	4 480	0	0	0	420	0	0	01/01/2007	30/12/2007	30	30 360
2 008	5 690	1 267 943	1 267 943	30	350	14 792 668	1 267 943	11/02/2008	30/12/2008	30	30 320
2 009	7 670	0	1 365 194	30	390	17 747 522	1 365 194	01/01/2009	30/12/2009	30	30 360
2 010	2 000	0	1 392 498	30	390	18 102 474	1 392 498	01/01/2010	30/12/2010	30	30 360
2 011	3 170	0	1 436 640	0	60	2 873 280	1 436 640	01/01/2011	28/02/2011	0	0 60
					53 515 944						
MESADA CON CON REAJUSTE						0	DESDE	HASTA	JUN	DIC	DIAS
2 003	6 990	0	0	0	420	0	0	01/01/2003	30/12/2003	30	30 360
2 004	6 490	0	0	0	420	0	0	01/01/2004	30/12/2004	30	30 360
2 005	5 500	0	0	0	420	0	0	01/01/2005	30/12/2005	30	30 360
2 006	4 850	0	0	0	420	0	0	01/01/2006	30/12/2006	30	30 360
2 007	4 480	0	0	0	420	0	0	01/01/2007	30/12/2007	30	30 360
2 008	5 690	1 777 002	1 777 002	0	350	20 731 690	1 777 002	11/02/2008	30/12/2008	30	30 320
2 009	7 670	0	1 913 298	0	390	24 872 874	1 913 298	01/01/2009	30/12/2009	30	30 360
2 010	2 000	0	1 951 564	0	390	25 370 332	1 951 564	01/01/2010	30/12/2010	30	30 360
2 011	3 170	0	2 013 429	0	60	4 026 858	2 013 429	01/01/2011	28/02/2011	0	0 60
					75 001 754						
		DIFERENCIA		DIAS	VR A PAGAR		DESDE	HASTA	JUN	DIC	DIAS
2 004	6 490	0	0		420	0	0	01/01/2004	30/12/2004	30	30 360
2 005	5 500	0	0	0	420	0	0	01/01/2005	30/12/2005	30	30 360
2 006	4 850	0	0	0	420	0	0	01/01/2006	30/12/2006	30	30 360
2 007	4 480	0	0	0	420	0	0	01/01/2007	30/12/2007	30	30 360
2 008	5 690	0	509 059	0	350	5 939 022	0	11/02/2008	30/12/2008	30	30 320
2 009	7 670	0	548 104	0	390	7 125 352	548 104	01/01/2009	30/12/2009	30	30 360
2 010	2 000	0	559 066	0	390	7 267 858	559 066	01/01/2010	30/12/2010	30	30 360
2 011	3 170	0	576 789	0	60	1 153 578	576 789	01/01/2011	28/02/2011	0	0 58
					Total a pagar	21 485 810	0				
					Diferencia Adeudada						
RETROACTIVO A PAGAR					21 485 810						
DESCONTAR MESADA 14 (S/N)			S		4 025 635						
TOTAL RETROACTIVO A PAGAR					17 460 175						
SON	Diecisiete millones Cuatrocientos Sesenta Mil Ciento Setenta y Cinco Pesos M/Cte										

Elaboró Medardo Guzman R

meda

ARIZA DE LA HOZ HERMES						PRESCRIPCION		20 de Diciembre de 2010					
AÑO	IPC	VR INICIAL	VR MESAD+IPC	Mesada 14 (S/N)	VR ANUAL			DESDE	HASTA	JUN	DIC	DIAS	corregir febre
TOTAL INICIAL		DESDE	11 Feb-08		KTE	01/01/2006							TOPE TRES
AÑO		MESADA INICIAL	AJ	N			0						SALARIOS
2 003	6 990	0	0	0	420	0	0	01/01/2003	30/12/2003	30	30	360	996 000
2 004	6 490	0	0	0	420	0	0	01/01/2004	30/12/2004	30	30	360	1 074 000
2 005	5 500	0	0	0	420	0	0	01/01/2005	30/12/2005	30	30	360	1 144 500
2 006	4 850	0	0	0	420	0	0	01/01/2006	30/12/2006	30	30	360	1 224 000
2 007	4 480	0	0	0	420	0	0	01/01/2007	30/12/2007	30	30	360	1 301 100
2 008	5 690	1 267 943	1 267 943	30	350	14 792 668	1 267 943	11/02/2008	30/12/2008	30	30	320	1 384 500
2 009	7 670	0	1 365 194	30	390	17 747 522	1 365 194	01/01/2009	30/12/2009	30	30	360	1 490 700
2 010	2 000	0	1 392 498	30	390	18 102 474	1 392 498	01/01/2010	30/12/2010	30	30	360	1 545 000
						50 642 664							
TOTAL CON REAJUSTE							0	DESDE	HASTA	JUN	DIC	DIAS	
2 003	6 990	0	0	0	420	0	0	01/01/2003	30/12/2003	30	30	360	996 000
2 004	6 490	0	0	0	420	0	0	01/01/2004	30/12/2004	30	30	360	1 074 000
2 005	5 500	0	0	0	420	0	0	01/01/2005	30/12/2005	30	30	360	1 144 500
2 006	4 850	0	0	0	420	0	0	01/01/2006	30/12/2006	30	30	360	1 224 000
2 007	4 480	0	0	0	420	0	0	01/01/2007	30/12/2007	30	30	360	1 301 100
2 008	5 690	1 777 002	1 777 002	0	350	20 731 690	1 777 002	11/02/2008	30/12/2008	30	30	320	1 384 500
2 009	7 670	0	1 913 298	0	390	24 872 874	1 913 298	01/01/2009	30/12/2009	30	30	360	1 490 700
2 010	2 000	0	1 951 564	0	390	25 370 332	1 951 564	01/01/2010	30/12/2010	30	30	360	1 545 000
				0		70 974 896							
		DIFERENCIA			DIAS	VR A PAGAR		DESDE	HASTA	JUN	DIC	DIAS	
2 004	6 490	0	0	0	420	0	0	01/01/2004	30/12/2004	30	30	360	
2 005	5 500	0	0	0	420	0	0	01/01/2005	30/12/2005	30	30	360	
2 006	4 850	0	0	0	420	0	0	01/01/2006	30/12/2006	30	30	360	
2 007	4 480	0	0	0	420	0	0	01/01/2007	30/12/2007	30	30	360	
2 008	5 690	0	509 059	0	350	5 939 022	0	11/02/2008	30/12/2008	30	30	320	
2 009	7 670	0	548 104	0	390	7 125 352	548 104	01/01/2009	30/12/2009	30	30	360	
2 010	2 000	0	559 066	0	390	7 267 858	559 066	01/01/2010	30/12/2010	30	30	360	
					Total a pagar	20 332 232	0						
					Diferencia Adeudada								
RETROACTIVO A PAGAR						20 332 232	0						
DESCONTAR MESADA 14 (S/N)				S		4 025 635							
TOTAL RETROACTIVO A PAGAR						16 306 597							
SON	Dieciséis millones Trescientos Seis Mil Quinientos Noventa y Siete Pesos M/Cte												

Elaboró Medardo Guzmán R

Codi	Concepto	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
44	PENSION POR JULIO	2006				1267 943	1267 943	1267 943	1267 943	1267 943	1267 943	1267 943	1267 943	1267 943	11411 487
49	MESADA ADICION	2006						1267 943						1267 943	2536 886
109	SEGURO SOCIAL	2006										202 900	202 900-	202 900	608 700-
111	PENSION JUBILAC	2006				2113 238									2113 238
753	AJUSTE CTZ PEN	2006										202 900	202 900	202 900	608 700
990	NUEVA E P S	2006								158 492	158 492	158 500-	158 500-	152 200-	786 184
44	PENSION POR JULIO	2006	1365 194	1365 194	1365 194	1365 194	1365 194	1365 194	1365 194	1365 194	1365 194	1365 194	1365 194	1365 194	16382 328
49	MESADA ADICION	2006						1365 194						1365 194	2730 388
109	SEGURO SOCIAL	2006	218 400	218 400	218 400-	218 400	218 400	218 400-	218 400	218 400-	218 400-	218 400-	218 400	218 400-	2620 800
753	AJUSTE CTZ PEN	2006	218 400	218 400	218 400	218 400	218 400	218 400	218 400	218 400	218 400	218 400	218 400	218 400	2620 800
990	NUEVA E P S	2006	163 800	163 800	163 800-	163 800	163 800-	163 800-	163 800-	163 800	163 800-	163 800	163 800	163 800	1965 600-
44	PENSION POR JULIO	2010	1392 498	1392 498	1392 498	1392 498	1392 498	1392 498	1392 498	1392 498	1392 498	1392 498	1392 498	1392 498	16709 976
49	MESADA ADICION	2010						1392 498						1392 498	2784 996
109	SEGURO SOCIAL	2010	222 700	222 700-	222 700-	222 700-	222 700-	222 700-	222 700-	222 700-	222 700-	222 700-	222 700-	222 700	2672 400
350	ASG AGENCIA DE	2010		22 345	22 345	22 345-	22 345-	22 345-	22 345-	22 345-	22 345-	22 345-	22 345-	22 345-	245 795-
753	AJUSTE CTZ PEN	2010	222 700	222 700	222 700	222 700	222 700	222 700	222 700	222 700	222 700	222 700	222 700	222 700	2672 400
990	NUEVA E P S	2010	167 000-	167 000-	167 000-	167 000	167 000-	167 000-	167 000-	167 000-	167 000	167 000	167 000	167 000-	2004 000-

RESOLUCION 0294 23 FEB. 2011

Por la cual se concede pension de jubilacion a ARIZA DE LA HOZ HERMES

LA GERENTE NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS

En uso de las facultades conferidas por la Presidencia del ISS mediante Resolucion 1699 del 9 de septiembre de 2004 y

CONSIDERANDO

Que ARIZA DE LA HOZ HERMES con cedula de ciudadania 3 757 957 quien desempeno el cargo de Ayudante de Servicios Asistenciales 8 horas diarias Subgerencia de Salud - Clinica Sur Seccional ATLANTICO solicito la concesion de la pension de jubilacion prevista en el Articulo 98 de la Convencion Colectiva de Trabajo y/o Decreto 1653 de 1977

Que para tal efecto ARIZA DE LA HOZ HERMES acredito tener la edad exigida por la ley para el reconocimiento de la pension de jubilacion mediante la presentacion del registro civil de nacimiento expedido por la Registraduria Municipal de Sabanalarga Atlantico en el que se precisa que nacio el 11 de febrero de 1953

Que con los documentos pertinentes se establecio que ARIZA DE LA HOZ HERMES laboro en el Instituto de Seguros Sociales del 26 de septiembre de 1975 al 25 de junio de 2003 con interrupcion de labores de 3 dias, para un total de 9 987 dias

Que ARIZA DE LA HOZ HERMES se retiro de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA a partir del 11 de febrero de 2008

Que ARIZA DE LA HOZ HERMES disfruta de pension de jubilacion otorgada por la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA la cual le fue reconocida mediante resolucion 2931 del 1° de abril de 2008 en cuantia inicial de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1 267 943) a partir del 11 de febrero de 2008

Que ARIZA DE LA HOZ HERMES cumple las condiciones del regimen de transicion establecido en el articulo 36 de la Ley 100 de 1993, razon por la cual tiene derecho a los beneficios del monto tiempo y edad del regimen contenido en el Articulo 19 del Decreto Ley 1653 de 1977 pero el I B L es el indicado en el articulo 36 de la Ley 100 de 1993 con los factores salariales previstos en el Decreto 1158 de 1994

Que sobre la aplicabilidad de la pension de jubilacion prevista en el articulo 98 de la Convencion Colectiva de Trabajo es necesario tener en cuenta lo senalado por la Direccion Juridica Nacional del ISS en concepto DJN UAL 08687 del 5 de septiembre de 2002 Las normas convencionales transcritas nos permite colegir, que para tener derecho a la pension de jubilacion convencional es requisito sinequanon tener la calidad de trabajador pues asi lo senala no solo la convencion colectiva de trabajo sino la ley cuando estipula el campo de aplicacion de la misma, en cuyo articulo 467 del C S T textualmente expresa

Convencion colectiva de trabajo es la que se celebra entre uno o varios patronos o asociaciones patronales por una parte, y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales de trabajadores por la otra, para fijar las condiciones que regiran los contratos de trabajo durante su vigencia

RESOLUCION 0294 23 FEB 2011

Por la cual se concede pension de jubilacion a ARIZA DE LA HOZ HERMES

Indica lo anterior que solo se aplican las normas convencionales a quienes tengan contrato de trabajo vigente es decir a los que ostenten la calidad de trabajadores oficiales a menos que la misma convencion extienda su aplicacion a los extrabajadores "

Corrobora lo anterior la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casacion Laboral Magistrada Ponente doctora Elsy del Pilar Cuello Calderon Radicacion No 154-1 Acta No 83 del 30 de octubre de 2007 que sobre el asunto dijo

Con relacion al articulo 467 delCodigo Sustantivo del Trabajo el Tribunal indico que segun tal normativa la convencion colectiva fija las condiciones que regiran los contratos de trabajo y que ello "implica que por principio, se tiene derecho a los beneficios convencionales cuando se es trabajador y durante el tiempo de vigencia del respectivo acto juridico convencional" Tal razonamiento en nada transgrede el alcance y sentido del citado precepto pues eso es lo que expresa su tenor literal Adicionalmente no se observa que el juzgador le diera al precepto legal un entendimiento restringido por no conceder beneficios despues de su vigencia y respecto de personas que ya no ostentan la calidad de trabajadores dado que se reitera que en principio el convenio colectivo se dirige precisamente para regular relaciones de trabajo en vigor esto es se reitera las condiciones que rigen tales vinculos Sobre este particular se remite la Sala a lo expuesto en las consideraciones con las que resolvió el primer cargo propuesto por el sendero indirecto para refrendar que del examen del articulado resenado no se colige que se pacto indudablemente una obligacion condicional de imperativa aplicacion hacia el futuro

Que por lo expuesto y en consideracion a que ARIZA DE LA HOZ HERMES cumplio la edad exigida por la norma convencional el 11 de febrero de 2008, condicion que acredito cuando ya no era servidor del Instituto no cumpliendo de esta forma los dos (2) requisitos exigidos por la norma convencional estando vigente el vinculo laboral con el Instituto como es la edad y el tiempo de servicios

Que no obstante lo anterior y en aras de aplicar el principio de favorabilidad de que trata el concepto de la Direccion Juridica Nacional DJN-US 014380 del 24 de noviembre de 2008 y aclaratorio DJN US 16382 de diciembre 16 de 2008, que usted alude, los cuales se refieren a la pension establecida en el Decreto 1653 de 1977, en los siguientes terminos

si la persona acredita los veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos al Instituto, podra pensionarse con base en lo dispuesto en el Articulo precedente, es decir con el 100% del promedio de los percibido en el ultimo ano de servicios por concepto de los factores salariales previstos en el mismo Articulo En este evento no podia acumularse el tiempo servido en la Empresa Social del Estado (ESE) a la que fue incorporado automaticamente y la pension se reconocera a partir del dia siguiente a la terminacion de su vinculacion laboral Lo anterior siempre y cuando le sea mas favorable al trabajador no acumular el tiempo de servicio prestado a la ESE

En lo referente al reconocimiento prestacional como quiera que no se toman en cuenta para el computo de los veinte (20) años de servicio, los laborados en la respectiva Empresa Social del Estado, sino exclusivamente los servidos continua o discontinuamente al Instituto scra de cargo de este ultimo el respectivo reconocimiento y pago de prestacion de conformidad con lo dispuesto en el articulo 45

RESOLUCION 0294 23 FEB 2011

Por la cual se concede pension de jubilacion a ARIZA DE LA HOZ HERMFS

reconocimiento y pago de prestacion de conformidad con lo dispuesto en el articulo 45 del Decreto 1748 de 1995 que establece que los empleados del sector publico afiliados al ISS se asimilan a empleadores del sector privado y por ello se rigen a las reglas dispuestas en el Articulo 4º del Decreto 813 de 1994 modificado por el Articulo 1º del Decreto 1160 de 1994 por lo tanto debera continuar cotizando a la correspondiente administradora de pensiones a efecto de compartir la prestacion una vez se cumplan los requisitos establecidos en el Regimen de Prima Media con Prestacion Definida para la respectiva pension de vejez

Asi mismo la Direccion Juridica Nacional aclara el anterior concepto mediante escrito DJN-US 16382 del 16 de diciembre de 2008 en el sentido que para efectos de liquidar la prestacion economica es preciso señalar que las disposiciones legales contenidas en el Decreto 1653 de 1977 deberan concordarse plenamente con la preceptiva contenida en el inciso 3º del Articulo 36 de la Ley 100 de 1993, a fin de establecer las respectivas cuantias pensionales de las pensiones que sean reconocidas

Que el ingreso base de liquidacion de conformidad con el Decreto 1158 de 1994 esta conformado por los salarios devengados desde el 26 de mayo de 1993 hasta el 25 de junio de 2003 (3 600 dias) indexados hasta el 11 de febrero de 2008 fecha a partir de la cual se concede la pension de jubilacion los cuales ascendieron a la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$213 240 197) dando un promedio de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOS PESOS (\$1 777 002) cifra que corresponde al valor mensual de la pension de jubilacion a cargo del ISS

Que no obstante lo anterior, para efectos de liquidar el retroactivo resultante desde el 11 de febrero de 2008 hasta el 28 de febrero de 2011 este se liquida sobre la cuantia mensual de QUINIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$509 059) y equivale a la diferencia resultante entre UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOS PESOS (\$1 777 002) (pension ISS) menos UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1 267 943) (pension ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA)

Que en virtud del Decreto 4937 del 18 de diciembre de 2009, por el cual se modifica el articulo 45 del Decreto 1748 de 1995, se crean y se dictan normas para la liquidacion reconocimiento y pago de unos bonos especiales de financiamiento para el ISS y con fundamento en el concepto emitido por la Direccion Juridica Nacional mediante oficio 10130 01 01 10657 del 9 de junio de 2010, el cual señala ' Esta Direccion considera que se trata de la revision de pensiones ya reconocidas como es el caso de los exservidores a quienes las ESE o el ISS en calidad de patrono les reconoció pension de jubilacion y posteriormente invocando el principio de favorabilidad solicitan ante el ISS patrono se les aplique el articulo 19 del Decreto 1653 de 1977 por haber laborado los 20 años de servicio en el ISS patrono En consecuencia el ISS patrono podra realizar la revision siempre y cuando el funcionario haya prestado servicios durante veinte (20) años continuos o discontinuos al Instituto

Que el valor de la pension de jubilacion, asi como el valor del retroactivo adeudado desde y hasta la fecha en que indico la liquidacion, se reajustara en los terminos y oportunidades senalados por el articulo 14 de la ley 100 de 1993

RESOLUCION 0294 23 FEB 2011

Por la cual se concede pension de jubilacion a ARIZA DE LA HOZ HERMES

Que por lo anteriormente expuesto es procedente conceder pension de jubilacion a ARIZA DE LA HOZ HERMES

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Reconocer a ARIZA DE LA HOZ HERMES, con cedula de ciudadania 3 757 957 una pension mensual vitalicia de jubilacion en cuantia de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOS PESOS (\$1 777 002) a partir del 11 de febrero de 2008

PARAGRAFO El valor total del retroactivo desde el 11 de febrero de 2008 hasta 28 de febrero de 2011 asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$17 460 175) y se cancelara a traves de la nomina de jubilados del ISS Seccional ATLANTICO

ARTICULO SEGUNDO - El valor de la pension de jubilacion reconocida en el articulo anterior lo paga el Instituto de Seguros Sociales Seccional ATLANTICO Negocio EMPRESA PROMOTORA DE SALUD siempre y cuando se compruebe que a ARIZA DE LA HOZ HERMES se le reconoció pension de jubilacion hasta el 30 de diciembre de 2010 por intermedio de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA y que partir de esta fecha fue retirado definitivamente de la nomina de jubilados de la citada ESE

ARTICULO TERCERO - El Departamento de Recursos Humanos Seccional ATLANTICO - debe tramitar el retiro definitivo del pago efectuado por intermedio de la nomina jubilados de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA correspondiente a ARIZA DE LA HOZ HERMES para que proceda el respectivo ingreso en la respectiva nomina de jubilados del ISS

ARTICULO CUARTO Ordenar a ARIZA DE LA HOZ HERMES, afiliarse a una EPS de su eleccion y al sistema General de Pensiones para que reciba las prestaciones asistenciales ordenadas por la ley en calidad de pensionado

ARTICULO QUINTO La percepcion de esta pension es incompatible con otra asignacion que provenga del Tesoro Publico cualquiera sea la denominacion que se adopte para el pago de la contraprestacion del servicio conforme a lo dispuesto por el articulo 128 de la Constitucion Politica articulo 77 del Decreto Reglamentario 1848 de 1969 y articulo 32 del Decreto 1042 de 1978 salvo las excepciones que contemplan la Constitucion y la ley

ARTICULO SEXTO - La pension de jubilacion se pagara de la forma establecida en esta resolucion hasta cuando ARIZA DE LA HOZ HERMES acredite los requisitos exigidos en el Regimen de Prima Media con Prestacion Definida para el otorgamiento de la pension de vejez a partir de este reconocimiento el ISS patrono solo pagara la diferencia que resulte de restar de la pension de jubilacion la de vejez ajuste que se producira en forma automatica en la nomina de pensionados del ISS - Patrono

ARTICULO SEPTIMO - El retroactivo que resultare por concepto de la pension de vejez sera girado directamente al Instituto de Seguros Sociales como ente patronal cuya autorizacion expresa dada por el jubilado se concreta en la notificacion y ejecutoria del presente acto administrativo

RESOLUCION 0294 23 FEB 2011

Por la cual se concede pension de jubilacion a ARIZA DE LA HOZ HERMES

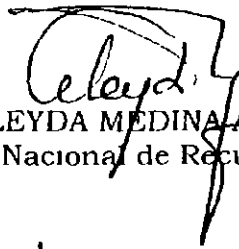
ARTICULO OCTAVO - La administracion procedera a revocar directamente esta prestacion en los eventos en que se den los presupuestos de Ley

ARTICULO NOVENO - Notificar el contenido de este acto administrativo a ARIZA DE LA HOZ HERMES haciendole saber que contra esta resolucion procede el recurso de reposicion ante el Gerente Nacional de Recursos Humanos del Instituto de Seguros Sociales, el cual debe ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de notificacion

ARTICULO DECIMO Interpuesto el recurso, se concedera en el efecto suspensivo conforme a lo dispuesto por el articulo 55 C C A

ARTICULO DECIMO PRIMERO - La presente resolucion rige a partir de la fecha de su notificacion

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEYDA MEDINA ALVAREZ
Gerente Nacional de Recursos Humanos


C Aviles S/M Guzman R /Fanny B
RE_ESE100%ISS_JUB-Convenc
3 757 957 - 30/12/2010



ACTA DE NOTIFICACION

En Barranquilla, a los 11 dias del mes de marzo de 2011, notifique personalmente al señor **HERMES ARIZA DE LA HOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3 757 957 expedida en Sabanalarga, del contenido de la **Resolucion N° 0294** del 23 de febrero de 2011, emanada de la Gerencia Nacional de Recursos Humanos del SEGURO SOCIAL, cuya copia le es entregada al interesado y se le hace saber que contra la presente Resolucion procede el recurso de reposicion ante la Gerencia Nacional de Recursos Humanos del SEGURO SOCIAL, el cual debe ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la fecha de notificacion

Para constancia se firma la presente Acta por

EL NOTIFICADO

HERMES ARIZA DE LA HOZ
C C N° 3 757 957 de Sabanalarga

EL NOTIFICADOR,

JANE DE LA CRUZ FONTALVO
Jefe Dpto Seccional Recursos Humanos



59

SECCIONAL ATLANTICO
RELIQUIDACION PENSION DE JUBILACION

NOMBRE HERMES ARIZA DE LA HOZ C C No 3,757,957
FECHA RECONOCIMIENTO PENSION FEBRERO 11 DE 2008 ✓
FECHA RECONOCIMIENTO RETROACTIVO FEBRERO 11 DE 2008 ✓

AÑO	IPC	PENSION NUEVA	PENSION ANTERIOR	DIFERENCIA	DIAS	VR RETROACTIVO
2003	6,99					
2004	6,49					
2005	5,5					
2006	4,85					
2007	4,48					
2008	5,69	1 777 002	1 267 943	509 059	350	5 939 022
2009	7,67	1 913 298	1 365 194	548 104	390	7 125 350
2010	2	1 951 564	1 392 498	559 066	390	7 267 857
2011	3,17	2 013 429	1 436 640	576 788	60	1 153 577
SUB-TOTAL						21 485 805
MENOS MESADA 14 DE LOS AÑOS 2008 2009 Y 2010			4 025 635			4 025 635
SUB-TOTAL						17 460 169
2011	3,17	2 013 429	1 436 640	576 788	30	576 788
TOTAL						18 036 958

1 220

Elabora

Reviso

Aprobo

WILLINTON VERGARA A

DANILO GARCIA ROCHA
Coordinacion NominaJANE DE LA CRUZ FONTALVO
Jefe Dpto Recursos Humanos

15

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

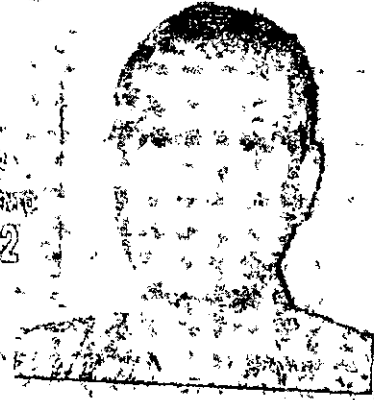
NUMERO **3.757.957**
ARIZA DE LA HOZ

APELLIDOS
HERMES

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA

[Stamp]
23/06/2012



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-FEB-1953**
SABANALARGA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1 72 **O+** **M**
ESTATURA G S RH SEXO

22 ENE 1975 SABANALARGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 0300150 0004

Calle 60 N° 25 70 Ambas

3721952

14 Folios

27



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2014_3251345

GNR 307013
03 SEP 2014

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE
BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **ARIZA DE LA HOZ HERMES**, identificado(a) con la C.C. No. 3,757,957, solicita el día 29 de abril de 2014 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No. 2014_3251345.

Que el (la) petionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
11C S S	19750926	19840430	TIEMPO SERVICIO	3140
11C S S	19850501	19850731	TIEMPO SERVICIO	92
11C S S	19850901	19860430	TIEMPO SERVICIO	242
11C S S	19860801	19860831	TIEMPO SERVICIO	31
11C S S	19861201	19870531	TIEMPO SERVICIO	182
11C S S	19870801	19870930	TIEMPO SERVICIO	61
11C S S	19871201	19880831	TIEMPO SERVICIO	275
ISS	19950201	19990227	TIEMPO SERVICIO	1467
ISS	19990801	19990829	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	19990901	19990929	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	19991001	19991029	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	19991101	20010127	TIEMPO SERVICIO	447
ISS	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20010301	20010329	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	20010401	20010429	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	20010501	20010529	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	20010601	20010629	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	20010701	20010728	TIEMPO SERVICIO	28
ISS	20010801	20010827	TIEMPO SERVICIO	27
ISS	20010901	20010928	TIEMPO SERVICIO	28
ISS	20011001	20011028	TIEMPO SERVICIO	28
ISS	20011101	20011129	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	20011201	20011229	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	20020101	20020129	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	20020201	20020529	TIEMPO SERVICIO	119
ISS	20020601	20030531	TIEMPO SERVICIO	360
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20030701	20030729	TIEMPO SERVICIO	29
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20030801	20030829	TIEMPO SERVICIO	29
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20030901	20030929	TIEMPO SERVICIO	29
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20031001	20031029	TIEMPO SERVICIO	29
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20031101	20031129	TIEMPO SERVICIO	29
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20031201	20031229	TIEMPO SERVICIO	29
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20040101	20040229	TIEMPO SERVICIO	60
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20040301	20040329	TIEMPO SERVICIO	29
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20040401	20040429	TIEMPO SERVICIO	29
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20040501	20040529	TIEMPO SERVICIO	29
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20040601	20040729	TIEMPO SERVICIO	59
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20040801	20040829	TIEMPO SERVICIO	29
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20040901	20050331	TIEMPO SERVICIO	210
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20050501	20050918	TIEMPO SERVICIO	138
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20051001	20060331	TIEMPO SERVICIO	180

ISS	20080401	20130131	TIEMPO SERVICIO	1740
-----	----------	----------	-----------------	------

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,524 días laborados, correspondientes a 1,360 semanas.

Que nació el 11 de febrero de 1953 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que una vez revisada la página web de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y los documentos aportados en la petición, se estableció que el (la) interesado(a) es beneficiario de una pensión de jubilación otorgada por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, identificado con el Nit. **860013816**.

Que por lo tanto, nos encontramos frente a una pensión compartida entre el ISS Patrono y el ISS Fondo de Pensiones, hoy COLPENSIONES.

Que de conformidad con el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990, los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez, y en ese momento el ISS, hoy COLPENSIONES, procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el ISS, hoy COLPENSIONES, y la que venía cancelando al pensionado.

Que cesa la obligación de continuar cotizando en caso de contar con las semanas requeridas para la pensión cuando: (i) existe la probabilidad de compartir una pensión entre un empleador y la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, (ii) el trabajador cumple con el requisito de semanas cotizadas y, (iii) el trabajador está en espera del cumplimiento de la edad para adquirir el derecho a la pensión del Sistema General de Pensiones, es facultativo del empleador continuar cotizando, por cuanto la no continuidad en el pago de las cotizaciones no significa que se pierda el carácter de compartibilidad de la prestación.

Que el disfrute de esta pensión compartida será a partir del cumplimiento mínimo de requisitos; lo anterior sin perjuicio de las reglas generales de disfrute en el evento que el afiliado haya efectuado cotizaciones al sistema general de pensiones en calidad de independiente o como dependiente con un empleador diferente a la entidad jubilante.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo*".

GNR 307013
03 SEP 2014

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: *"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE."

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014."

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: *"las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada*

**GNR 307013
03 SEP 2014**

cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario”.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones.
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,885,201 x 90.00 = \$1,696,681

SON: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas de cotización progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	11 de febrero de 2013	11 de febrero de 2013	1,885,201.00	1,609,473.00	1	66.90	1,285,666.00	NO
PENSION DE VEJEZ Decreto 758 de 1990 DE REGIMEN TRANSICION - HOMBRE	11 de febrero de 2013	11 de febrero de 2013	1,885,201.00	1,609,473.00	1	90.00	1,729,597.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9524	\$1,696,681.00

GNR 307013
03 SEP 2014

El disfrute de la presente pensión será a partir del 11 de febrero de 2013.

Que el giro de retroactivo en pensiones compartidas procede cuando: (i) Existe una pensión compartida entre un empleador y la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida; (ii) el trabajador cumple con los requisitos para ser pensionado por parte de la administradora de pensiones, pero dicho reconocimiento no es inmediato sino que tarda un tiempo para su inclusión en nómina y, (iii) el empleador es el que reconoce las mesadas pensionales en su integridad entre la fecha de cumplimiento de los requisitos pensionales y la inclusión en la nómina de pensionados; el retroactivo que resultare del reconocimiento de la pensión, corresponde al empleador, como quiera que lo que se presenta es un pago anticipado de la pensión de vejez a cargo del ISS por parte de la entidad jubilante, que para evitarle un perjuicio al trabajador continúa sufragando el valor total de la prestación cuando ya no está a su cargo integralmente, por haber operado la subrogación por parte del ISS.

Que tanto la Circular Interna 01 de 2012 como la Circular Interna 04 de 2013, suscritas por las Vicepresidencias Jurídica y de Beneficios y Prestaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sobre los criterios jurídicos básicos de reconocimiento pensional, establecen que el giro del retroactivo al empleador, procede cuando se presente al menos una de las siguientes circunstancias:

- Que el documento por medio del cual se reconoce la pensión por parte del empleador permita establecer que la pensión reconocida tiene el carácter de compartida.
- Que el documento por medio del cual se reconoce la pensión por parte del empleador, establezca que el mayor valor que se llegue a generar después de que la administradora de pensiones reconozca la prestación, estará a cargo del empleador.
- Que el documento por medio del cual se reconoce la pensión por parte del empleador, establezca que el giro del retroactivo que se llegare a generar por el reconocimiento de la pensión por parte de la administradora de pensiones será a favor del empleador.
- Que exista manifestación expresa por parte del empleador en la que se establezca alguna de las tres circunstancias anteriores.
- Que exista autorización por parte del trabajador de giro del retroactivo a favor del empleador.

Que con el Decreto 2013 de 2012 el Gobierno nacional ordenó la supresión del Instituto de Seguros Sociales y consecuentemente su liquidación, estableciendo entre otras cosas que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP asumiría la administración de los derechos pensionales legalmente reconocidos por el Instituto de Seguros Sociales ISS en Liquidación, en su calidad de EMPLEADOR (PATRONO), a mas tardar el 28 de junio de 2013.

Que mediante Decretos 1388 del 2013 y 2115 de 2013 fue prorrogado el término para recibir el ISS PATRONO por parte de la UGPP.

Que finalmente con el Decreto 3000 de 2013 se ordenó prorrogar una vez más el plazo de asunción de la UGPP de los derechos pensionales legalmente reconocidos

**GNR 307013
03 SEP 2014**

por el ISS PATRONO, hasta el 28 de febrero de 2014. A partir del 01 de marzo de 2014 la UGPP asumió la calidad de ISS PATRONO en temas pensionales.

Que de acuerdo con lo expuesto, si bien la UGPP es la entidad que asumió las obligaciones pensionales del ISS PATRONO, como quiera que aún no dispone de una cuenta bancaria para recibir el giro de los retroactivos pensionales del ISS PATRONO, identificado con el Nit. **860013816-1**, los mismos se dejan en suspenso hasta tanto sea resuelta dicha situación.

Son disposiciones aplicables: Decreto 758 de 1990, Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una Pensión de Vejez a favor del(a) señor(a) **ARIZA DE LA HOZ HERMES**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada al 11 de febrero de 2013 = \$1,696,681.00
Valor mesada para el año 2014 = \$1,729,597.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina del periodo 201409 que se paga en el periodo 201410 en la central de pagos del BANCO BOGOTA CP 2 QUINCENA de CP BQUILLA CLL 72 2 QUIN CRA. 48 NO. 72-25.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en la NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9524	\$1,696,681.00

ARTÍCULO QUINTO: Dejar en suspenso el siguiente retroactivo generado con ocasión de la presente pensión de carácter compartida con el ISS PATRONO, identificado con el Nit. **860013816-1**, de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho esbozados en la parte motiva de este acto administrativo.

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	31,934,707.00
Mesadas Adicionales	1,696,681.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	33,631,388.00

GNR 307013
03 SEP 2014

ARTÍCULO SEXTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al(a) señor(a) **ARIZA DE LA HOZ HERMES** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C., a

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

YESID HERNANDO CABUYA ORTIZ
ANALISTA COLPENSIONES

<TAG_REVISOR>
<TAG_CARGO_REVISOR>

COL-VEJ-03-501,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 005791**
12 FEB 2015

RADICADO No. SOP201500001706

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA MESADA PENSIONAL POR
COMPARTIBILIDAD Y SE ORDENA EL PAGO DE UN MAYOR VALOR del Sr.
(a) ARIZA DE LA HOZ HERMES, con CC No. 3,757,957

EL (LA) SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS
PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151
de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de
2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **ARIZA DE LA HOZ HERMES**, identificado (a) con cédula de
ciudadanía No. 3.757.957 de SABANALARGA, mediante la Resolución No. 2931
del 01 de abril de 2008 proferida por la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN
LIQUIDACION, reconoció una pensión de jubilación a su favor en cuantía de
(\$1.267.943.00) M/cte., efectiva a partir del 11 de febrero de 2008.

Que mediante Resolución No. 294 del 23 de febrero de 2011, el INSTITUTO DE
SEGURO SOCIAL, en calidad de patrono reconoció a favor del señor ARIZA DE
LA HOZ HERMES, una pensión de jubilación, a partir del 11 de febrero de 2008,
en cuantía de (\$1.777.002.00) M/cte.

Que mediante memorando interno del 19 de enero de 2015, radicado No.
UGPP No 20157220006033, la Subdirección de Normalización SOLICITUD
CREACION DE SOP DE COMPARTIBILIDAD, en los siguientes términos:

(...)Lo anterior, teniendo en cuenta que Reconoce una pensión de VEJEZ de
carácter compartido por parte de Colpensiones mediante Resolución GNR 307013
03/09/2014, la cual fue entregada mediante comunicado de Colpensiones del día
5 de enero de 2015 por Helga Líz Franco R. de la Gerencia Nacional de Gestión
Comercial, para el causante del asunto (...)

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA MESADA PENSIONAL POR COMPARTIBILIDAD Y SE ORDENA EL PAGO DE UN MAYOR VALOR del Sr. (a) ARIZA DE LA HOZ HERMES, con CC No. 3,757,957

Que el Artículo 5 del Decreto 2879 de 1985 señalo que los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convenciones colectivas, pactos colectivos, laudo arbitral o voluntario, causada a partir del 17 de octubre de 1985, continuaran cotizando para el seguro de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en ese momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

Que el Parágrafo del artículo mencionado señalo que lo dispuesto es ese artículo no se aplicaría cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguro Social.

Que por su parte el artículo 18 del decreto 758 de 1990 señala igualmente que los patronos inscritos en el ISS, a partir de la publicación de ese decreto, otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en Convenciones Colectivas, pactos Colectivos, Laudos Arbitral o voluntariamente, continuaran cotizando para los seguros de Invalidez, Vejez, y Muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el ISS para otorgar la pensión de vejez y en este momento el Instituto procederá a cubrir dicha pensión siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía siendo pagada por el patrono.

Que ISS, patrono otorgaba a sus trabajadores pensiones de jubilación reconocidas en Convenciones Colectivas, pactos Colectivos, Laudos Arbitral y voluntariamente tenía afiliados a sus trabajadores al Instituto de Seguros Social hoy COLPENSIONES, para los seguros de Invalidez, Vejez, y Muerte, hasta cuando los asegurados cumpliera los requisitos exigidos por el ISS para otorgar la pensión de vejez y a partir de este momento el Instituto debe proceder a cubrir dicha pensión siendo a cargo de ISS patrono hoy UGPP pagar únicamente el mayor valor, si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía siendo pagada por el ISS patrono.

Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) mediante Resolución No. GNR 307013 del 03 de septiembre de 2014, se reconoce y ordena el pago de una pensión de vejez a favor del señor ARIZA DE LA HOZ HERMES, ya identificado, por valor de (\$1.696.681.00) m/cte., a partir del 11 de febrero de 2013.

Que COLPENSIONES ha ordenado incluir al señor ARIZA DE LA HOZ HERMES, ya identificado, en la nómina de pensionados a partir de septiembre de 2014.

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA MESADA PENSIONAL POR COMPARTIBILIDAD Y SE ORDENA EL PAGO DE UN MAYOR VALOR del Sr. (a) ARIZA DE LA HOZ HERMES, con CC No. 3,757,957

Que por lo anterior queda a cargo de FONDO DE PENSIONES PUBLICA DE NIVEL NACIONAL FOPEP pagar únicamente el mayor valor si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto y/o COLPENSIONES y la que venía cancelando la entidad patronal a partir 04 de octubre de 2009 con efectos fiscales a partir de la inclusión en nómina de la presente resolución.

Que el artículo 142. De la Ley 100 de 1993 estableció que los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, del sector público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, en el sector privado y del Instituto de Seguros Sociales, así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tenían derecho al reconocimiento y pago de treinta (30) días de la pensión que le corresponda a cada uno de ellos por el régimen respectivo, que se cancelará con la mesada del mes de junio de cada año, a partir de 1994.

Que por su parte el inciso 8 del Acto Legislativo No 1 de 2005 señaló que las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año.

Que se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento

Que de otra parte en el parágrafo transitorio 6o. del Acto Legislativo estableció que se exceptuaban de lo establecido por el inciso 8o. a aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año.

Que por lo anterior las pensiones convencionales causadas con antelación a la vigencia del acto legislativo No. 1 de 2005, la mesada catorce se pagara de la siguiente forma:

1. Si la pensión a cargo de COLPENSIONES se causó con posterioridad al 29 de julio de 2005 y antes del 31 de julio de 2011 y la mesada pensional al momento de ser reportada, es igual o superior a tres salarios mínimos, la mesada catorce estará a cargo de FOPEP, en el 100% del valor de la mesada pensional.
2. Si la pensión en COLPENSIONES se causó con posterioridad a 29 de julio de 2005 y antes de 31 de julio de 2011 y la pensión en COLPENSIONES al momento de ser reportada, es inferior a tres salarios mínimos, la mesada catorce estará a cargo de FOPEP en la proporción igual a la pensión correspondiente al mayor valor de la mesada a cargo de esta.
3. Si la pensión se causó con posterioridad a 31 de julio de 2011 en COLPENSIONES la mesada catorce (14) estará a cargo de FOPEP en un 100%

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA MESADA PENSIONAL POR COMPARTIBILIDAD Y SE ORDENA EL PAGO DE UN MAYOR VALOR del Sr. (a) ARIZA DE LA HOZ HERMES, con CC No. 3,757,957

al valor equivalente a la mesada pensional.

Son disposiciones aplicables: C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ajustar la mesada pensional en el mayor valor a cargo de EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS-FOPEP, de la pensión de sobrevivientes reconocida a favor del (a) señor (a) ARIZA DE LA HOZ HERMES, ya identificada(a), en la cuantía que resulte entre la diferencia del valor de la mesada pensional otorgada por el ISS patrono a partir del 11 de febrero de 2008 en cuantía de (\$1.777.002.00) M/CTE., y el valor de la mesada reconocida por COLPENSIONES en cuantía de (\$1.696.681.00) M/CTE., efectiva a partir 11 de febrero de 2013, pero con efectos fiscales a partir de la inclusión en nómina de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior, teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley.

ARTICULO TERCERO: El valor de las mesadas cobradas de más por el pensionados entre el periodo comprendido entre 11 de febrero de 2013 y la fecha de inclusión en nómina de esta resolución, en la cuantía que se determine por la Subdirección de Nomina, deberá ser reintegrada por el señor ARIZA DE LA HOZ HERMES, ya identificada(a), quien para tal efecto deberá autorizar expresamente los descuentos respectivos sobre la mesadas pensional a cargo de FOPEP , en caso contrario se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

PARAGRAFO: En el evento que exista sumas pendientes por cancelar correspondientes a retroactivos derivados del reconocimiento pensional efectuado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, estos deberán ser cobrados directamente a esa entidad, para la cual se remitirá al área competente para el cobro correspondiente.

ARTICULO CUARTO: La mesada catorce estará a cargo de la FOPEP en el 100% del valor que venía recibiendo antes de hacer efectiva la compartibilidad, si la pensión a cargo de COLPENSIONES se causó con posterioridad al 29 de julio de 2005 y antes del 31 de julio de 2011 y la mesada pensional es igual o superior a tres salarios mínimos.

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA MESADA PENSIONAL POR COMPARTIBILIDAD Y SE ORDENA EL PAGO DE UN MAYOR VALOR del Sr. (a) ARIZA DE LA HOZ HERMES, con CC No. 3,757,957

La mesada catorce estará a cargo del FOPEP en la proporción igual a la pensión correspondiente al mayor valor de la mesada a cargo de esta, si la pensión en COLPENSIONES se causó con posterioridad a 29 de julio de 2005 y antes de 31 de julio de 2011 y la pensión en COLPENSIONES es inferior a tres salarios mínimos,

La mesada catorce (14) estará a cargo de FOPEP en un 100% del valor equivalente a la mesada pensional que venía recibiendo antes de la compartibilidad si la pensión se causó con posterioridad a 31 de julio de 2011 en COLPENSIONES.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al INTERESADO, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA JANETH SILVA VILLAMIL
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-39-501,1

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señor (a):
ARIZA DE LA HOZ HERMES
CALLE 60 25 70
BARRANQUILLA - ATLANTICO

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE VEJEZ
Causante: ARIZA DE LA HOZ HERMES
Cédula Causante: 3,757,957
Radicado N°: SOP201500001706

Resolución N°: RDP 005791 12 FEB 2015 NOT_PD 80693

Por medio de la presente, nos permitimos comunicarle que puede acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de Ciudad de Bogotá, con el fin de que se notifique personalmente de la RESOLUCIÓN de la referencia, si no puede acercarse a nuestras instalaciones lo invitamos a notificarse por correo electrónico, siguiendo las instrucciones de nuestra página web www.ugpp.gov.co en el enlace Trámites y servicios – Formularios Descargables – Formulario de solicitud de notificación electrónica - Instructivo, o sino comuníquese con nuestro Call Center a la línea Gratuita Nacional 01-8000-423-423 o Línea fija en Bogotá (1) 4926090 para brindarle asesoría.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCIÓN por medio de la cual se resuelve la solicitud.
2. Al notificarse personalmente debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula y en el caso de ser apoderado incluir el número de la Tarjeta Profesional.
3. Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse personalmente, se procederá a hacerlo mediante aviso, o si lo solicita por correo electrónico.
4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto, puede hacer uso de los recursos concedidos dentro de los términos indicados en la parte resolutive de la providencia una vez se surta la notificación personal, por aviso o por correo electrónico.
5. Para la inclusión en nómina, si se trata de una pensión de vejez o de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo de retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde indique la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988, Si se trata de una pensión por invalidez adicionalmente debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.
6. Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación. Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez.

Si usted ya se notificó de esta RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,



SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP
Proyecto: APREY

Nombre Causante: HERMES ARIZA DE LA HOZ
CC N°: 3757957 de
SOLICITUD N°: SOP201500001706



Bogotá D.C.

Al contestar cite este número
Radicado UGPP No 20149905364621



Bogotá D.C., 2014-10-06

Señores

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Ciudad

Asunto: Entrega Documentos Físicos Para Reconocimiento Prestacional

Causante: **HERMES ARIZA DE LA HOZ**

Cédula No: **3757957**

COLPENSIONES
2014_8526859
10/10/2014 08:11:53 a.m.
DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTÁ - BOGOTÁ, D.C.
CORRESPONDENCIA
Nro Folios:29



020148526859 WD

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta lo acordado previamente por las entidades, la UGPP hace entrega de copias físicas de los documentos requeridos para que Colpensiones realice el correspondiente estudio prestacional.

Causante: HERMES ARIZA

C.C. No: 3757957

Tipo Prestación: Pensión Vejez

Certificado de factores salariales	7
Certificado de información laboral	2
Formato de Actualización de datos	1
Fotocopia del documento de identidad	1
Notificación Personal	1
Registro civil de nacimiento	1
Resoluciones que resuelve de fondo la petición No 0904	5
Resoluciones que resuelve de fondo la petición No 2931	5
Resoluciones que resuelve de fondo la petición No 0294	5

Cabe resaltar que los documentos entregados reposan en el expediente que la UGPP, tiene bajo su custodia.

Para cualquier información adicional que requiera, con gusto será atendida.

Cordialmente,

CAROLINA JAIME REYES

Subdirectora de Normalización de Expedientes Pensionales

Elaboró: Sandra Vallejo



NOR

MEMORANDO

Bogotá D.C., 9 de enero de 2015

Al contestar cite este número:
Radicado UGPP No 20157220006033



Bogotá D.C, 2015-01-19

PARA: **Señores UGPP – CAD**
 Atn: Dr. Fredy Ramírez
 Coordinador Gestión Documental – CAD Montevideo

DE: **CAROLINA JAIME REYES**
 Subdirectora de Normalización de Expedientes Pensionales

ASUNTO: **SOLICITUD CREACIÓN SOP INSTANCIA COMPARTIBILIDAD**
 Causante: HERMES ARIZA DE LA HOZ
 CC: 3757957



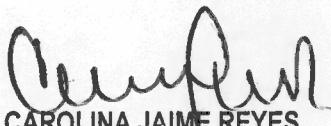
Cordial saludo Dr. Fredy:

De conformidad con el asunto de la referencia de manera atenta solicitamos digitalizar, indexar y crear la SOP para que se proceda a realizar la compartibilidad pensional.

Lo anterior, teniendo en cuenta que Reconoce una pensión de VEJEZ de carácter compartido por parte de Colpensiones mediante Resolución GNR 307013 03/09/2014, la cual fue entregada mediante comunicado de Colpensiones del día 5 de enero de 2015 por Helga Liz Franco R. de la Gerencia Nacional de Gestión Comercial, para el causante del asunto.

Agradezco su pronta y oportuna gestión.

Cordialmente,



CAROLINA JAIME REYES
Subdirectora de Normalización de Expedientes Pensionales
Dirección de Pensiones

Anexo: 7 Paginas

Elaboró: Edith González R.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 80693A

Señor (a):
HERMES ARIZA DE LA HOZ
CALLE 60 25 70
ATLANTICO-BARRANQUILLA

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP5791 DEL 12 DE FEBRERO DE 2015, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que contra la anterior decisión no procede recurso alguno.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia integra de la Resolución.



**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

Causante: ARIZA DE LA HOZ HERMES
Cédula Causante: CC 3,757,957
Radicado N°: SOP201500001706



Radicado No. 2021000101925322

Fecha Rad: 26/08/2021 08:34:49

Radicador: LISBET CANTERO

Folios: 3; Anexos: 0



Canal de Recepción: Contingencia

Remilente: KAREN PATRICIA AYOS VARGAS

Centro de Atención al Ciudadano

Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90

Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Stiker de Radicación _____

Bogotá DC, 25 de agosto de 2021

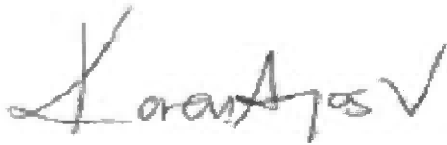
PARA: Coordinador Operaciones Subdirección Gestión Documental UGPP
 DE: **KAREN PATRICIA AYOS VARGAS**
 Subdirector de Normalización de Expedientes
 ASUNTO: **SOLICITUD DE TRÁMITE PARA EL PROCESO PENSIONAL-1410- 3757957**

Me permito remitir el siguiente documento para su trámite en el proceso pensional:

1. Información Causante									
Nombre Causante		Tipo de Identificación		Número		Fondo			
HERMES ARIZA DE LA HOZ				3757957		ISS			
Dirección		Ciudad		Departamento		Celular/Teléfono fijo		Correo electrónico	
		BOGOTA		BOGOTA					
2. Información Beneficiarios									
Nombre Beneficiarios		Tipo de Identificación		Número					
Dirección		Ciudad		Departamento		Celular/Teléfono fijo		Correo electrónico	
3. Información de Ubicación para Notificación									
Dirección		Ciudad		Departamento		Celular/Teléfono fijo		Correo electrónico	
4. Información Apoderado									
Nombre Apoderado		Tipo Identificación		Numero					
CATALINA RESTREPO FAJARDO		CC		52997467					
Dirección		Ciudad		Departamento		Teléfono de Contacto		Correo electrónico	
CALLE 109 18C 17 OFICINA 312 EDIFICIO 109 AVENIDA CENTRO DE NEGOCIOS		BOGOTA		BOGOTA		3124713885		C.RESTREPO@CRFA SESORES.COM	
5. Trámite Solicitado									
Crear/Asociar SOP/SNN	Crear SOP	☒	Asociar SOP	☐	Solo Incluir en Expediente	☐	Revocatoria Directa Unilateral	☐	
	Crear SOP	☐	Asociar SNN	☐					
6. Actuaciones Judiciales o Penales (para el caso de jurídica)									
Auto Suspensión Provisional Parcial	Fallo Suspensión Parcial				Fallo Judicial				
Auto Suspensión Provisional Total	Fecha ejecutoria		Fecha de presentación demanda		Fecha ejecutoria		Fecha presentación demanda		
Resolución u orden Fiscalía	dd/mm/aaaa		dd/mm/aaaa		dd/mm/aaaa		dd/mm/aaaa		
Título Dejado sin Efectos	Fallo Suspensión total				Proceso Ejecutivo				
Decaimiento	Fecha ejecutoria		Fecha presentación demanda		Fecha presentación demanda		Instancia para la SOP		
	dd/mm/aaaa		dd/mm/aaaa		dd/mm/aaaa		Mandamiento de Pago		
Otro: _____	dd/mm/aaaa		dd/mm/aaaa		dd/mm/aaaa		Sentencia Proceso Ejecutivo		

				Liquidación Credito en Firme																							
No. Radicado Fallo allegado por el ciudadano:			No. de Radicado del Proceso (23 dígitos):																								
			<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																								
Proceso Escritural		Fallo oral requiere transcripción SI ____ NO ____		Fallo requiere aplicar estrategia de defensa judicial?: SI ____ NO ____																							
Proceso Oral																											
7. Documentos Soporte de la Solicitud																											
Resolución, orden, Auto o Fallo			Constancia de Ejecutoria																								
Copia Simple		Copia auténtica		En trámite																							
				Copia auténtica																							
					Copia Simple																						
8. Observaciones: Se solicita creación de SOP para dar tramite al rad 2021200001290562, toda vez que ya se expidió certificación CETIL.																											

Cordialmente,



KAREN PATRICIA AYOS VARGAS
Subdirector de Normalización de Expedientes

Director		Subdirector	X	Persona Autorizada	
----------	--	-------------	---	--------------------	--

1800

Bogotá D.C., 25 de junio de 2021

Doctor (a):

CATALINA RESTREPO FAJARDO

c.restrepo@crfasesores.com

Radicado: 2021180001843181



Asunto: SOLICITUD RECONOCIMIENTO PENSIÓN VEJEZ / CC / 3757957 / JULIO
HERMES ARIZA DE LA HOZ / RESPUESTA A RADICADO 2021200001290562

Respetado (a) Doctor (a):

Cordialmente le informamos que hemos recibido su petición a través de correo electrónico, actuando en calidad de apoderada del causante mencionado en el asunto, mediante el cual allega documentos de solicitud de reconocimiento de pensión vejez.

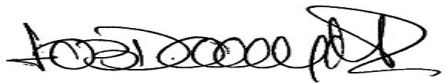
Sobre el particular, le informamos que su prestación será atendida con el número de solicitud de obligación pensional SOP202101019130.

Sin embargo, al revisar la Solicitud Prestacional allegada mediante radicado No. 2021200001290562, identificamos que relaciona los mismos datos de ubicación y/o contacto del Señor, Hermes Ariza De La Hoz, por lo tanto, lo invitamos a actualizar estos datos, diligenciando el formulario de actualización de datos que se puede descargar en el siguiente link: <https://www.ugpp.gov.co/pensiones/formularios-descargables>. Dicho formato es editable, esto hace posible que se pueda diligenciar directamente desde su computador.

Para cualquier inquietud adicional lo invitamos a consultar la página web de la Unidad www.ugpp.gov.co en donde podrá encontrar información sobre las competencias de la Unidad, así como los requisitos y términos de respuesta para adelantar los diferentes trámites.

Virtuales	 Sede Electrónica	 UGPP A LA MANO (Para equipos Android)	24 horas
	 Correo Electrónico: contactenos@ugpp.gov.co	 Formulario Escribanos	
	 Video llamada y Llamada virtual		8:00 a.m. a 6:00 p.m.
	 Chat		
Telefónicos	 Línea Fija Bogotá: 492 6090	Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423	6:00 a.m. a 9:00 p.m.
	 Línea Fija Bogotá - Exclusiva para Cobro: 492 6099		
Presenciales Agende su cita	 Bogotá - C.C. Multiplaza Calle 19A # 72 - 57 locales B-127 y B-128	 Medellín - C.C Punto Clave Calle 27 No. 46 - 70 Local 123	Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.
	 Cali - C.C. Chipichape Calle 38 Norte No. 6N - 35 Local 8-224	 Barranquilla - C.E. Américas 2 Calle 77 B No. 59 - 61 Local 6	
Nuestros canales atienden los días hábiles de lunes a viernes en jornada continua			

Cordial Saludo,



LUZ DARY MENDOZA RODRÍGUEZ

Director de Servicios Integrados de Atención

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

ELABORO: Leidy Sánchez

REVISÓ: Tatiana Rojas



Radicado No. 2021200000886252

Fecha Rad: 28/04/2021 21:05:33

Radicador: ANGELLO SEBASTIAN TELLEZ

Folios: 8; Anexos:0



Canal de Recepción: Correo Electrónico

Sede: Sin sede

Remitenle: HERMES ARIZ DE LA HOZ

Centro de Atención al Ciudadano - CC Multiplaza Local B-127 y B-128 Bogotá

Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90

Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

REMITENTE Y CORREO: HERMES - <C.CASTELLANOS@CRFASESORES.COM>

FECHA Y HORA CORREO: APR-23-2021 09:47:20

ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL, ASÍ COMO LA BONIFICACIÓN EN EL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN, JUNTO CON EL RESPECTIVO RETROACTIVO E INTERESES MORATORIOS.

Señores Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal de la Seguridad Social – UGPP Ciudad Asunto: Solicitud de reconocimiento de la Pensión de Jubilación Convencional, así como la bonificación en el momento de la jubilación, junto con el respectivo retroactivo e intereses moratorios.

Catalina Restrepo Fajardo identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del señor Hermes Ariza de la Hoz identificado con la cédula 3.757.957, por medio del presente escrito solicito se le reconozca y pague la Pensión de Jubilación Convencional a partir del 11 de febrero 2008, teniendo en cuenta una tasa de reemplazo equivalente al cien por ciento (100%) del promedio de lo percibido durante los últimos tres (03) años de servicios al ISS debidamente actualizados de conformidad con lo señalado en el artículo 98 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 31 de Octubre de 2001, la cual señala: "ARTICULO 98. PENSIÓN DE JUBILACIÓN. El trabajador oficial que cumpla veinte años (20) años de servicio continuo o discontinuo al instituto y llegue a la edad de cincuenta y cinco años (55) si es hombre y cincuenta (50) años si es mujer tendrá derecho a pensión de jubilación en cuantía equivalente al 100% del promedio de lo percibido en el periodo que se indica a continuación: (i) Para quienes se jubilen entre el primero de Enero de 2002 y treinta y uno de Diciembre de 2006, 100% del promedio mensual de lo percibido en los últimos años de servicio. (ii) Para quienes se jubilen entre el primero de Enero de 2007 y el treinta y uno de Diciembre de 2016, 100% del promedio mensual de los percibido entre los tres últimos de servicio. (iii) Para quienes se jubilen a partir del primero de Enero de 2017, 100% del promedio mensual de los percibido en los cuatro últimos años".(Negrilla fuera del texto original) Lo anterior le es aplicable teniendo en cuenta que nació el día 11 de febrero de 1953, lo que nos arroja que acreditó el requisito de edad, es decir los 55 años el día 11 de febrero de 2008 y prestó sus servicios al ISS empleador en calidad de Trabajador Oficial desde el 26 de septiembre de 1975 hasta el 25 de junio de 2003, por lo que cuenta con más de 20 años de servicios continuos. Adicionalmente solicito el reconocimiento y pago de la bonificación que se causa en el momento del reconocimiento de la Pensión de Jubilación señalada en el artículo 103 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 31 de octubre de 2001, la cual señala: "ARTICULO 103. BONIFICACION EN EL MOMENTO DE LA JUBILACION. El Instituto reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales que se retiren por haber adquirido o dejado establecido en forma legal el derecho a la pensión de jubilación, una bonificación equivalente a dos (2) meses de salario liquidado con base en el salario que devengue el trabajador al momento de su retiro siempre y cuando haya laborado para el Instituto un mínimo de diez (10) años continuos o discontinuos." Así mismo solicito el reconocimiento de los intereses moratorios, a partir del 11 de febrero de 2008 hasta la fecha en que se verifique su pago, generados por la demora injustificada en el reconocimiento de la Pensión y de la bonificación anteriormente solicitadas, aún más teniendo en cuenta la constante renuencia de la Entidad a pesar de ser éste un tema ampliamente debatido que goza de precedente jurisprudencial. Recibo notificaciones en: • Correo electrónico: c.restrepo@crfasesores.com. • Dirección: Calle 109 N° 18C - 17 oficina 312 Edificio 109 Avenida Centro de Negocios en la ciudad de Bogotá • Teléfono: 57 312 471 38 85. Atentamente, _____

Catalina Restrepo Fajardo C.C. N° 52.997.467 de Bogotá T.P. N° 164.785 del C. S. de la J.

Señores
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal de la Seguridad Social - UGPP
Ciudad

PODER ESPECIAL

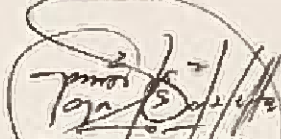
Hermes Ariza de la Hoz, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora Catalina Restrepo Fajardo, identificada como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación adelante todos los trámites necesarios para obtener el reconocimiento de mi pensión de jubilación convencional, así como la bonificación en el momento de la jubilación, junto con el respectivo retroactivo e intereses moratorios, y cualquier otro trámite pertinente ante la UGPP y cualquier otra entidad jurisdiccional.

Mi apoderada queda especialmente facultada para recibir, firmar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, notificarse de todas las decisiones tomadas al respecto por la UGPP y si fuere el caso reasumir el presente mandato, y en general para llevar a cabo todas las gestiones inherentes al cabal ejercicio de su encargo.

Además, mi apoderada queda facultada para adelantar por vía judicial, demandas, tutelas, derechos de petición, quejas, incidentes, memorias de impulso y demás que sean requeridos para el cumplimiento del encargo.

Finalmente, manifiesto que con este poder revoco cualquier otro que haya podido otorgar anteriormente.

Atentamente,


Hermes Ariza de la Hoz.
C.C. N° 3.757.957

Acepto:


Catalina Restrepo Fajardo
C.C. N° 52.997.467 de Bogotá
T.P. N° 164.785 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES

c.castellanos@crfasesores.com - c.restrepo@crfasesores.com
Calle 109 N° 18C - 17 oficina 312 Bogotá - Colombia
+57 312 471 38 85

CRF

7 NOTARIA SE
DE BARRANCO
DOCUMENTACIÓN C

7 NOTARIA S
DE BARRA
DOCUMENTACIÓN

7 NOTARIA
DE BARRA
DOCUMENTACIÓN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1180147 IMA
NCCA

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Barranquilla, compareció: HERMES ARIZA DE LA HOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3757957 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



x7mdwq84ele2
25/02/2021 - 09:41:42



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Notario Séptima (7) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: x7mdwq84ele2



PTIMA
QUILLA
CASADA

PTIMA
QUILLA
CASAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.997.467**
RESTREPO FAJARDO

APELLIDOS
CATALINA

NOMBRES

Catalina

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

25-JUL-1984

CHIA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

31-JUL-2002 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00314001-F-0052997467-20110714

0027405152A 1

1161396678



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
CATALINA

APELLIDOS:
RESTREPO FAJARDO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO

FECHA DE GRADO
07 dic 2007

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
52.997.467

FECHA DE EXPEDICION
22 ene 2008

TARJETA N°
164785



Escribanos

Para dar inicio a un procedimiento formal de recepción de sus solicitudes y recepción de documentos, lo invitamos a diligenciar con datos válidos.

TIPO PERSONA: Natural
TIPO DOCUMENTO: Cédula de Ciudadania
No DOCUMENTO O NIT: 3757957
NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: HERMES
APELLIDOS: ARIZA DE LA HOZ
CORREO ELECTRÓNICO: C.CASTELLANOS@CRFASESORES.COM
CELULAR: 3124713885
TELÉFONO FIJO:

TIPO DE CONSULTA: Pensiones
TIPO DE SOLICITANTE DE INFORMACIÓN: Apoderado

Seleccione el medio por el cual quiere recibir su respuesta (Si su requerimiento la requiere): Correo_Electronico

Cédula Titular del Derecho: 3757957

NÚMERO DE RADICADO: NÚMERO DE EXPEDIENTE:

ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL, ASÍ COMO LA BONIFICACIÓN EN EL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN, JUNTO CON EL RESPECTIVO RETROACTIVO E INTERESES MORATORIOS.

MENSAJE: Señores
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal de la Seguridad Social – UGPP
Ciudad

Asunto: Solicitud de reconocimiento de la Pensión de Jubilación Convencional, así como la bonificación en el momento de la jubilación, junto con el respectivo retroactivo e intereses moratorios.

Catalina Restrepo Fajardo identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del señor Hermes Ariza de la Hoz identificado con la cédula 3.757.957, por medio del presente escrito solicito se le reconozca y pague la Pensión de Jubilación Convencional a partir del 11 de febrero 2008, teniendo en cuenta una tasa de reemplazo equivalente al cien por ciento (100%) del promedio de lo percibido durante los últimos tres (03) años de servicios al ISS debidamente actualizados de conformidad con lo señalado en el artículo 98 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 31 de Octubre de 2001, la cual señala:

“ARTICULO 98. PENSIÓN DE JUBILACIÓN. El trabajador oficial que cumpla veinte años (20) años de servicio continuo o discontinuo al instituto y llegue a la edad de cincuenta y cinco años (55) si es hombre y cincuenta (50) años si es mujer tendrá derecho a pensión de jubilación en cuantían equivalente al 100% del promedio de lo percibido en el periodo que se indica a continuación:

- (i) Para quienes se jubilen entre el primero de Enero de 2002 y treinta y uno de Diciembre de 2006, 100% del promedio mensual de lo percibido en los últimos años de servicio.
- (ii) Para quienes se jubilen entre el primero de Enero de 2007 y el treinta y uno de Diciembre de 2016, 100% del promedio mensual de los percibido entre los tres últimos de servicio.
- (iii) Para quienes se jubilen a partir del primero de Enero de 2017, 100% del promedio mensual de los percibido en los cuatro últimos años”.(Negrilla fuera del texto original)

Lo anterior le es aplicable teniendo en cuenta que nació el día 11 de febrero de 1953, lo que nos arroja que acreditó el requisito de edad, es decir los 55 años el día 11 de febrero de 2008 y prestó sus servicios al ISS empleador en calidad de Trabajador Oficial desde el 26 de septiembre de 1975 hasta el 25 de junio de 2003, por lo que cuenta con más de 20 años de servicios continuos. Adicionalmente solicito el reconocimiento y pago de la bonificación que se causa en el momento del reconocimiento de la Pensión de Jubilación señalada en el artículo 103 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 31 de octubre de 2001, la cual señala: “ARTICULO 103. BONIFICACION EN EL MOMENTO DE LA JUBILACION. El Instituto reconocera y pagara a los trabajadores oficiales que se retiren por haber adquirido o dejado establecido en forma legal el derecho a la pension de jubilacion, una bonificacion equivalente a dos (2) meses de salario liquidado con base en el salario que devengue el trabajador al momento de su retiro siempre y cuando haya laborado para el Instituto un minimo de diez (10) años continuos o discontinuos.”

Así mismo solicito el reconocimiento de los intereses moratorios, a partir del 11 de febrero de 2008 hasta la fecha en que se verifique su pago, generados por la demora injustificada en el reconocimiento de la Pensión y de la bonificación anteriormente solicitadas, aún más teniendo en cuenta la constante renuencia de la Entidad a pesar de ser éste un tema ampliamente debatido que goza de precedente jurisprudencial.

Recibo notificaciones en:

- Correo electrónico: c.restrepo@crfasesores.com.
- Dirección: Calle 109 N° 18C - 17 oficina 312 Edificio 109 Avenida Centro de Negocios en la ciudad de Bogotá
- Teléfono: 57 312 471 38 85.

Atentamente,

Catalina Restrepo Fajardo
C.C. N° 52.997.467 de Bogotá
T.P. N° 164.785 del C. S. de la J.

Archivo adjunto Nro 1:	cedula_HERMES ARIZA.pdf
Archivo adjunto Nro 2:	DP agotando via - HERMES ARIZA DE LA HOZ.pdf
Archivo adjunto Nro 3:	Poder UGPP - HERMES ARIZA DE LA HOZ.pdf
Archivo adjunto Nro 4:	Tarjeta Profesional de la doctora Catalina Restrepo (1).pdf
Archivo adjunto Nro 5:	Cedula de la doctora Catalina (1).pdf

Denuncia Evasión de Contribuciones a la Protección NO

Apreciado ciudadano, para su facilidad, agilidad y en pro de conservar el medio ambiente la solicitud de copias puede hacerla para que se envíe de manera electrónica y será completamente gratis. Tenga en cuenta que para el envío físico, las copias que superen 250 folios tendrán un costo de cien pesos (\$100 c/u) por cada copia. Lo anterior en lo dispuesto en la Resolución No. 1578 del 13 de Julio de 2016.



Radicado No. 2021200001290562

Fecha Rad: 18/06/2021 10:18:28

Radicador: VIVIANA ANDREA SANTANA

Folios: 15; Anexos:0



Canal de Recepción: Correo Electrónico

Sede: Sin sede

Remitente: CATALINA RESIREPO FAJARDO

Centro de Atención al Ciudadano - OC Multiplaza Local B-127 y B-128 Bogotá

Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90

Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

REMITENTE Y CORREO: CRISTIAN CASTELLANOS MORENO
<C.CASTELLANOS@CRFASESORES.COM> 4/6/2021 14:26:39

PARA: 'CONTACTENOS UGPP' <CONTACTENOS@UGPP.GOV.CO>

ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL, ASÍ COMO LA BONIFICACIÓN EN EL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN, JUNTO CON EL RESPECTIVO RETROACTIVO E INTERESES MORATORIOS.

Señores

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal de la Seguridad Social – UGPP

Ciudad

Asunto: Solicitud de reconocimiento de la Pensión de Jubilación Convencional, así como la bonificación en el momento de la jubilación, junto con el respectivo retroactivo e intereses moratorios.

Catalina Restrepo Fajardo identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del señor Hermes Ariza de la Hoz identificado con la cédula 3.757.957, por medio del presente escrito solicito se le reconozca y pague la Pensión de Jubilación Convencional a partir del 11 de febrero 2008, teniendo en cuenta una tasa de reemplazo equivalente al cien por ciento (100%) del promedio de lo percibido durante los últimos tres (03) años de servicios al ISS debidamente actualizados de conformidad con lo señalado en el artículo 98 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 31 de Octubre de 2001, la cual señala:

“ARTICULO 98. PENSIÓN DE JUBILACIÓN. El trabajador oficial que cumpla veinte años (20) años de servicio continuo o discontinuo al instituto y llegue a la edad de cincuenta y cinco años (55) si es hombre y cincuenta (50) años si es mujer tendrá derecho a pensión de jubilación en cuantía equivalente al 100% del promedio de lo percibido en el periodo que se indica a continuación:

(i) Para quienes se jubilen entre el primero de Enero de 2002 y treinta y uno de Diciembre de 2006, 100% del promedio mensual de lo percibido en los últimos años de servicio.

(ii) Para quienes se jubilen entre el primero de Enero de 2007 y el treinta y uno de Diciembre de 2016, 100% del promedio mensual de lo percibido entre los tres últimos de servicio.

(iii) Para quienes se jubilen a partir del primero de Enero de 2017, 100% del promedio mensual de los percibido en los cuatro últimos años”.(Negrilla fuera del texto original)

Lo anterior le es aplicable teniendo en cuenta que nació el día 11 de febrero de 1953, lo que nos arroja que acreditó el requisito de edad, es decir los 55 años el día 11 de febrero de 2008 y prestó sus servicios al ISS empleador en calidad de Trabajador Oficial desde el 26 de septiembre de 1975 hasta el 25 de junio de 2003, por lo que cuenta con más de 20 años de servicios continuos.

Adicionalmente solicito el reconocimiento y pago de la bonificación que se causa en el momento del reconocimiento de la Pensión de Jubilación señalada en el artículo 103 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 31 de octubre de 2001, la cual señala:

“ARTICULO 103. BONIFICACION EN EL MOMENTO DE LA JUBILACION. El Instituto reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales que se retiren por haber adquirido o dejado establecido en forma legal el derecho a la pensión de jubilación, una bonificación equivalente a dos (2) meses de salario liquidado con base en el salario que devengue el trabajador al momento de su retiro siempre y cuando haya laborado para el Instituto un mínimo de diez (10) años continuos o discontinuos.”

Así mismo solicito el reconocimiento de los intereses moratorios, a partir del 11 de febrero de 2008 hasta la fecha en que se verifique su pago, generados por la demora injustificada en el reconocimiento de la Pensión y de la bonificación anteriormente solicitadas, aún más teniendo en cuenta la constante renuencia de la Entidad a pesar de ser éste un tema ampliamente debatido que goza de precedente jurisprudencial.

Recibo notificaciones en: • Correo electrónico: c.restrepo@crfasesores.com. • Dirección: Calle 109 N° 18C - 17 oficina 312 Edificio 109 Avenida Centro de Negocios en la ciudad de Bogotá • Teléfono: 57 312 471 38 85.

Atentamente,

Catalina Restrepo Fajardo

C.C. N° 52.997.467 de Bogotá

T.P. N° 164.785 del C. S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **3.757.957**
ARIZA DE LA HOZ

APELLIDOS
HERMES

NOMBRES



FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 11-FEB-1953

SABANALARGA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

22-ENE-1975 SABANALARGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0300150-00047482-M-0003757957-20080814

0002074808A 1

3290016545

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 26 de 2021

No. 202104830053630974390918



DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:

PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PAR ISS

Nit:

830,053,630 - 974

Dirección:

CALLE 37 No. 20 - 27

Departamento:

BOGOTA

Municipio:

BOGOTA

Teléfono Fijo:

4872007 EXT. 7101

Correo Electrónico:

felipe.negret@issliquidado.com.co

Código DANE:

11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Nit:

860,013,816

Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:

Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:

C

Documento:

3,757,957

Fecha de Nacimiento:

Febrero 11 de 1953

Primer Apellido:

ARIZA

Segundo Apellido:

DE LA HOZ

Primer Nombre:

HERMES

Segundo Nombre:

PERIODOS CERTIFICADOS													
Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
26-09-1975	24-03-1980	LABORAL	OFICIAL	Camillero	SI	NO	NO	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	0	NO	SI	
25-03-1980	31-03-1997	LABORAL	PÚBLICO	Ayudante de Servicios	SI	NO	NO	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	0	NO	SI	
01-04-1997	25-06-2003	LABORAL	OFICIAL	Ayudante de Servicios	SI	NO	NO	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	0	NO	SI	

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 26 de 2021

No. 202104830053630974390918



INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2		
	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016.		
La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera:		
1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha.		
2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha.		
3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación.		
4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base.		
En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		
	30-06-1992	0.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR		
Nombre:	NEGRET MOSQUERA FELIPE	Tipo de Documento: C
Cargo:	APODERADO GENERAL	Documento: 10,547,944
Dirección:	CALLE 37 N 20-27	Teléfono Fijo: 2110466
Correo Electrónico:	felipe.negret@issliquidado.com.co	Municipio: BOGOTA
	Fecha Acto Administrativo: Marzo 18 de 2019	Número Acto Administrativo: 670
CERTIFICACION		

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.

La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Abril 26 de 2021

No. 202104830053630974390918



FIRMADO
DIGITALMENTE

NEGRET MOSQUERA FELIPE

Elaboró: ACONCHA SANDOVAL ANDREA LISSET

Revisó: ACONCHA SANDOVAL ANDREA LISSET

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.



Señores

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal de la Seguridad Social – UGPP

Ciudad

Asunto: Solicitud de reconocimiento de la Pensión de Jubilación Convencional, así como la bonificación en el momento de la jubilación, junto con el respectivo retroactivo e intereses moratorios.

Catalina Restrepo Fajardo identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del señor **Hermes Ariza de la Hoz** identificado con la cédula 3.757.957, por medio del presente escrito solicito se le reconozca y pague la Pensión de Jubilación Convencional a partir del 11 de febrero 2008, teniendo en cuenta una tasa de reemplazo equivalente al cien por ciento (100%) del promedio de lo percibido durante los últimos tres (03) años de servicios al ISS debidamente actualizados de conformidad con lo señalado en el artículo 98 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 31 de Octubre de 2001, la cual señala:

"ARTICULO 98. PENSIÓN DE JUBILACIÓN. El trabajador oficial que cumpla veinte años (20) años de servicio continuo o discontinuo al instituto y llegue a la edad de cincuenta y cinco años (55) si es hombre y cincuenta (50) años si es mujer tendrá derecho a pensión de jubilación en cuantía equivalente al 100% del promedio de lo percibido en el periodo que se indica a continuación:

- (i) Para quienes se jubilen entre el primero de Enero de 2002 y treinta y uno de Diciembre de 2006, 100% del promedio mensual de lo percibido en los últimos años de servicio.
- (ii) **Para quienes se jubilen entre el primero de Enero de 2007 y el treinta y uno de Diciembre de 2016, 100% del promedio mensual de los percibido entre los tres últimos de servicio.**
- (iii) Para quienes se jubilen a partir del primero de Enero de 2017, 100% del promedio mensual de los percibido en los cuatro últimos años". (Negrilla fuera del texto original)

Lo anterior le es aplicable teniendo en cuenta que nació el día 11 de febrero de 1953, lo que nos arroja que acreditó el requisito de edad, es decir los 55 años el día 11 de febrero de 2008 y prestó sus servicios al ISS empleador en calidad de Trabajador Oficial desde el 26 de septiembre de 1975 hasta el 25 de junio de 2003, por lo que cuenta con más de 20 años de servicios continuos.

NOTIFICACIONES

c.restrepo@crfaseores.com

Calle 109 N° 18C - 17 oficina 312 Edificio 109 Avenida Centro de Negocios
Bogotá – Colombia
+57 312 471 38 85





Adicionalmente solicito el reconocimiento y pago de la bonificación que se causa en el momento del reconocimiento de la Pensión de Jubilación señalada en el artículo 103 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 31 de octubre de 2001, la cual señala:

"ARTICULO 103. BONIFICACION EN EL MOMENTO DE LA JUBILACION. El Instituto reconocera□ y pagara□ a los trabajadores oficiales que se retiren por haber adquirido o dejado establecido en forma legal el derecho a la pensio□n de jubilacio□n, una bonificacio□n equivalente a dos (2) meses de salario liquidado con base en el salario que devengue el trabajador al momento de su retiro siempre y cuando haya laborado para el Instituto un mi□nimo de diez (10) años continuos o discontinuos."

Así mismo solicito el reconocimiento de los intereses moratorios, a partir del 11 de febrero de 2008 hasta la fecha en que se verifique su pago, generados por la demora injustificada en el reconocimiento de la Pensión y de la bonificación anteriormente solicitadas, aún más teniendo en cuenta la constante renuencia de la Entidad a pesar de ser éste un tema ampliamente debatido que goza de precedente jurisprudencial.

Recibo notificaciones en:

- Correo electrónico: c.restrepo@crfasesores.com.
- Dirección: Calle 109 N° 18C - 17 oficina 312 Edificio 109 Avenida Centro de Negocios en la ciudad de Bogotá
- Teléfono: 57 312 471 38 85.

Atentamente,

Catalina Restrepo Fajardo

C.C. N° 52.997.467 de Bogotá

T.P. N° 164.785 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES

c.restrepo@crfasesores.com

Calle 109 N° 18C - 17 oficina 312 Edificio 109 Avenida Centro de Negocios
Bogotá – Colombia
+57 312 471 38 85



Espacio para el sticker



Formulario único de solicitudes prestacionales Distribución gratuita prohibida su venta

Importante:

- Antes de iniciar el diligenciamiento consulte las instrucciones que se encuentran en la última hoja, recuerde que debe registrar toda la información solicitada.
- El formulario puede diligenciarse desde el computador o a mano, en letra legible. No se admiten tachones ni enmendaduras.
- Utilice únicamente el espacio proporcionado para diligenciar la información.

Fecha de diligenciamiento

2001 06 06

Tipo de solicitud realizada por el titular y/o titular fallecido

- | | | | |
|---|--|---|--|
| ☐ Pensión vejez y/o jubilación | ☐ Pensión sanción | ☐ Indemnización sustitutiva vejez | ☐ Auxilio funerario |
| ☐ Pensión invalidez | ☒ Pensión convencional | ☐ Indemnización sustitutiva invalidez | ☐ Designación en vida |
| ☐ Pensión de sobrevivientes | ☐ Sustitución provisional | ☐ Indemnización sustitutiva sobrevivientes | |
| ☐ Pensión gracia | ☐ Pago único a herederos | ☐ Reliquidación | |

Administradora, entidad liquidada o fondo:

ISS

Entidad en la que laboró:

Tiempo de servicio:

Entidad 1 ISS

Año de inicio 26/09/1995

Año terminación 25/06/2003

Entidad 2

Año de inicio

Año terminación

Observación adicional

I. Información personal del titular del derecho

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico SI ☒ No ☐

Tipo de documento

CC ☒ CE ☐ TI ☐ PA ☐

Número de documento

3.757.957.

Primer apellido

Ariza

Segundo apellido

De la Hoz

Primer nombre

Hermer

Segundo nombre

Dirección de correspondencia

Calle 109 # 18C-17 Oficina 312 San Patricio

Barrio

San Patricio

Ciudad / Municipio

Bogotá D.C.

Departamento

Bogotá D.C.

Teléfono fijo

Celular 1

3124713885

Celular 2

Correo(s) electrónico(s)

c.castellanos@crtasejeros.com

II. Información personal del solicitante

Autoriza notificación del acto

administrativo por medio electrónico SI ☒ No ☐

Tipo de solicitante:

Apoderado ☒ Representante legal ☐ Curador, guardador o tutor ☐

Beneficiario ☐ Autorizado ☐

Tipo de documento

CC ☒ CE ☐ TI ☐ PA ☐

Número de documento

82.993 467

Número tarjeta profesional

164 785

Fec. Exped. Tarjeta profesional

2008 AA 01 DD 22

Primer apellido

Restrepo

Segundo apellido

Fajardo

Primer nombre

Catalina

Segundo nombre

Dirección de correspondencia

Calle 109 # 18C-17 Oficina 312 San Patricio

Barrio

San Patricio

Ciudad / Municipio

Bogotá D.C.

Departamento

Bogotá D.C.

Teléfono fijo

Celular 1

312 471 3885

Celular 2

Correo(s) electrónico(s)

c.restrepo@crtasejeros.com

Información personal del solicitante 2

Autoriza notificación del acto

administrativo por medio electrónico

Si ☐ No ☐

Tipo de solicitante:

Apoderado ☐

Representante legal ☐

Curador, guardador o tutor ☐

Beneficiario ☐

Autorizado ☐

Tipo de documento

CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐

Número de documento

Número tarjeta profesional

Fec. Exped. Tarjeta profesional

AAAA/MM/DD

Primer apellido

Segundo apellido

Primer nombre

Segundo nombre

Dirección de correspondencia

Barrio

Ciudad / Municipio

Departamento

Teléfono fijo

Celular 1

Celular 2

Correo(s) electrónico(s)

III. Información del beneficiario del titular del derecho 1

Autoriza notificación del acto administrativo

por medio electrónico

Si ☐ No ☐

Tipo de documento

CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ RC ☐ NU ☐

Número de documento

Primer apellido

Segundo apellido

Parentesco

☐ Hijos

☐ Hijos estudiantes 18-25 años

☐ Hijo inválido

Primer nombre

Segundo nombre

☐ Padres

☐ Hijos menores

☐ % Invalidez

☐ Cónyuge

☐ Compañero

☐ Otro

Dirección de correspondencia

Barrio

Ciudad / Municipio

Departamento

Teléfono fijo

Celular 1

Celular 2

Correo(s) electrónico(s)

Información del beneficiario del titular del derecho 2

Autoriza notificación del acto administrativo

por medio electrónica

Si ☐ No ☐

Tipo de documento

CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ RC ☐ NU ☐

Número de documento

Primer apellido

Segundo apellido

Parentesco

☐ Hijos

☐ Hijos estudiantes 18-25 años

☐ Hijo inválido

Primer nombre

Segundo nombre

☐ Padres

☐ Hijos menores

☐ % Invalidez

☐ Cónyuge

☐ Compañero

☐ Otro

Dirección de correspondencia

Barrio

Ciudad / Municipio

Departamento

Teléfono fijo

Celular 1

Celular 2

Correo(s) electrónico(s)

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, VERIFICACIÓN, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El ciudadano acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de la UGPP, así como la consulta, búsqueda, verificación, recolección y uso cuando se requiera, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del ciudadano para realizar los trámites que se refieren a los prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del Sistema General de la Seguridad Social administrados por la UGPP. Para gestionar su derecho de consulta, actualización, rectificación y/o eliminación como titular de la información comuníquese con nuestra línea gratuita nacional 01 8000 423 423, línea fija en Bogotá 492 6090 o presencialmente en nuestros puntos de atención al ciudadano. En caso de requerir actualizar esta información consulte la política de tratamiento de datos personales publicada en www.ugap.gov.co en el enlace de política de tratamiento y uso de datos personales.

Información del beneficiario del titular del derecho 1

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico		SI ☐ No ☐	Tipo de documento CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ RC ☐ NU ☐	Número de documento _____
Primer apellido _____	Segundo apellido _____	Parentesco ☐ Hijos ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválido ☐ Padres ☐ Hijos menores ☐ % Invalidez ☐ Cónyuge ☐ Compañero ☐ Otro		
Primer nombre _____	Segundo nombre _____			
Dirección de correspondencia _____				
Barrio _____	Ciudad / Municipio _____	Departamento _____		
Teléfono fijo _____	Celular 1 _____	Celular 2 _____		
Correo(s) electrónicos(s) _____				

Información del beneficiario del titular del derecho 1

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico		SI ☐ No ☐	Tipo de documento CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ RC ☐ NU ☐	Número de documento _____
Primer apellido _____	Segundo apellido _____	Parentesco ☐ Hijos ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválido ☐ Padres ☐ Hijos menores ☐ % Invalidez ☐ Cónyuge ☐ Compañero ☐ Otro		
Primer nombre _____	Segundo nombre _____			
Dirección de correspondencia _____				
Barrio _____	Ciudad / Municipio _____	Departamento _____		
Teléfono fijo _____	Celular 1 _____	Celular 2 _____		
Correo(s) electrónicos(s) _____				

Información del beneficiario del titular del derecho 1

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico		SI ☐ No ☐	Tipo de documento CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ RC ☐ NU ☐	Número de documento _____
Primer apellido _____	Segundo apellido _____	Parentesco ☐ Hijos ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválido ☐ Padres ☐ Hijos menores ☐ % Invalidez ☐ Cónyuge ☐ Compañero ☐ Otro		
Primer nombre _____	Segundo nombre _____			
Dirección de correspondencia _____				
Barrio _____	Ciudad / Municipio _____	Departamento _____		
Teléfono fijo _____	Celular 1 _____	Celular 2 _____		
Correo(s) electrónicos(s) _____				

IV. Autorización de envío de información a través de medios electrónicos

Autorizo a la Unidad para enviar información del trámite de la solicitud prestacional, información general de la entidad a través de mensajes de texto y/o correo electrónico	Mensajes de texto SMS SI ☐ No ☐	Correo electrónico SI ☐ No ☐
---	--	---

Términos y reglas del envío de información a través de mensajes de texto por medios electrónicos: el servicio de mensajes de datos por medio electrónico está concebido para agilizar y optimizar el contacto con los usuarios. La Unidad se encargará del envío de información institucional relevante así como la relacionada con asuntos importantes de su trámite. El usuario, acepta de manera expresa recibir información a través de mensajes de texto o cualquier medio electrónico, por lo cual se hará responsable del uso adecuado y manejo de sus claves. La información le será remitida a los números celulares y al correo electrónico que se encuentran registrados en el presente formulario.


 FIRMA DEL SOLICITANTE

52.997.467.
 No. de documento de identidad

ESPACIO PARA SELLO DE
 RADICADO

Señores
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal de la Seguridad Social - UGPP
Ciudad

PODER ESPECIAL

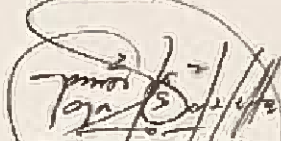
Hermes Ariza de la Hoz, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora Catalina Restrepo Fajardo, identificada como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación adelante todos los trámites necesarios para obtener el reconocimiento de mi pensión de jubilación convencional, así como la bonificación en el momento de la jubilación, junto con el respectivo retroactivo e intereses moratorios, y cualquier otro trámite pertinente ante la UGPP y cualquier otra entidad jurisdiccional.

Mi apoderada queda especialmente facultada para recibir, firmar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, notificarse de todas las decisiones tomadas al respecto por la UGPP y si fuere el caso reasumir el presente mandato, y en general para llevar a cabo todas las gestiones inherentes al cabal ejercicio de su encargo.

Además, mi apoderada queda facultada para adelantar por vía judicial, demandas, tutelas, derechos de petición, quejas, incidentes, memorias de impulso y demás que sean requeridos para el cumplimiento del encargo.

Finalmente, manifiesto que con este poder revoco cualquier otro que haya podido otorgar anteriormente.

Atentamente,


Hermes Ariza de la Hoz.
C.C. N° 3.757.957

Acepto:


Catalina Restrepo Fajardo
C.C. N° 52.997.467 de Bogotá
T.P. N° 164.785 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES

c.castellanos@crfasesores.com - c.restrepo@crfasesores.com
Calle 109 N° 18C - 17 oficina 312 Bogotá - Colombia
+57 312 471 38 85

CRF



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1180147 IMA
NCCA

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Barranquilla, compareció: HERMES ARIZA DE LA HOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3757957 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



x7mdwq84ele2
25/02/2021 - 09:41:42



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Notario Séptima (7) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: x7mdwq84ele2



PTIMA
QUILLA
CASADA

PTIMA
QUILLA
CASAD

2

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA
EN LIQUIDACION**

LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S.A



RESOLUCIÓN No. 002931.9
01 ABR. 2008

Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de jubilación a HERMES ARIZA DE LA
HOZ

**EL APODERADO LIQUIDADOR DE LA ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN
LIQUIDACIÓN**

En uso de las facultades legales que le otorga el Decreto- Ley 1750 del 26 de junio del
2003, el Decreto Ley 2505 del 29 de julio de 2006 y el Decreto Ley 254 de 2000.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley 1750 del 26 de Junio de 2003, se escindió el Instituto de Seguros Sociales y se crea la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla, hoy en liquidación.

Que el artículo 17 del Decreto 1750 de 2003 dispone que: Los servidores públicos que a la entrada en vigencia se encontraban vinculados a la Vicepresidencia de Prestación de Servicios de Salud, a las Clínicas y a los Centros de Atención Ambulatoria del Instituto de Seguros Sociales, quedaron automáticamente incorporados, sin solución de continuidad, en la planta de personal de las Empresas sociales del Estado creadas por este decreto.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No.2505 del 29 de julio de 2006 ordenó la supresión y liquidación de la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA.

Que de acuerdo al artículo 2° del Decreto N° 2505 del 29 de julio de 2006, la liquidación de la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA se someterá a las disposiciones del Decreto – Ley 254 de 2000 y las disposiciones especiales del Decreto N° 2505 de 2006.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 254 de 2000 dispone que ese decreto se aplica a las entidades públicas del orden nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución, y en lo no previsto en el deberán aplicarse, en lo pertinente, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y del Código de Comercio sobre liquidación, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad.

Que el artículo 15 del Decreto 2505 de 2006 dispone que la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN deberá conmutar las obligaciones pensionales, en la parte que le corresponda a la entidad en liquidación, de conformidad con lo previsto por el Decreto 1260 de 2000, reglamentario de la Ley 550 de 1999.

Que el Decreto 1260 de 2000 en su artículo 3° literal a), establece que la conmutación pensional total como mecanismos de normalización pensional podrán realizarse con el Instituto de Seguros Sociales.

Que según lo dispuesto por los artículos 45 y 63 del Decreto 1748 de 1995, y las circulares Externas 019, 052 y 055 de 2004, el reconocimiento de pensiones está a cargo de la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA.

✓

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION

LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S.A 002931

Que el artículo 9° del Decreto Ley 254 de 2000 dispone que los derechos adquiridos por los pensionados de las entidades cuya liquidación se ordene. Son derechos adquiridos por los pensionados, aquellos que hacen parte de su patrimonio por haber satisfecho los requisitos legales exigidos, aunque no se hubiese proferido el acto que declare su exigibilidad.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 254 de 2000 dispone el reconocimiento de las pensiones que se encuentren a cargo del órgano cuya liquidación se determine, estará a cargo de la entidad que señale el decreto que ordene su liquidación, la cual podrá desempeñar la mencionada función directa o indirectamente mediante convenio, según se disponga en el mismo decreto.

Que el Decreto Ley 2505 de 2006, no señaló una entidad que haga el reconocimiento de las pensiones por tanto, dicha función le corresponde cumplirla a la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN.

Que el párrafo del artículo 22 del Decreto 2211 de 2004 dispone que de conformidad con lo establecido en los literales f) del artículo 116 y e) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados respectivamente por los artículos 22 y 23 de la Ley 510 de 1999, en el proceso liquidatorio, los derechos laborales de los trabajadores gozan de la correspondiente protección legal y la nómina continuara pagándose normalmente, en la medida en que los recursos de la entidad lo permitan.

Que HERMES ARIZA DE LA HOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 3757957, AYUDANTE, U.H.ANDES, 8 horas diarias, .E.S.E, JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, solicito el reconocimiento de la pensión de jubilación, según petición de 01 de febrero de 2008.

Que para tal efecto HERMES ARIZA DE LA HOZ, acredito tener la edad para el reconocimiento de la pensión de jubilación mediante la presentación del Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaria Registraduría Municipal del Estado Civil del Círculo de Sabanalarga, Atlántico, en el que se precisa que nació el 11 de febrero de 1953.

Que por otro lado, con los documentos pertinentes, se estableció que HERMES ARIZA DE LA HOZ, laboró en las siguientes entidades del derecho público:

ENTIDAD	TOTAL DÍAS
SEGURO SOCIAL	
Del 26 - sep.- 1975	
Al 25 - jun.- 2003, 8 horas diarias	
Con interrupción de labores de 3 días.	9887
ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA	
EN LIQUIDACIÓN	
Del 26 - jun.- 2003	
Al 30 de marzo de 2006, 8 horas diarias	
Con interrupción de labores de 0 días.	995
TOTAL DÍAS	10882

Que el artículo 21 del Decreto 1653 de 1977 dispone respecto de la acumulación de tiempo de servicios que los servicios prestados sucesiva o alternativamente en las demás entidades de derecho público podrán acumularse para pensión de jubilación, y el monto correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo laborado en cada una de tales entidades. En este caso, la cuantía de la pensión será del setenta y cinco por ciento.

01 ABR. 2008

4

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA
EN LIQUIDACION**

LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S.A

002931

Que HERMES ARIZA DE LA HOZ, laboró mas de veinte años en el I.S.S, y la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, circunstancia por la que es procedente la acumulación de tiempo de servicios prestados y cumplió las condiciones del Régimen de Transición establecido en la Ley 100 de 1993, razón por la cual se hace acreedor a los beneficio de tiempo y edad de antiguo Régimen contenido en el decreto 1653 de 1977, pero el I.B.L se establece de acuerdo al Artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y con los factores salariales previstos en el Decreto 1158 de 1994, por cuanto el derecho a la pensión de Jubilación se causo en vigencia de la Ley 100 de 1993.

Que el Ingreso Base de Liquidación está conformado por los salarios devengados del 01 de abril de 1996 al 30 de marzo de 2006, (3600 días).

Que efectuada la liquidación de lo devengado en el periodo citado en el párrafo anterior, según los factores salariales previstos en el Decreto 1158 de 1994, ascendió a la suma indexada de DOSCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 202.870.927) dando un promedio UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (1690591) y el setenta y cinco por ciento (75%) asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (1.267.943) cifra que esta a cargo de las Entidades congruentes y corresponde al valor mensual de la pensión de jubilación.

Que HERMES ARIZA DE LA HOZ, presentó constancia de no percibir pensión por el Seguro Social y declaración bajo gravedad de juramento de no recibir pensión alguna por cuenta de la Nación o si recibe recompensa alguna del Tesoro Nacional.

Que el valor a compartir debe ser cubierto a prorrata del tiempo servido en las entidades en las cuales el peticionario presto sus servicios, conforme a la ordenado en la Ley 33 de 1985.

Que la concurrencia al pago de la prestación será en la siguiente proporción:

ENTIDAD	DÍAS	%	VALOR
SEGURO SOCIAL	9887	90,86	1.152.053
ESE JOSÉ P. PADILLA EN LIQUIDACIÓN	995	9,14	115.890
TOTAL	10882	100	1.267.943

Que el valor de la pensión de jubilación se reajustara en los términos y oportunidades señalados por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 o por las normas que en el futuro lo reglamenten, complementen, modifiquen o sustituyan.

Que el proyecto de Resolución, se consulto al Seguro Social, según oficio No. LIQ 16059 del 10 de marzo de 2008 entidad que mediante comunicación No. 8231-03373 del 27 de marzo de 2008 acepto la cuota parte Pensional.

Que la prestación aquí reconocida tiene el carácter de compartida con la pensión vejez a cargo de la Administradora de Pensiones I.S.S. y, por tanto, al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Sistema General de Pensiones, para el otorgamiento de la pensión de vejez, la citada Administradora de asumirá su reconocimiento y pago, siendo de cuenta del empleador jubilante, únicamente, la diferencia que resultare entre el valor de la pensión de vejez y el valor de la pensión de jubilación por el otorgada, si a ello hubiere lugar.

01 ABR. 2008

5

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA
EN LIQUIDACION**

LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S.A

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE: 002931...

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a HERMES ARIZA DE LA HOZ, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 3757957, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía inicial mensual de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (1.267.943), a partir del 11 de febrero de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: A través de la Coordinación de Talento Humano de la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, se efectuarán los descuentos correspondientes para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la Pensión de Jubilación reconocida en el Artículo anterior, lo asume la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN y el SEGURO SOCIAL, según la siguiente distribución:

ENTIDAD	DÍAS	%	VALOR
SEGURO SOCIAL	9887	90,86	1.152.053
ESE JOSÉ P. PADILLA EN LIQUIDACIÓN	995	9,14	115.890
TOTAL	10882	100	1.267.943

ARTICULO TERCERO: La percepción de esta pensión es incompatible con otra asignación que provenga del Tesoro Publico, cualquiera sea la denominación que se adopte para el pago de la contraprestación del servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Política, Artículo 4° de la Ley 151 de 1959, Artículo 77 del Decreto Reglamentario 1848 de 1969 y Artículo 32 de Decreto 1042 de 1978, salvo las excepciones que contemplan la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO: La pensión de jubilación se pagara en la forma establecida en esta Resolución hasta cuando HERMES ARIZA DE LA HOZ acredite los requisitos exigidos en el Régimen de Prima Media con Prestación Definitiva, para el otorgamiento de la pensión de vejez. A partir de este reconocimiento, las entidades que hubieren afiliado para pensión a HERMES ARIZA DE LA HOZ, solamente pagaran la diferencia que resulte de restar de la pensión de jubilación, la pensión de vejez, ajuste que se producirá en forma automática en la nomina de jubilados, por medio de la cual se reconoce la pensión de jubilación.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la pensión de jubilación o la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, al cumplimiento de los requisitos para acceder ala pensión de vejez, acorde con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, quedan en la obligación de solicitar ante la Entidad Administradora de Pensiones del I.S.S., dicha prestación.

ARTICULO SEXTO: El retroactivo causado a partir de la fecha de reconocimiento de la pensión de vejez y hasta que se haga efectivo el pago de la mesada Pensional por parte de la Administradora de Pensiones I.S.S., será girado a favor de la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN y, para ello, no requerirá autorización distinta y posterior a este acto administrativo.

01 ABR. 2008

6

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA
EN LIQUIDACION**

LIQUIDADOR FIDUAGRARIA S.A 002931 . 0

ARTICULO SÉPTIMO: Enviar copia de esta Resolución a cada entidad concurrente.

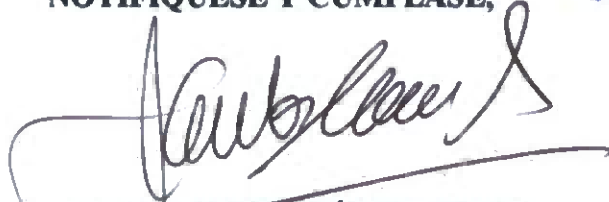
ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución a HERMES ARIZA DE LA HOZ, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44 Y siguientes del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición ante el Apoderado Liquidador de la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: Interpuesto el recurso, se concederá el efecto suspensivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 55 del C.C.A.

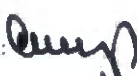
ARTICULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

01 ABR. 2008


**JUAN CARLOS GÓMEZ ARIAS
APODERADO LIQUIDADOR
FIDUAGRARIA S.A.**

Proyectó: CESAR GONZÁLEZ PÉREZ

FIRMA: 

Revisó y Aprobó: MARTHA SUÁREZ JAIME

FIRMA: 

E.S.E JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACION

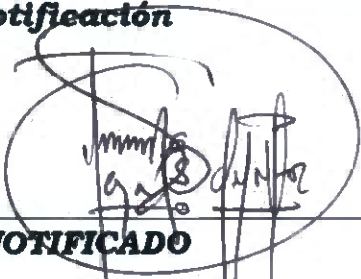
LIQUIDADOR: FIDUAGRARIA S.A.

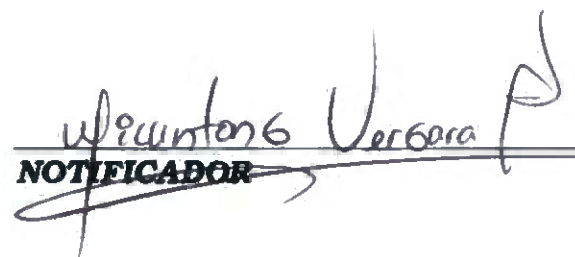


ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Barranquilla a los CUATRO (04) Días del mes de abril de 2008, en la Coordinación de Talento Humano de la ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN, se notificó personalmente del contenido de la Resolución No002931., del 01 de abril de 2008, a el (la) señor (a) HERMES ARIZA DE LA HOZ, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía Numero 3.757.957, a quien se le hizo entrega original de dicho acto.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que se podrá interponer dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación


NOTIFICADO


NOTIFICADOR

RENUNCIA A LOS TERMINOS DEL RECURSO SI ☒ NO ☐



8

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.757.957
ARIZA DE LA HOZ

APELLIDOS
HERMES

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



20/04/10
7



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-FEB-1953

SABANALARGA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

22-ENE-1975 SABANALARGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00047482-M-0003757957-20080814

0002074808A 1

3280016545

9

RESOLUCION 0904 20 ABR. 2010

Por la cual se concede pensión de jubilación a DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE.

LA GERENTE NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS

En uso de las facultades conferidas por la Presidencia del ISS, mediante Resolución 1699 del 9 de septiembre de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE, con cédula de ciudadanía 7.472.421, quien desempeñó el cargo de Ayudante de Servicios Asistenciales, 8 horas diarias, Coordinación de Enfermería Medicina Crítica - Clínica de los Andes, Seccional ATLANTICO, solicitó la concesión de la pensión de jubilación, prevista en el Decreto 1653 de 1977.

Que como petición adicional especial solicita se reconozca el retroactivo a partir de la fecha en que cumplió la edad o el respectivo retiro de la ESE, es decir, que las mesadas pensionales no sean objeto de la prescripción prevista en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968.

Que para tal efecto DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE, acreditó tener la edad exigida por la ley para el reconocimiento de la pensión de jubilación mediante la presentación del registro civil de nacimiento expedido por la Notaría Octava de Barranquilla, en el que se precisa que nació el 10 de diciembre de 1952.

Que con los documentos pertinentes, se estableció que DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE, laboró en el Instituto de Seguros Sociales del 26 de septiembre de 1975 al 25 de junio de 2003, con interrupción de labores de 0 días, para un total de 9.990 días.

Que se solicitó a BuenFuturo Patrimonio Autónomo certificar si DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE, figura con pensión reconocida por cuenta de esa entidad.

Que DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE se retiró de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA, a partir del 1° de febrero de 2008.

Que DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE disfruta de pensión de jubilación otorgada por la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA, la cual le fue reconocida mediante resolución 2608 del 2 de febrero de 2008, en cuantía inicial de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.198.281), a partir del 1° de febrero de 2008.

Que DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE, cumplió las condiciones del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual tiene derecho a los beneficios del monto, tiempo y edad del régimen contenido en el Artículo 19 del Decreto Ley 1653 de 1977, pero el I.B.L. es el

RESOLUCION 0904

20 ABR. 2010

Por la cual se concede pensión de jubilación a DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE.

indicado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, con los factores salariales previstos el Decreto 1158 de 1994.

Que en aplicación del principio de favorabilidad de que trata el concepto de la Dirección Jurídica Nacional DJN-US 014380 del 24 de noviembre de 2008 y aclaratorio DJN-US 16382 de diciembre 16 de 2008, que usted alude, los cuales se refieren a la pensión establecida en el Decreto 1653 de 1977, en los siguientes términos:

"...si la persona acredita los veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos al Instituto, podrá pensionarse con base en lo dispuesto en el Artículo precedente, es decir, con el 100% del promedio de los percibido en el último año de servicios por concepto de los factores salariales previstos en el mismo Artículo. En este evento, no podrá acumularse el tiempo servido en la Empresa Social del Estado (ESE) a la que fue incorporado automáticamente y la pensión se reconocerá a partir del día siguiente a la terminación de su vinculación laboral. Lo anterior, siempre y cuando le sea más favorable al trabajador no acumular el tiempo de servicio prestado a la ESE.

En lo referente al reconocimiento prestacional, como quiera que no se toman en cuenta para el cómputo de los veinte (20) años de servicio, los laborados en la respectiva Empresa Social del Estado, sino exclusivamente los servidos continua o discontinuamente al Instituto, será de cargo de éste último, el respectivo reconocimiento y pago de prestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, que establece que los empleados del sector público afiliados al ISS se asimilan a empleadores del sector privado y por ello se ciñen a las reglas dispuestas en el Artículo 4° del Decreto 813 de 1994 modificado por el Artículo 1° del Decreto 1160 de 1994, por lo tanto deberá continuar cotizando a la correspondiente administradora de pensiones a efecto de compartir la prestación, una vez se cumplan los requisitos establecidos en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida para la respectiva pensión de vejez".

Así mismo, la Dirección Jurídica Nacional aclara el anterior concepto mediante escrito DJN-US 16382 del 16 de diciembre de 2008, en el sentido que "...para efectos de liquidar la prestación económica, es preciso señalar que las disposiciones legales contenidas en el Decreto 1653 de 1977 deberán concordarse plenamente con la preceptiva contenida en el inciso 3° del Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, a fin de establecer las respectivas cuantías pensionales de las pensiones que sean reconocidas..."

Que el ingreso base de liquidación, de conformidad con el Decreto 1158 de 1994, está conformado por los salarios devengados desde el 26 de junio de 1993, hasta el 25 de junio de 2003 (3.600 días), indexados hasta el 1° de febrero de 2008, fecha a partir de la cual se concede la pensión de jubilación, los cuales ascendieron a la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$195.103.757) dando un

RESOLUCION 0904 20 ABR 2010

Por la cual se concede pensión de jubilación a DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE.

promedio de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.625.865), cifra que corresponde al valor mensual de la pensión de jubilación

Que no obstante lo anterior, para efectos de liquidar el retroactivo resultante desde el 1° de febrero de 2008 hasta 30 de abril de 2010, éste se liquida sobre la cuantía mensual de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$427.584) y equivale a la diferencia resultante entre UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.625.865) (pensión ISS) menos UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.198.281) (pensión ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA).

Que en virtud del Decreto 4937 del 18 de diciembre de 2009, por el cual se modifica el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, se crean y se dictan normas para la liquidación, reconocimiento y pago de unos bonos especiales de financiamiento para el ISS y con fundamento en el concepto emitido por la Dirección Jurídica Nacional mediante oficio 10130.01.01 6143 del 6 de abril de 2010, en el que se consideró ... "que las solicitudes radicadas con antelación al 18 de diciembre de 2009, fecha de vigencia del Decreto continúen el trámite que se viene adelantando por la Gerencia Nacional de Recursos Humanos y aquellas solicitudes de pensión que se radicaron con fecha posterior a la vigencia sean remitidas a la Administradora de Pensiones, sin importar si el derecho a la pensión haya sido causado antes de la vigencia del Decreto", se procede a decidir esta prestación por intermedio de esta Gerencia.

Que el valor de la pensión de jubilación se reajustará en los términos y oportunidades señalados por el artículo 14 de la ley 100 de 1993 o por las normas que en el futuro la reglamenten, complementen, modifiquen o sustituyan.

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente conceder pensión de jubilación a DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer a DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE, con cédula de ciudadanía 7.472.421, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.625.865), a partir del 1° de febrero de 2008.

PARAGRAFO.- El valor total del retroactivo desde el 1° de febrero de 2008 hasta 30 de abril de 2010, asciende a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$10.505.826) y se cancelará a través de la nómina de jubilados del I.S.S. Seccional ATLANTICO.

Por la cual se concede pensión de jubilación a DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor de la pensión de jubilación reconocida en el artículo anterior, lo paga el Instituto de Seguros Sociales Seccional ATLANTICO - Negocio EMPRESA PROMOTORA DE SALUD.

ARTICULO TERCERO.- El Departamento de Recursos Humanos Seccional ATLANTICO - debe tramitar el retiro definitivo del pago efectuado por intermedio de la nómina jubilados de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA, correspondiente a DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE, para que proceda el respectivo ingreso en la respectiva nómina de jubilados del ISS.

ARTÍCULO CUARTO.- Afiliar a DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE, para que reciba las prestaciones asistenciales ordenadas por la ley en calidad de pensionado.

ARTICULO QUINTO.- La percepción de esta pensión es incompatible con otra asignación que provenga del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación que se adopte para el pago de la contraprestación del servicio conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política, artículo 77 del Decreto Reglamentario 1848 de 1969 y artículo 32 del Decreto 1042 de 1978, salvo las excepciones que contemplan la Constitución y la ley.

ARTICULO SEXTO.- La pensión de jubilación se pagará de la forma establecida en esta resolución hasta cuando DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE acredite los requisitos exigidos en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida para el otorgamiento de la pensión de vejez, a partir de este reconocimiento el ISS patrono sólo pagará la diferencia que resulte de restar de la pensión de jubilación, la de vejez, ajuste que se producirá en forma automática en la nómina de pensionados del ISS - Patrono.

ARTICULO SEPTIMO.- El retroactivo que resultare por concepto de la pensión de vejez será girado directamente al Instituto de Seguros Sociales como ente patronal, cuya autorización expresa dada por el jubilado, se concreta en la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- La administración procederá a revocar directamente esta prestación en los eventos en que se den los presupuestos de Ley.

ARTICULO NOVENO.- Notificar el contenido de este acto administrativo a LEONARDO VILLEGAS RUIZ T.P. 120149 del C.S. de la J., haciéndole saber que contra la esta resolución procede el recurso de reposición ante el Gerente Nacional de Recursos Humanos del Instituto de Seguros Sociales, el cual debe ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SEGURO SOCIAL



BICENTENARIO
1910-2010

RESOLUCION 0904 20 ABR. 2010

Por la cual se concede pensión de jubilación a DE LA HOZ HERNANDEZ WALTER ENRIQUE.

ARTICULO DECIMO.- Interpuesto el recurso, se concederá en el efecto suspensivo conforme a lo dispuesto por el artículo 55 C.C.A.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEYDA MEDINA ALVAREZ
Gerente Nacional de Recursos Humanos

C.AVILES S/N.Velasquez/Fanny B.
RE_ESE100_1653_PRESC._ABOG.
7.472.421 - 14/04/2010

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 5 de 2020

No. 202002830053630974930178



DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:

PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PAR ISS

Nit:

830,053,630 - 974

Dirección:

CALLE 37 No. 20 - 27

Departamento:

BOGOTA

Municipio:

BOGOTA

Teléfono Fijo:

4872007 EXT. 7101

Correo Electrónico:

felipe.negret@issliquidado.com.co

Código DANE:

11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDAC

Nit:

802,021,023

Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:

Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:

C

Documento:

3,757,957

Fecha de Nacimiento:

Febrero 11 de 1953

Primer Apellido:

ARIZA

Segundo Apellido:

DE LA HOZ

Primer Nombre:

HERMES

Segundo Nombre:

PERIODOS CERTIFICADOS													
Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
26-06-2003	31-03-2006	LABORAL	OFICIAL	Ayudante	SI	NO	NO	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	0	NO	SI	

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2		
	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		0.00



Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL



Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 5 de 2020

No. 202002830053630974930178



FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre: NEGRET MOSQUERA FELIPE

Tipo de Documento: C

Documento: 10,547,944

Cargo: APODERADO GENERAL

Teléfono Fijo: 2110466

Dirección: CALLE 37 N 20-27

Departamento: BOGOTA

Municipio: BOGOTA

Correo Electrónico: felipe.negret@issliquidado.com.co

Fecha Acto Administrativo: Marzo 18 de 2019

Número Acto Administrativo: 670

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.

La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Signature Not Verified

FIRMADO

DIGITALMENTE

NEGRET MOSQUERA FELIPE

Elaboró: CHARRY RODRIGUEZ PAULA ANDREA

Revisó: CHARRY RODRIGUEZ PAULA ANDREA

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 5 de 2020

No. 202002830053630974930178



NOTAS ADICIONALES
1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos. 2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral. 3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales. 4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos). 5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 5 de 2020

No. 202002830053630974700180



DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:

PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PAR ISS

Nit:

830,053,630 - 974

Dirección:

CALLE 37 No. 20 - 27

Departamento:

BOGOTA

Municipio:

BOGOTA

Teléfono Fijo:

4872007 EXT. 7101

Correo Electrónico:

felipe.negret@issliquidado.com.co

Código DANE:

11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Nit:

860,013,816

Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:

Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:

C

Documento:

3,757,957

Fecha de Nacimiento:

Febrero 11 de 1953

Primer Apellido:

ARIZA

Segundo Apellido:

DE LA HOZ

Primer Nombre:

HERMES

Segundo Nombre:

PERIODOS CERTIFICADOS													
Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
26-09-1975	24-03-1980	LABORAL	OFICIAL	Camillero	SI	NO	NO	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	0	NO	SI	
25-03-1980	25-06-2003	LABORAL	OFICIAL	Ayudante de Servicios	SI	NO	NO	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	0	NO	SI	

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 5 de 2020

No. 202002830053630974700180



INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2		
	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.	30-06-1992	0.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	NEGRET MOSQUERA FELIPE	Tipo de Documento:	C	Documento:	10,547,944
Cargo:	APODERADO GENERAL			Teléfono Fijo:	2110466
Dirección:	CALLE 37 N 20-27	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	felipe.negret@issliquidado.com.co	Fecha Acto Administrativo:	Marzo 18 de 2019	Número Acto Administrativo:	670

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 5 de 2020

No. 202002830053630974700180



Signature Not Verified

FIRMADO

DIGITALMENTE

NEGRET MOSQUERA FELIPE

Elaboró: CHARRY RODRIGUEZ PAULA ANDREA

Revisó: CHARRY RODRIGUEZ PAULA ANDREA

NOTAS ADICIONALES
1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 26 de 2021

No. 202104830053630974390918



DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:

PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. PAR ISS

Nit:

830,053,630 - 974

Dirección:

CALLE 37 No. 20 - 27

Departamento:

BOGOTA

Municipio:

BOGOTA

Teléfono Fijo:

4872007 EXT. 7101

Correo Electrónico:

felipe.negret@issliquidado.com.co

Código DANE:

11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Nit:

860,013,816

Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:

Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:

C

Documento:

3,757,957

Fecha de Nacimiento:

Febrero 11 de 1953

Primer Apellido:

ARIZA

Segundo Apellido:

DE LA HOZ

Primer Nombre:

HERMES

Segundo Nombre:

PERIODOS CERTIFICADOS													
Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
26-09-1975	24-03-1980	LABORAL	OFICIAL	Camillero	SI	NO	NO	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	0	NO	SI	
25-03-1980	31-03-1997	LABORAL	PÚBLICO	Ayudante de Servicios	SI	NO	NO	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	0	NO	SI	
01-04-1997	25-06-2003	LABORAL	OFICIAL	Ayudante de Servicios	SI	NO	NO	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	0	NO	SI	

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 26 de 2021

No. 202104830053630974390918



INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2		
	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.	30-06-1992	0.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	NEGRET MOSQUERA FELIPE	Tipo de Documento:	C	Documento:	10,547,944
Cargo:	APODERADO GENERAL			Teléfono Fijo:	2110466
Dirección:	CALLE 37 N 20-27	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	felipe.negret@issliquidado.com.co	Fecha Acto Administrativo:	Marzo 18 de 2019	Número Acto Administrativo:	670

CERTIFICACION

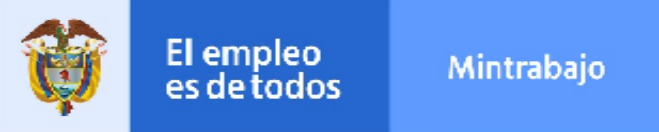
La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.

La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.



CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL



Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 26 de 2021

No. 202104830053630974390918



FIRMADO
DIGITALMENTE

NEGRET MOSQUERA FELIPE

Elaboró: ACONCHA SANDOVAL ANDREA LISSET

Revisó: ACONCHA SANDOVAL ANDREA LISSET

NOTAS ADICIONALES
1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.



contactenos documentic <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>

SOLICITUD RECONOCIMIENTO PENSIÓN VEJEZ / CC / 3757957 / JULIO HERMES ARIZA DE LA HOZ / RESPUESTA A RADICADO 2021200001290562/2021180001843181

1 mensaje

contactenos documentic <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>

28 de junio de 2021, 11:46

Para: c.restrepo@crfasesores.com

Doctor (a):
CATALINA RESTREPO FAJARDO

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales**, a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"



CONTACTENOS UGPP

Carrera 68AN° 19-15 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 4237300 - www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a contactenos@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

 2021180001843181_1624895141631_2021180001843181.pdf
490K

NOR

MEMORANDO

Bogotá D.C., 9 de enero de 2015

Al contestar cite este número:
Radicado UGPP No 20157220006033



Bogotá D.C, 2015-01-19

PARA: Señores UGPP – CAD
Atn: Dr. Fredy Ramírez
Coordinador Gestión Documental – CAD Montevideo

DE: CAROLINA JAIME REYES
Subdirectora de Normalización de Expedientes Pensionales

ASUNTO: SOLICITUD CREACIÓN SOP INSTANCIA COMPARTIBILIDAD
Causante: HERMES ARIZA DE LA HOZ
CC: 3757957



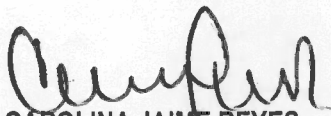
Cordial saludo Dr. Fredy:

De conformidad con el asunto de la referencia de manera atenta solicitamos digitalizar, indexar y crear la SOP para que se proceda a realizar la compartibilidad pensional.

Lo anterior, teniendo en cuenta que Reconoce una pensión de VEJEZ de carácter compartido por parte de Colpensiones mediante Resolución GNR 307013 03/09/2014, la cual fue entregada mediante comunicado de Colpensiones del día 5 de enero de 2015 por Helga Liz Franco R. de la Gerencia Nacional de Gestión Comercial, para el causante del asunto.

Agradezco su pronta y oportuna gestión.

Cordialmente,



CAROLINA JAIME REYES
Subdirectora de Normalización de Expedientes Pensionales
Dirección de Pensiones

Anexo: 7 Paginas

Elaboró: Edith González R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2014_3251345

GNR 307013
03 SEP 2014

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE
BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **ARIZA DE LA HOZ HERMES**, identificado(a) con la C.C. No. 3,757,957, solicita el día 29 de abril de 2014 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No. 2014_3251345.

Que el (la) petionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
11C S S	19750926	19840430	TIEMPO SERVICIO	3140
11C S S	19850501	19850731	TIEMPO SERVICIO	92
11C S S	19850901	19860430	TIEMPO SERVICIO	242
11C S S	19860801	19860831	TIEMPO SERVICIO	31
11C S S	19861201	19870531	TIEMPO SERVICIO	182
11C S S	19870801	19870930	TIEMPO SERVICIO	61
11C S S	19871201	19880831	TIEMPO SERVICIO	275
ISS	19950201	19990227	TIEMPO SERVICIO	1467
ISS	19990801	19990829	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	19990901	19990929	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	19991001	19991029	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	19991101	20010127	TIEMPO SERVICIO	447
ISS	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20010301	20010329	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	20010401	20010429	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	20010501	20010529	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	20010601	20010629	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	20010701	20010728	TIEMPO SERVICIO	28
ISS	20010801	20010827	TIEMPO SERVICIO	27
ISS	20010901	20010928	TIEMPO SERVICIO	28
ISS	20011001	20011028	TIEMPO SERVICIO	28
ISS	20011101	20011129	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	20011201	20011229	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	20020101	20020129	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	20020201	20020529	TIEMPO SERVICIO	119
ISS	20020601	20030531	TIEMPO SERVICIO	360
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20030701	20030729	TIEMPO SERVICIO	29
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20030801	20030829	TIEMPO SERVICIO	29
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20030901	20030929	TIEMPO SERVICIO	29
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20031001	20031029	TIEMPO SERVICIO	29
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20031101	20031129	TIEMPO SERVICIO	29
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20031201	20031229	TIEMPO SERVICIO	29
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20040101	20040229	TIEMPO SERVICIO	60
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20040301	20040329	TIEMPO SERVICIO	29
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20040401	20040429	TIEMPO SERVICIO	29
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20040501	20040529	TIEMPO SERVICIO	29
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20040601	20040729	TIEMPO SERVICIO	59
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20040801	20040829	TIEMPO SERVICIO	29
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20040901	20050331	TIEMPO SERVICIO	210
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20050501	20050918	TIEMPO SERVICIO	138
ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA	20051001	20060331	TIEMPO SERVICIO	180

ISS	20080401	20130131	TIEMPO SERVICIO	1740
-----	----------	----------	-----------------	------

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,524 días laborados, correspondientes a 1,360 semanas.

Que nació el 11 de febrero de 1953 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que una vez revisada la página web de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y los documentos aportados en la petición, se estableció que el (la) interesado(a) es beneficiario de una pensión de jubilación otorgada por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, identificado con el Nit. **860013816**.

Que por lo tanto, nos encontramos frente a una pensión compartida entre el ISS Patrono y el ISS Fondo de Pensiones, hoy COLPENSIONES.

Que de conformidad con el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990, los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez, y en ese momento el ISS, hoy COLPENSIONES, procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el ISS, hoy COLPENSIONES, y la que venía cancelando al pensionado.

Que cesa la obligación de continuar cotizando en caso de contar con las semanas requeridas para la pensión cuando: (i) existe la probabilidad de compartir una pensión entre un empleador y la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, (ii) el trabajador cumple con el requisito de semanas cotizadas y, (iii) el trabajador está en espera del cumplimiento de la edad para adquirir el derecho a la pensión del Sistema General de Pensiones, es facultativo del empleador continuar cotizando, por cuanto la no continuidad en el pago de las cotizaciones no significa que se pierda el carácter de compartibilidad de la prestación.

Que el disfrute de esta pensión compartida será a partir del cumplimiento mínimo de requisitos; lo anterior sin perjuicio de las reglas generales de disfrute en el evento que el afiliado haya efectuado cotizaciones al sistema general de pensiones en calidad de independiente o como dependiente con un empleador diferente a la entidad jubilante.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo*".

GNR 307013
03 SEP 2014

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: *"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE."

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014."

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: *"las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada*

**GNR 307013
03 SEP 2014**

cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario”.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones.
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,885,201 x 90.00 = \$1,696,681

SON: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas de cotización progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	11 de febrero de 2013	11 de febrero de 2013	1,885,201.00	1,609,473.00	1	66.90	1,285,666.00	NO
PENSION DE VEJEZ Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	11 de febrero de 2013	11 de febrero de 2013	1,885,201.00	1,609,473.00	1	90.00	1,729,597.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9524	\$1,696,681.00

GNR 307013
03 SEP 2014

El disfrute de la presente pensión será a partir del 11 de febrero de 2013.

Que el giro de retroactivo en pensiones compartidas procede cuando: (i) Existe una pensión compartida entre un empleador y la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida; (ii) el trabajador cumple con los requisitos para ser pensionado por parte de la administradora de pensiones, pero dicho reconocimiento no es inmediato sino que tarda un tiempo para su inclusión en nómina y, (iii) el empleador es el que reconoce las mesadas pensionales en su integridad entre la fecha de cumplimiento de los requisitos pensionales y la inclusión en la nómina de pensionados; el retroactivo que resultare del reconocimiento de la pensión, corresponde al empleador, como quiera que lo que se presenta es un pago anticipado de la pensión de vejez a cargo del ISS por parte de la entidad jubilante, que para evitarle un perjuicio al trabajador continúa sufragando el valor total de la prestación cuando ya no está a su cargo integralmente, por haber operado la subrogación por parte del ISS.

Que tanto la Circular Interna 01 de 2012 como la Circular Interna 04 de 2013, suscritas por las Vicepresidencias Jurídica y de Beneficios y Prestaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sobre los criterios jurídicos básicos de reconocimiento pensional, establecen que el giro del retroactivo al empleador, procede cuando se presente al menos una de las siguientes circunstancias:

- Que el documento por medio del cual se reconoce la pensión por parte del empleador permita establecer que la pensión reconocida tiene el carácter de compartida.
- Que el documento por medio del cual se reconoce la pensión por parte del empleador, establezca que el mayor valor que se llegue a generar después de que la administradora de pensiones reconozca la prestación, estará a cargo del empleador.
- Que el documento por medio del cual se reconoce la pensión por parte del empleador, establezca que el giro del retroactivo que se llegare a generar por el reconocimiento de la pensión por parte de la administradora de pensiones será a favor del empleador.
- Que exista manifestación expresa por parte del empleador en la que se establezca alguna de las tres circunstancias anteriores.
- Que exista autorización por parte del trabajador de giro del retroactivo a favor del empleador.

Que con el Decreto 2013 de 2012 el Gobierno nacional ordenó la supresión del Instituto de Seguros Sociales y consecuentemente su liquidación, estableciendo entre otras cosas que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP asumiría la administración de los derechos pensionales legalmente reconocidos por el Instituto de Seguros Sociales ISS en Liquidación, en su calidad de EMPLEADOR (PATRONO), a mas tardar el 28 de junio de 2013.

Que mediante Decretos 1388 del 2013 y 2115 de 2013 fue prorrogado el término para recibir el ISS PATRONO por parte de la UGPP.

Que finalmente con el Decreto 3000 de 2013 se ordenó prorrogar una vez más el plazo de asunción de la UGPP de los derechos pensionales legalmente reconocidos

GNR 307013
03 SEP 2014

por el ISS PATRONO, hasta el 28 de febrero de 2014. A partir del 01 de marzo de 2014 la UGPP asumió la calidad de ISS PATRONO en temas pensionales.

Que de acuerdo con lo expuesto, si bien la UGPP es la entidad que asumió las obligaciones pensionales del ISS PATRONO, como quiera que aún no dispone de una cuenta bancaria para recibir el giro de los retroactivos pensionales del ISS PATRONO, identificado con el Nit. **860013816-1**, los mismos se dejan en suspenso hasta tanto sea resuelta dicha situación.

Son disposiciones aplicables: Decreto 758 de 1990, Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una Pensión de Vejez a favor del(a) señor(a) **ARIZA DE LA HOZ HERMES**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada al 11 de febrero de 2013 = \$1,696,681.00
Valor mesada para el año 2014 = \$1,729,597.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina del periodo 201409 que se paga en el periodo 201410 en la central de pagos del BANCO BOGOTA CP 2 QUINCENA de CP BQUILLA CLL 72 2 QUIN CRA. 48 NO. 72-25.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en la NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9524	\$1,696,681.00

ARTÍCULO QUINTO: Dejar en suspenso el siguiente retroactivo generado con ocasión de la presente pensión de carácter compartida con el ISS PATRONO, identificado con el Nit. **860013816-1**, de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho esbozados en la parte motiva de este acto administrativo.

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	31,934,707.00
Mesadas Adicionales	1,696,681.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	33,631,388.00

GNR 307013
03 SEP 2014

ARTÍCULO SEXTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al(a) señor(a) **ARIZA DE LA HOZ HERMES** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C., a

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

YESID HERNANDO CABUYA ORTIZ
ANALISTA COLPENSIONES

<TAG_REVISOR>
<TAG_CARGO_REVISOR>

COL-VEJ-03-501,1